BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 30
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.979

Precio $ 0,70

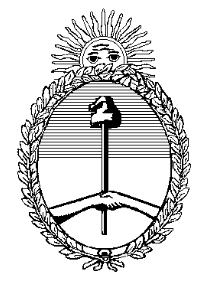

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

JUSTICIA
26.131
Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. 1

DECRETOS

ACUERDOS
1109/2006
Ratifícanse Cartas de Intención y Acuerdos suscriptos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 4

FUERZAS DE SEGURIDAD
1126/2006
Actualización de suplementos particulares y compensaciones. 2

IMPORTACIONES
1117/2006
Autorízase a la Asociación Mensajeros de la Paz, a importar dos vehículos usados. 6

JUSTICIA
1122/2006
Acéptase la renuncia de una Jueza de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Tribunal Nº 3. 6

MINISTERIO DE SALUD
1125/2006
Dase por prorrogada la Intervención dispuesta en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbran" (ANLIS). Prorróganse también las designaciones del Interventor y del Subinterventor. 6

PERSONAL MILITAR
1115/2006
Estado Mayor General del Ejército. Promoción. 6

1116/2006
Estado Mayor General del Ejército. Promoción. 6

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
1120/2006
Exceptúase a las Sociedades de los Estados Provinciales de las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Anexo del Decreto Nº 1731/2004, reglamentario de la Ley Nº 25.917. Requisitos. 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO
517/2006
Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de adecuar los créditos presupuestarios correspondientes a las Jurisdicciones 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y 85, Ministerio de Desarrollo Social. 7

Continúa en página 2

LEYES

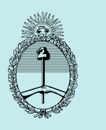

JUSTICIA

Ley 26.131

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Sancionada: Agosto 9 de 2006
Promulgada: Agosto 29 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase UN (1) Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que funcionará con DOS (2) Secretarías, UNA (1) con competencia en materia criminal y correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 2º — El juzgado que se crea en virtud del artículo 1º tendrá competencia territorial en los departamentos de Castellanos, 9 de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento, Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano Saavedra, Sa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte, Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte, del Departamento Las Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3º — Modifícase la competencia territorial de los Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe, y Reconquista, de las que quedarán excluidos los departamentos referidos en el artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 4º — Créanse UNA (1) Fiscalía de Primera Instancia y UNA (1) Defensoría Pública Oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

ARTICULO 5º — Los Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista, remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

ARTICULO 6º — La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la Superintendencia y será Tribunal de Alzada del Juzgado que se crea en el artículo 1º.

ARTICULO 7º — Créanse los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial, y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 8º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTICULO 9º — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

ARTICULO 10.— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.131—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO 1

Poder Judicial de la Nación

Magistrados y Funcionarios	
Juez federal de primera instancia	1
Secretario de Juzgado	2
Subtotal	3
Personal administrativo y técnico	
Oficial mayor	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente auxiliar	2

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

COMERCIO EXTERIOR
272/2006-SICPME
Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con destornilladores manuales originarios de la República Popular China. 37

CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS
1534/2006-MPFIPS
Modifícase la tarifa transitoria de peaje para la concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del Canal Punta Indio. 38

IMPORTACIONES
271/2006-SICPME
Considérase sujeto al beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Cargill Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, consistente en la instalación de una planta para la producción de cebada cervecera para la obtención de malta. 34

OBRAS SOCIALES
506/2006-SSS
Inscríbese a la Obra Social Personal Estaciones de Servicio, Garages, Playas y Lavaderos de la Provincia del Chaco, en el Registro Nacional de Obras Sociales. 38

SALARIOS
1/2006-PCSIVTD
Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio. .. 9

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 39

AVISOS OFICIALES

Nuevos 39

Anteriores 51

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 52

Auxiliar	2
Auxiliar administrativo	2
Subtotal	12
Personal de servicio, obrero y maestranza	
Ayudante	2
Subtotal	2
Total	17
Ministerio Público Fiscal	
Magistrados y funcionarios	
Fiscal de primera instancia	1
Subtotal	1
Personal administrativo técnico	
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6
Personal de servicio, obrero y maestranza	
Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público Fiscal	8
Ministerio Público de la Defensa	
Magistrados y funcionarios	
Defensor público oficial	1
Subtotal	1
Personal administrativo técnico	
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6
Personal de servicio, obrero y maestranza	
Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público de la Defensa	8

Decreto Nº 1128/2006

Bs. As., 29/8/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.131 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

DECRETOS

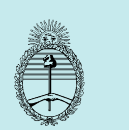

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1126/2006

Actualización de suplementos particulares y compensaciones.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, la Ley Nº 21.965 para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Decreto Nº 1081 del 31 de diciembre de 1973, el Decreto Nº 1082 del 31 de diciembre de 1973, el Decreto Nº 1009 del 29 de marzo de 1974, el Decreto Reglamentario Nº 1866 del 26 de julio de 1983, el Decreto Nº 2744 del 29 de diciembre 1993, el Decreto Nº 2769 del 30 de diciembre de 1993, el Decreto Nº 388 del 16 de marzo de 1994, el Decreto Nº 1104 del 8 de setiembre de 2005, el Decreto Nº 1246 del 4 de octubre de 2005, el Decreto Nº 1255 del 6 de octubre de 2005, y el Decreto Nº 92 del 25 de enero de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2769/93 se incorporaron determinados suplementos a la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, siendo extensiva su aplicación a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo reglamentado por los Decretos Nº 1082 del 31 de diciembre de 1973 y Nº 1009 del 29 de marzo de 1974.

Que por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2769/93 se incorporaron respectivamente como apartados d) y e) del inciso 4 del artículo 2405 del Decreto Nº 1081/73, el "Suplemento por responsabilidad de cargo o función" y el "Suplemento por mayor exigencia de vestuario".

Que por el artículo 2º se agregó como inciso j) del artículo 2408 del Decreto Nº 1081/73, la "Compensación por vivienda" y por el artículo 3º se reemplazó el inciso f) del artículo precitado referido a la "Compensación para adquisición de textos y demás elementos de estudio".

Que por el Decreto Nº 1104/05 se dispuso la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes para el personal de las Fuerzas Armadas.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1246 del 7 de octubre de 2005, se declaró aplicable en el ámbito de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo dispuesto por el Decreto Nº 1104/05.

Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2744 del 29 de diciembre de 1993, se crearon diferentes suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el Decreto Nº 1255 del 6 de octubre de 2005, dispuso la actualización de los montos de los suplementos mencionados en el mismo.

Que hasta tanto no se profundice el proceso, generando una unidad de tratamiento para los Organismos que conforman el sistema de Seguridad Pública, en uno de los aspectos que hacen a su correcta integración, permitiendo que quienes desarrollen una misma función reciban idéntica retribución, resulta conveniente continuar aplicando en su totalidad los beneficios que disponen los Decretos Nº 2744/93, Nº 2769/93, Nº 388/94, Nº 1104/05, Nº 1246/05 y Nº 1255/05, siendo necesario en esta instancia proceder a su actualización.

Que en el ejercicio de las funciones y responsabilidades asignadas a los integrantes de dichas Instituciones, estos deben asumir una excepcional dedicación en el logro de los objetivos encomendados.

Que asimismo la medida propiciada se inscribe en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de las Fuerzas de Seguridad dependientes del Ministerio del Interior.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre el comienzo de la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1 de julio de 2006.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. por Decreto Nº 1110/05) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto 1082/73, el que quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 1º: Hágase extensiva en todo aquello que sea de aplicación para GENDARMERIA NACIONAL, la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73.

ARTICULO 1º bis: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL sustitúyese a partir del 1 de julio de 2006, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II — Personal Militar en Actividad— de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (62,50%), CINCUENTA POR CIENTO (50%), CUARENTA POR CIENTO (40%) Y TREINTA POR CIENTO (30%) para el personal superior y del CUARENTA POR CIENTO (40%), TREINTA POR CIENTO (30%) y VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3 de esta Reglamentación", y a partir del 1º de setiembre de 2006 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), SESENTA POR CIENTO (60%), CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) y TREINTA

Y SEIS POR CIENTO (36%) para el personal superior, y del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%), TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) y TREINTA POR CIENTO (30%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401 inciso 3 de esta Reglamentación".

ARTICULO 1º ter: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la Reglamentación mencionada en el artículo precedente en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de julio de 2006 y en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de septiembre de 2006.

ARTICULO 1º quater: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevando del TREINTA POR CIENTO (30%) al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de julio de 2006 y al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) a partir del 1º de setiembre de 2006.

ARTICULO 1º quinquies: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo del VEINTE POR CIENTO (20%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de julio de 2006 y al TREINTA POR CIENTO (30%) a partir del 1º de setiembre de 2006.

ARTICULO 1º sexies: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2006 y el adicional transitorio otorgado por el Decreto Nº 1104/05, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1 de julio de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1 de julio de 2006.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de setiembre de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1 de setiembre de 2006.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1 de setiembre de 2006 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 1º septies: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL sustitúyese a partir del 1º de julio de 2006 el artículo 5º inciso a) del Decreto Nº 1104/05 por el siguiente: "a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, regulares, normales, habituales y permanentes, liquidados al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores".

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º del Decreto 1009/74, el que quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 4º: Hágase extensiva en todo aquello que sea de aplicación para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73.

ARTICULO 4º bis: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sustitúyese a partir del 1 de julio de 2006, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (62,50%), CINCUENTA POR CIENTO (50%), CUARENTA POR CIENTO (40%) Y TREINTA POR CIENTO (30%) para el personal superior y del CUARENTA POR CIENTO (40%), TREINTA POR CIENTO (30%) y VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3 de esta Reglamentación", y a partir del 1º de setiembre de 2006 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), SESENTA POR CIENTO (60%), CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) y TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) para el personal superior, y del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%), TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) y TREINTA POR CIENTO (30%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401 inciso 3 de esta Reglamentación".

ARTICULO 4º ter: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la Reglamentación mencionada en el artículo precedente en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de julio de 2006 y en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de septiembre de 2006.

ARTICULO 4º quater: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevando del TREINTA POR CIENTO (30%) al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de julio de 2006 y al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) a partir del 1º de setiembre de 2006.

ARTICULO 4º quinquies: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo del VEINTE POR CIENTO (20%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de julio de 2006 y al TREINTA POR CIENTO (30%) a partir del 1º de setiembre de 2006.

ARTICULO 4º sexies: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2006 y el adicional transitorio otorgado por el Decreto Nº 1104/05, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1 de julio de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1 de julio de 2006.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de setiembre de 2006 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1 de setiembre de 2006.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1 de setiembre de 2006 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 4 septies: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sustitúyese, a partir del 1º de julio de 2006 el artículo 5º inciso a) del Decreto Nº 1104/05 por el siguiente: "a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, regulares, normales, habituales y permanentes, liquidados al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores."

Art. 3º — Increméntanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 2744/93 y su modificatorio, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1 de julio de 2006 y un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1 de setiembre de 2006.

Art. 4º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 21.965 y su Reglamentación, y el adicional transitorio otorgado por el Decreto Nº 1255/05, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1º de julio de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente Decreto al 1 de julio de 2006.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1 de setiembre de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente Decreto al 1 de setiembre de 2006.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1 de setiembre de 2006, el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 5º — Sustitúyese, a partir del 1 de julio de 2006 el artículo 2º, inciso a) del Decreto Nº 1255/05 por el siguiente: "a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal policial, en actividad. A los fines del presente Decreto, se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones, regulares, normales, habituales y permanentes, liquidados al citado personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 21.965 y su reglamentación, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores".

Art. 6º — Facúltase al MINISTRO DEL INTERIOR, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación de los artículos 1º, 2º y 4º del presente Decreto, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del adicional transitorio creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 7º — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por los Decretos Nº 2744/93, 2769/93 y 388/94, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por los artículos 1º, 2º y 4º del presente Decreto.

Art. 8º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada — Julio M. De Vido — Felisa Miceli — Nilda C. Garré — Ginés M. González García — Daniel F. Filmus — Jorge E. Taiana

ACUERDOS

Decreto 1109/2006

Ratifícanse Cartas de Intención y Acuerdos suscriptos por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0383299/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 se creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de ese Artículo.

Que en ese contexto normativo se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, constituyendo en el ámbito del citado Ministerio, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley Nº 24.441.

Que asimismo, dicha Resolución contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

Que los fideicomisos financieros que pueden crearse bajo el plexo jurídico mencionado y al amparo de la Ley Nº 24.441, generan una alternativa ágil, simple y transparente, donde las partes intervinientes recrean un sistema de financiamiento extra bancario.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los habitantes, así como el desarrollo de la producción industrial argentina.

Que por lo manifestado precedentemente el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS celebró el ACUERDO MARCO PARA EL ABASTECIMIENTO CON GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE PROVINCIA DE SANTA CRUZ con fecha 12 de noviembre de 2004, el ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LAS OBRAS "EXPANSION GASODUCTOS" EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ con fecha 31 de enero de 2005; la CARTA DE INTENCION PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DEL GASODUCTO ALIMENTACION A CAMARONES EN LA PROVINCIA DE CHUBUT con fecha 19 de mayo de 2005 y la CARTA INTENCION ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION, la SECRETARIA DE ENERGIA Y LA MUNICIPALIDAD DE LAVALLE PROVINCIA DE MENDOZA con fecha 23 de mayo de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las CARTAS INTENCION Y ACUERDOS suscriptos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que se detallan a continuación:

a) ACUERDO MARCO PARA EL ABASTECIMIENTO CON GAS NATURAL A LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE PROVINCIA DE SANTA CRUZ de fecha 12 de noviembre de 2004, y el ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LAS OBRAS "EXPANSION GASODUCTOS" EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ de fecha 31 de enero de 2005, que en copia autenticada como Anexo I forman parte integrante del presente.

b) CARTA DE INTENCION PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DEL GASODUCTO ALIMENTACION A CAMARONES EN LA PROVINCIA DE CHUBUT de fecha 19 de mayo de 2005, que en copia autenticada como Anexo II forma parte integrante del presente.

c) CARTA INTENCION ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION, SECRETARIA DE ENERGIA Y LA MUNICIPALIDAD DE LAVALLE PROVINCIA DE MENDOZA de fecha 23 de mayo de 2005, que en copia autenticada como Anexo III forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a suscribir las addendas interpretativas, ampliatorias o modificatorias de las Cartas Intención y Acuerdos ratificados por la presente medida.

Art. 3º — Encomiéndase al Señor Secretario de Energía, disponer las medidas necesarias a fines de transferir los fondos estipulados en las Cartas Intención y Acuerdos ratificados por la presente medida.

Art. 4º — Instrúyese al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que lleve a cabo la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ACUERDO MARCO PARA EL ABASTECIMIENTO CON GAS NATURAL
A LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El presente Acuerdo Marco (en adelante el ACUERDO) se celebra, en el ámbito del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios bajo las disposiciones del Decreto 180/2004 y su normativa reglamentaria, en la ciudad de El Calafate, República Argentina, a los 12 días del mes de Noviembre de 2004, son parte:

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, actuando por sí y como titular accionario de ENARSA y la Secretaría de Energía de la Nación, representada en este acto por el Ministro Arq. Julio Miguel De Vido, en adelante "EL ESTADO NACIONAL".

El Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), representado en este acto por su Presidente CPN Fulvio Madaro.

El Banco de la Nación Argentina, representado en este acto por su Directora Dra. Estela Palomeque, en su carácter de asesor financiero para la estructuración de la obtención de los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto.

Nación Fideicomisos S.A., una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, constituida de conformidad con las leyes argentinas, representada en este acto por la Directora Dra. Estela Palomeque, en su carácter de administrador del fondo fiduciario (en adelante el FIDEICOMISO) a crearse.

BTU S.A. una Sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes argentinas, dedicada a la construcción de obras de ingeniería, representada en este acto por su apoderado Sr. Angel Félix Di Pietrantonio (en adelante el INVERSOR y EJECUTOR).

Las Partes, vienen por el presente ACUERDO a delimitar los lineamientos fundamentales que conformarán la estructura para la ejecución de las obras de Expansión de Gasoductos en la Provincia de Santa Cruz (en adelante, las "Obras de Expansión").

Los lineamientos fundamentales del ACUERDO son los siguientes:

Las Obras de Expansión, consistirán inicialmente en la construcción del Proyecto de Abastecimiento y Distribución de Gas Natural a la Localidad de El Calafate conforme se describe en el Expediente ENARGAS Nro. 9073/04.

Se definirá la estructura del financiamiento y se determinarán las cuestiones sustanciales y las obligaciones de las Partes en forma previa al inicio de la ejecución de la Obras de Expansión y suscripción del contrato de locación de obra vinculado a dicha Obra, conforme se detalla a continuación, sin que la siguiente enumeración sea taxativa:

1.- EL ESTADO NACIONAL se compromete:

a. A los efectos de financiar la realización de las Obras de Expansión EL ESTADO NACIONAL se compromete a promover la adecuación del marco legal y normativo tendiente a la realización y financiación de proyectos destinados a la construcción de obras de abastecimiento de gas natural que permitan sustituir consumos de gas licuado propano por redes (GLP), previendo su aplicación por el tiempo suficiente de amortización.

b. A través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como titular accionario de ENARSA, en la forma prevista en la Ley 19.550, a que la sociedad ejecute sus mayores esfuerzos para la obtención de los fondos suficientes para desarrollar el proyecto, ya sea a través del aporte de fondos propios o mediante la estructuración en el mercado financiero.

2.- El Banco de la Nación Argentina y Nación Fideicomisos S.A. tendrán a su cargo:

a. Asesorar en la estructuración de la financiación del proyecto.

b. Constituir el FIDEICOMISO.

c. Suscribir los contratos necesarios para el desarrollo y ejecución de las Obras de Expansión.

d. Aceptar el rol de Fiduciario e incorporar las Obras de Expansión del FIDEICOMISO con las características de activo esencial, hasta la cancelación de este último. Ocurrida tal cancelación, el Fiduciario proveerá la transferencia de la propiedad del activo esencial al patrimonio del Fideicomisario designado.

3.- El INVERSOR y EJECUTOR se compromete a:

a. Continuar con la idea, desarrollo y presupuesto de la propuesta de las Obras de Expansión del Gasoducto.

b. La ejecución de las Obras de Expansión del Gasoducto.

c. Financiar y/o invertir el 20% (Veinte por ciento) del monto total del proyecto de acuerdo al cronograma de avance de obra.

4.- El Ente Nacional Regulador del Gas deberá:

Aprobar las Obras de Expansión del Sistema de Gasoductos Santa Cruz dentro del marco de la Ley 24.076, y definir los cargos tarifarios a crearse para integrar el patrimonio fideicomitido.

Se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE PLANIFICION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

NACION FIDEICOMISOS S.A.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ENARGAS

BTU S.A.

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LAS OBRAS "EXPANSION GASODUCTOS" EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

El Estado Nacional, representado en este acto por el Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio Miguel De Vido, La Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Acevedo, constituyendo domicilio en Alcorta 254 de la ciudad de Río Gallegos y Distrigas S.A., sociedad anónima con participación del Estado Provincial de Santa Cruz, en su carácter de Subdistribuidora del Servicio Público de Gas, representada en este acto por su titular, CPN Oscar Pierre, constituyendo domicilio en Avda. Roca 669 de la ciudad de Río Gallegos, asumen el carácter de PARTES en el presente Acuerdo.-

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que como resultado de la necesidad de encontrar una alternativa que garantice el abastecimiento de gas natural en la República Argentina, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION; la adopción de un número de medidas de política energética tendientes a satisfacer las necesidades de suministro de gas natural en el mercado local.

2. Que por Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco, del Artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 24.076.

3. Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 1º y 2º de dicho cuerpo normativo, se dictó la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004 de fecha 20 de abril de 2004, que contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

4. Que en dicho contexto el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; NACION FIDEICOMISOS S.A., BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ENARGAS y BTU. S.A. suscribieron un Acuerdo Marco con fecha 12 de Noviembre de 2004, mediante el cual definieron los lineamientos fundamentales para el abastecimiento con gas natural a la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

5. Que las partes firmantes del presente Acuerdo Complementario adhieren y prestan conformidad a los términos del Acuerdo Marco de fecha 12 de Noviembre de 2004 mencionado en el párrafo precedente.

6. Que las partes consideran oportuno definir los lineamientos que conformaran la estructura del financiamiento que se adoptará para la ejecución de las Obras de Expansión, que consistirán en la construcción de gasoductos, redes y en la instalación de plantas reguladoras de gas para abastecer de gas natural a las localidades de El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre, Turbio Viejo, Rospenteck, Perito Moreno y Los Antiguos; en adelante el "Sistema de Expansión de Gasoductos de Santa Cruz".-

7. Que la construcción del Sistema de Expansión de Gasoductos de Santa Cruz permitirá proveer de gas natural a las localidades mencionadas en cantidades suficientes para sustituir las actuales fuentes .de generación de energía produciendo una significativa reducción de los costos de la energía en la región.-

8. En el marco de lo expuesto, LAS PARTES deciden celebrar el presente Acuerdo conforme los siguientes derechos y obligaciones:

Distrigas S.A.: en su carácter de eventual titular de los activos que conformarán la Obra "Sistema de Expansión de Gasoductos de Santa Cruz" deberá:

1. Presentar al ENARGAS la totalidad de la documentación necesaria para la obtención de la aprobación de Proyecto de acuerdo a la normativa vigente.-

2. Continuar con la asistencia técnica comercial del desarrollo de la propuesta.

3. Aportar las Ingenierías básicas y de detalle.

4. Asumir las tareas de operación y mantenimiento de las expansiones.

5. En su carácter de Subdistribuidor de gas cederá y transferirá fiduciariamente al Nuevo Fideicomiso sus derechos para llevar a cabo las obras "Sistema de Expansión de Gasoductos de Santa Cruz" y la interconexión de las mismas con las redes que actualmente opera.

El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz deberá:

1. Garantizar que los cargos fiduciarios y demás beneficios del régimen establecido en el De-

creto Nro. 786/02 no estén gravados con impuestos provinciales, y se comprometerá a no hacerlo en el futuro. Asimismo, se compromete a gestionar, igual tratamiento por parte de los municipios involucrados y a cumplir diligentemente con lo dispuesto bajo el Decreto Nro 786/02.

2. Suscribir Valores Fiduciarios hasta la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para financiar la ejecución de las obras "Sistema de Expansión de Gasoductos de Santa Cruz" de acuerdo al cronograma de avance de obra e inversiones.

3. En la medida en que se vaya produciendo el recupero de la suma establecida en el punto 2), los montos disponibles serán reinvertidos en el fideicomiso hasta completar la ejecución de las Obras integrantes del "Sistema de Expansión de Gasoductos de Santa Cruz" de acuerdo al cronograma de avance de obra e inversiones respectivo.

4. Facilitar las gestiones necesarias para promover los objetivos de la presente.

5. Eximir de todos los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Servicios Provinciales (Ingresos Brutos, Sellos, etc) a las Obras objeto del presente. Asimismo se compromete a gestionar igual tratamiento por parte de los municipios involucrados.

Se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de 2005.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios,

Provincia de Santa Cruz

Distrigas S.A

ANEXO II

CARTA DE INTENCION
PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCION DEL GASODUCTO ALIMENTACION A CAMARONES EN LA PRIVINCIA DE CHUBUT

El presente Acuerdo (en adelante el "ACUERDO") se celebra entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO, la SECRETARIA DE ENERGIA, representada por el Ing. Daniel CAMERON, la PROVINCIA DE CHUBUT, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Don Mario DAS NEVES y EMGASUD S.A., representada por su Presidente Ing. Alejandro IVANISSEVICH, asumiendo cada una de ellas el carácter de Parte (la Parte) y en conjunto las Partes (las Partes).

El representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante "ENARGAS"), Ctdor. Fulvio Mario MADARO, en su carácter de Presidente suscribirá el presente, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en el presente convenio que resultan ser de la esfera de su competencia.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que en el Marco del Plan Energético Nacional, presentado oportunamente por el Gobierno Nacional, se contempla la ejecución de Obras de Infraestructura Energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional y de esa manera contribuir a brindar una solución definitiva a los problemas de abastecimiento de gas natural.

2. Que la Ley 26.019 promueve la ejecución de obras de suministro de gas natural actualmente abastecidos por gas propano indiluido.

3. Que EMGASUD ha comprometido su apoyo técnico, económico y financiero al proyecto de expansión del sistema de gas natural en la Provincia de Chubut mediante la construcción y operación de diversos gasoductos, entre ellos el Gasoducto de Alimentación de Gas Natural a la localidad de Camarones y para ello a solicitado a la Transportadora de Gas del Sur capacidad de transporte en el Gasoducto General San Martín para abastecer la demanda de gas natural de dicha localidad.

4. Que en virtud de ello, EMGASUD aportará parte de los recursos económicos y financieros necesarios para la realización de las obras de infraestructura.

5. Que la construcción del GASODUCTO CAMARONES se estructurará en el marco del esquema financiero previsto por el Decreto Nacional Nro. 180/2004, Resolución MPFIPyS Nº 185/04 y sus normas modificatorias y complementarias.

6. Que la construcción del GASODUCTO CAMARONES permitirá sustituir totalmente el consumo de gas oil para la generación eléctrica y el consumo de gas propano indiluido por redes y asegurar el abastecimiento de gas natural en cantidades suficientes para suplir las actuales carencias de fuentes de combustible potenciando de esa manera el crecimiento industrial y global de la zona.

7. Que la inversión prevista para concretar la mencionada obra de infraestructura gasífera es de $ 9.216.000 (Pesos nueve millones doscientos dieciséis mil).

8. Que son objetivos de la administración actual, alcanzar el mayor desarrollo de la infraestructura gasífera del país con el fin de favorecer los emprendimientos regionales aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, e impulsar el desarrollo de la producción industrial argentina.

9. Que en virtud de lo manifestado precedentemente, las PARTES entienden procedente celebrar la presente CARTA DE INTENCION, delimitando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Las PARTES reconocen el interés común sobre un objetivo específico, que es el de realizar la obra de infraestructura del GASODUCTO CAMARONES que consistirá en el ramal de alta presión, el puente de medición en cabecera y la planta reguladora de presión para la localidad de CAMARONES en la Provincia del CHUBUT, mediante la interconexión con el Sistema de Gasoducto operado por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR.

CLAUSULA SEGUNDA: A los efectos de contribuir a la ejecución de las obras, el Estado Nacional se compromete a:

• Arbitrar los medios necesarios para otorgar a la obra del GASODUCTO DE CAMARONES los beneficios establecidos por la Ley 26.019 que permitirá, mediante la estructuración del respectivo Fideicomiso en el MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE "FIDEICOMISOS DE GAS" del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS según RESOLUCION MPFIPyS Nro. 185/04 contribuir a su financiamiento.

• Realizar sus mejores esfuerzos tendientes a promover la adecuación del marco legal y normativo vigente, a los efectos posibilitar la aplicación de los ahorros obtenidos en los subsidios previstos en la Ley 25.565 art. 75, modificado por Ley 25.725 art. 84, y en los ahorros del Fondo Compensador de Tarifas Eléctricas producto de las eficiencias por sustitución de gas oil por gas natural en la generación eléctrica, en tanto las mismas se mantengan vigentes, previendo su aplicación por el tiempo suficiente de amortización.

CLAUSULA TERCERA: EMGASUD se compromete a efectuar un aporte a la estructura de financiamiento para las obras de infraestructura del GASODUCTO CAMARONES, por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000). Dichos fondos serán asignados y pagados a favor del Fideicomiso u otro instrumento financiero que se constituya en el marco del Decreto Nacional Nro. 180/2004, normas modificatorias y complementarias, durante los tres primeros meses contados a partir del momento en que el GASODUCTO CAMARONES se encuentre autorizado administrativamente, en condiciones de iniciarse las obras de construcción, a cuyos efectos se compromete a presentar ante el ENARGAS la totalidad de la documentación necesaria a tal fin. Asimismo se compromete a abastecer a la Dirección de Servicios Públicos de la Provincia del Chubut de la cantidad de gas natural necesaria para la total sustitución de gas oil para la generación eléctrica en la localidad de Camarones. Las tarifas se ajustarán a las establecidas por el Ente Nacional Regulador del Gas para tal fin.

CLAUSULA CUARTA: La Provincia del CHUBUT se compromete a efectuar un aporte a la estructura de financiamiento para las obras de infraestructura del GASODUCTO CAMARONES, por un monto de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL ($ 7.630.000). Dichos fondos serán asignados y pagados a favor del Fideicomiso u otro instrumento financiero que se constituya en el marco del Decreto Nacional Nro. 180/2004, normas modificatorias y complementarias, durante los tres primeros meses contados a partir del momento en que el GASODUCTO CAMARONES se encuentre autorizado administrativamente, en condiciones de iniciarse las obras de construcción. La Provincia del CHUBUT recuperará dichos fondos en un plazo de diez años con más sus intereses del 6% anual.

Así mismo el Estado Provincial se compromete a efectuar aportes al Fideicomiso de Gas para contribuir al pago de la amortización y servicios de los VRD a los Beneficiarios del Fideicomiso Gas, a cuyos efectos mantendrá con carácter de subsidio no reembolsable, la asignación de fondos presupuestarios realizada hasta el presente a favor de la Cooperativa Camarones para la generación eléctrica.

Dichos fondos serán reasignados y pagados a favor del Fideicomiso de Gas a partir del momento en que el GASODUCTO CAMARONES se encuentre contruido y en condiciones de transportar gas, durante un plazo no inferior a diez (10) años completos.

CLAUSULA QUINTA: Los derechos económicos emergentes del presente ACUERDO podrán ser cedidos a favor del Fideicomiso, instrumento financiero o entidades que intervengan en la estructuración del financiamiento y recupero de la inversión del GASODUCTO CAMARONES. A tales efectos y una vez que se encuentre estructurada la totalidad del proyecto, su financiamiento, recupero, administración, entre otros temas, las PARTES se reunirán a los efectos de determinar a quienes le corresponderán o cederán tales derechos.

CLAUSULA SEXTA: Cualquier otro tema incluyendo, pero no limitado, cuestiones particulares, adecuaciones parciales, aspectos que requieran de desarrollos específicos o cualquier precisión del presente ACUERDO, se establecerán mediante ADENDAS al presente que deberán suscribir de común acuerdo las PARTES. Dichas ADENDAS no podrán modificar, ni alterar las condiciones generales acordadas por el presente.

En orden a todo lo expuesto, se suscriben CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2005.

MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

PROVINCIA DE CHUBUT

EMGASUD

ENARGAS

CARTA INTENCION ENTRE EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION, SECRETARIA DE ENERGIA Y LA MUNICIPALIDAD DE LAVALLE PROVINCIA DE MENDOZA

La presente Carta Intención (la "CARTA INTENCION") se celebra entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION (el "MINISTERIO"), representado en este acto por el Señor Ministro de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio M. DE VIDO, constituyendo domicilio en H. Yrigoyen 250, Quinto Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la SECRETARIA DE ENERGIA, representada por el Ing. Daniel O. CAMERON, con domicilio en Av. Paseo Colón 171, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante la "SECRETARIA DE ENERGIA"), la MUNICICALIDAD DE LAVALLE de la PROVINCIA DE MENDOZA (la "MUNICIPALIDAD"), representada en este acto por el Señor Intendente, Dn. Roberto RIGHI, con domicilio en Fray Luis Beltrán 37, Villa Tulumaya, Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza.

Por otra parte, suscriben la presente, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en la presente CARTA DE INTENCION que, resultan de incumbencia para la esfera de sus respectivas competencias, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11º de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LOPEZ; y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante el "ENARGAS"), con domicilio en Suipacha 636, Piso 10º de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Cdor. Fulvio M. MADARO y por el Sr. Mario R. VIDAL, en su carácter de Presidente y Director, respectivamente.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que el Presidente de la Nación Argentina, el Dr. Néstor Kirckner, se encuentra firmemente decidido a impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales, con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, así como el desarrollo de la producción industrial argentina.

2. Que, en consecuencia, las "Partes" han planteado la necesidad de dotar de Gas Natural al distrito de Costa de Araujo, departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza, para lo cual es necesario realizar una obra que consiste en la instalación de un ramal de alimentación de aproximadamente 18 km. de longitud y 4 pulgadas de diámetro, que parte desde el Parque Industrial de Lavalle, transcurriendo paralelo a la Ruta Nº 34, para luego llegar al distrito de Costa Araujo donde se instalará la planta reguladora de presión y la red de distribución domiciliaria de aproximadamente 14.720 metros de cañería de polietileno; todas esas obras de conformidad con el anteproyecto que la "MUNICIPALIDAD" actualizará con la Licenciataria de Distribución del área.

3. Que es muy importante el impacto positivo que tiene el proyecto sobre la calidad de vida de los habitantes de Costa de Araujo, en tanto se beneficiarán alrededor de 1100 usuarios residenciales (R), 10 usuarios comerciales (P1 y P2), 3 usuarios industriales (P3) y 2 usuarios GNC.

4. Que el "MINISTERIO" concretará la asistencia financiera requerida para este emprendimiento a través de un aporte fijo conforme lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA.

5. Que las "Partes" entienden procedente celebrar la presente CARTA INTENCION a fin de concretar durante el período 2005/2006 la construcción del ramal de alimentación, la planta de regulación de presión y la red de distribución domiciliaria con sus correspondientes servicios.

6. Que en virtud de lo manifestado, las "Partes" entienden procedente celebrar la presente CARTA INTENCION, delimitando los compromisos recíprocos orientados al logro del objetivo trazado, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Las "Partes" reconocen el interés común sobre un objetivo específico, que es realizar una obra que consiste en la instalación de un ramal de alimentación de aproximadamente 18 km. de longitud y 4 pulgadas de diámetro, que parte desde el Parque Industrial de Lavalle, transcurriendo paralelo a la Ruta Provincial Nº 34, para luego llegar al distrito de Costa de Araujo donde se instalará la planta reguladora de presión y la red de distribución domiciliaria de aproximadamente 14.720 metros de cañería de polietileno.

CLAUSULA SEGUNDA: Dada la necesidad previamente determinada por el ESTADO NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LAVALLE, el financiamiento es asumido por el "MINISTERIO", acordando por el presente las condiciones que se establecen para tal propósito.

A tales efectos, el "MINISTERIO" arbitrará los medios necesarios a fin de destinar la suma de Pesos Tres Millones Setecientos Setenta mil ($ 3.770.000) más IVA, para financiar las obras detalladas en la CLAUSULA UNO.

El MINISTERIO transferirá un anticipo a cuenta de su aporte sujeto a la aprobación del Proyecto por parte del ENARGAS.

El saldo del aporte comprometido se acreditará en función de los requerimientos cuantificados en el Plan de Trabajos e Inversiones que será aprobado con posterioridad a la firma de la presente.

CLAUSULA TERCERA: En el caso que el proyecto se encuadre en el Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura (Ley Nº 25.924), aquellos montos que surjan de la devolución anticipada del impuesto al valor agregado y/o de la amortización acelerada de las obras, tendrán como destino financiar un mayor volumen de obras de infraestructura gasífera, que en forma previa la "MUNICIPALIDAD" propondrá al "MINISTERIO".-

CLAUSULA CUARTA: La "MUNICIPALIDAD" se compromete a aportar el terreno necesario para la instalación de la Cámara Reguladora, como así también presenta el correspondiente Proyecto ante el ENARGAS para su aprobación. Las obras a construir, conforme la presente CARTA INTENCION, serán de propiedad de la "MUNICIPALIDAD".-

Una vez obtenidas las ratificaciones legales de la presente CARTA INTENCION, la "MUNICIPALIDAD" deberá iniciar el procedimiento de Licitación Pública, debiendo cada oferente presentar el Cronograma de Ejecución de Obras, el que será a su vez elevado al "MINISTERIO", con discriminación del Plan de Trabajo e Inversiones Mensuales para su correspondiente aprobación.

CLAUSULA QUINTA: Sin perjuicio de los controles que de acuerdo a la normativa vigente le competen al ENARGAS y/o a la Licenciataria de distribución zonal, las obras también serán supervisadas e inspeccionadas por la "MUNICIPALIDAD" a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Lavalle. Esta Dirección en forma mensual procederá a la Medición y Certificación de los trabajos ejecutados, en un todo de acuerdo al Plan de Trabajo e Inversiones aprobado, emitiéndose el correspondiente Certificado Mensual de Obras.

La "MUNICIPALIDAD", a través de la Dirección citada, presentará a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del "MINISTERIO" copias de los distintos Certificados de Obra emitidos y demás documentación respaldatoria que le fuera requerida, emitida de acuerdo a la legislación vigente.

El "MINISTERIO" se reserva el derecho de realizar las auditorías y controles técnicos-contables que estime necesarios, con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos trazados en esta CARTA INTENCION.

A la finalización de las obras ejecutadas con los aportes realizados, la "MUNICIPALIDAD" elevará al "MINISTERIO" una rendición final pobre uso y destino de los fondos para su conocimiento y aprobación.

CLAUSULA SEXTA: Con el propósito de cumplir con los objetivos enunciados en la cláusula anterior y de dotar a la administración del máximo poder de control y supervisión sobre los fondos, la "MUNICIPALIDAD" creará un fondo específico y exclusivo, en adelante "El Fondo", al cual ingresarán los aportes comprometidos en la presente CARTA INTENCION.

CLAUSULA SEPTIMA: Quedando las obras en propiedad de la "MUNICIPALIDAD", será esa parte quien otorgará un derecho real de uso a favor del prestador del servicio de distribución, junto con la cesión para el mismo de las servidumbres y/o los permisos de paso que se obtengan, para realizar las obras. Todo ello, de conformidad a la normativa vigente (Ley 24.076 y complementarias).

La "MUNICIPALIDAD" se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL con relación a cualquier reclamo o acción de terceros relacionados con el desarrollo y construcción hasta la habilitación de las obras, cualquiera fuera la naturaleza del reclamo o acción, haciéndose cargo en forma exclusiva de la indemnización, daños, costos y costas u honorarios que tuvieran que afrontar el ESTADO NACIONAL por los conceptos previstos en el presente párrafo.

CLAUSULA OCTAVA: Queda aclarado que el presente acuerdo no prevé capacidad de transporte sobre el sistema operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.

CLAUSULA NOVENA: Los aportes y pagos correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en la CLAUSULA SEGUNDA se efectivizarán con las partidas presupuestarias que el "MINISTERIO" afecte para tal fin.

A los efectos de fijar las condiciones para la devolución de los fondos aportados por el "MINISTERIO", las "Partes" tendrán en cuenta la capacidad de repago de las obras por parte de los usuarios, y en caso de corresponder lo dispuesto en el Decreto 180/04 y Resolución MPFIPyS Nº 185/04.

CLAUSULA DECIMA: El "MINISTERIO" instruirá al ENARGAS para la producción de un informe final de las obras ejecutadas en orden a la especialidad técnica del Organismo.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en la presente CARTA INTENCION, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de ADENDAS COMPLEMENTARIAS a suscribir por las "Partes" siempre que sus términos no alteren la esencia substancial de la presente.

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Mayo de 2005, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ENARGAS

OBRA DE GAS NATURAL PARA EL DISTRITO COSTA DE ARAUJO DEPARTAMENTO LAVALLE - PROVINCIA DE MENDOZA

El Gobierno Nacional y la Municipalidad de Lavalle formalizarán un acuerdo para la ejecución de la obra de gas, necesaria para que los habitantes del Distrito Costa de Araujo y la industria del Departamento Lavalle, en su conjunto, cuenten con el largamente esperado servicio de gas natural.

El Gobierno Nacional aportará los recursos económicos necesarios para materializar la obra de gasificación, que consiste en la instalación de un ramal de alimentación de 18 km. de longitud y 4 pulgadas de diámetro, con derivación al Parque Industrial de Lavalle, para luego por la ruta provincial Nº 34 llegar al distrito de Costa de Araujo, donde se instalará la planta reguladora de presión y la red de distribución domiciliaria de 14.720 metros de cañería de polietileno.

El número de usuarios que se beneficiarán es el siguiente:

• Usuarios Residenciales	1100
• Usuarios Comerciales	10
• Usuarios Industriales	3
• Usuarios GNC (proyectado)	1

El costo estimado de inversión, sin considerar los impuestos nacionales, provinciales y municipales que pudieran corresponder es:

• Ramal de aproximación:	$ 2.900.000
• Cámara de Regulación:	$ 250.000
• Red de Distribución:	$ 620.000

TOTAL INVERSION: $ 3.770.000

PERSONAL MILITAR

Decreto 1115/2006

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Teniente Coronel Piloto de Ejército D. Máximo Ernesto WIRTH (D.N.I. Nº 12.839.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1116/2006

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2004, al Teniente Coronel Médico D. Jorge Horacio FERRERO (D.N.I. Nº 11.450.598).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

IMPORTACIONES

Decreto 1117/2006

Autorízase a la Asociación Mensajeros de la Paz, a importar dos vehículos usados.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0211275/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ, solicita autorización para importar DOS (2) vehículos usados.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que el mencionado decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de las mismas se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro, estando las unidades cuya importación se gestiona destinadas a tareas de carácter humanitario.

Que las unidades vehiculares en cuestión están destinadas a centros asistenciales y de salud para prestar atención ambulatoria en zonas periféricas donde la población está excluida de los sistemas de cobertura médica.

Que la citada asociación es una entidad no gubernamental sin fines de lucro cuyo objetivo institucional es la promoción humana y social de los grupos más desfavorecidos.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de las unidades a que se refiere la citada solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ a importar UN (1) vehículo ambulancia usado, marca FORD TRANSIT, Modelo C-846 2STD totalmente equipado, año 1994, número VIN WFOLXXGBVLRU81753, posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8703.3210 y UN (1) camión hospital usado, marca PEGASO, modelo 5068 diesel, año 1981, con bastidor número 187900053, posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8703.3310, excluyendo a los mismos de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de las unidades a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — Los vehículos a que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1º del presente decreto no podrán ser enajenados por el término de CUATRO (4) años a contar de la fecha de sus respectivos despachos a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Decreto 1122/2006

Acéptase la renuncia de una Jueza de Cámara de los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº 155.595/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Clelia Beatriz OLIVA HERNANDEZ ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora Clelia Beatriz OLIVA HERNANDEZ (D.N.I. Nº 4.384.619) al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1125/2006

Dase por prorrogada la Intervención dispuesta en la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbran" (ANLIS). Prorróganse también las designaciones del Interventor y del Subinterventor.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el expediente Nº 2002-2.941/06-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, los De-

cretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1628 del 23 de diciembre de 1996, 526 del 19 de marzo de 2002, 957 y 958 del 6 de junio de 2002, 358 del 25 de marzo de 2004, el 562 del 30 de abril de 2004, 1360 del 5 de octubre de 2004 y 346 del 19 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD «DR. CARLOS MALBRAN» (ANLIS) es un organismo descentralizado que, en virtud a lo establecido por el artículo 44 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, concentra múltiples actividades a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que lo integran, las que resultan de particular trascendencia sanitaria.

Que con el dictado del Decreto Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 se aprueba la estructura organizativa del citado organismo.

Que por Decreto Nº 526 del 19 de marzo de 2002 fue dispuesta su intervención, ello por un período de DOS (2) años, designándose a cargo de ésta al DOCTOR Daniel Eduardo GOMEZ.

Que, ante su renuncia, por Decreto Nº 957 del 6 de junio de 2002 fue designado en su reemplazo al DOCTOR Gustavo Alberto RIOS, con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Que, asimismo, por Decreto Nº 958 del 6 de junio de 2002 se formalizó la creación de la figura del Subinterventor, ello en virtud de las significativas y complejas funciones asignadas al Interventor, designando al LICENCIADO León Alexis NICANOFF en dicho cargo.

Que cumplido el plazo fijado, mediante los Decretos Nros. 358 del 25 de marzo de 2004, 1360 del 5 de octubre de 2004 y 346 del 19 de abril de 2005 se prorrogó sucesivamente, la intervención y la designación del DOCTOR Gustavo Alberto RIOS con el cargo de Interventor.

Que debido a la renuncia del LICENCIADO León Alexis NICANOFF, por Decreto Nº 562 del 30 de abril de 2004, se formalizó el nombramiento del DOCTOR Carlos Horacio RIZZI para ocupar el cargo de Subinterventor.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD «DR. CARLOS G. MALBRAN» (ANLIS) ha consensuado el proyecto de estructura organizativa, acorde a las actuales realidades sanitarias y en el marco del Plan Federal de Salud.

Que a fin de no obstaculizar el funcionamiento institucional resulta pertinente prorrogar su Intervención por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que a los efectos mencionados se ha evaluado el desempeño del DOCTOR Gustavo Alberto RIOS, como Interventor, y del DOCTOR Carlos Horacio RIZZI, como Subinterventor, concluyéndose que los mismos reúnen los requisitos, conocimientos y condiciones de idoneidad necesarios para continuar en las funciones que se les han asignado, estimándose conveniente prorrogar sus designaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la Intervención dispuesta por el Decreto Nº 526 del 19 de marzo de 2002, prorrogada a su vez mediante el Decreto Nº 358 del 25 de marzo de 2004, por el Decreto Nº 1360 del 5 de octubre de 2004 y por el Decreto Nº 346 del 19 de abril de 2005, en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), a partir del 5 de setiembre de 2006 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación como Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) del DOCTOR Gustavo Alberto RIOS (D.N.I. Nº 17.224.899), por el período indicado en el artículo precedente, con todas las facultades que las normas vigentes le otorgan al titular del órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Art. 3º — Dáse por prorrogada la designación como Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) del DOCTOR Carlos Horacio RIZZI (L.E. Nº 4.282.130), por el plazo indicado en el artículo 1º del presente, ejerciendo las funciones que el Interventor le delegue y reemplazándolo en caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio.

Art. 4º — El Interventor designado por el artículo 2º percibirá la retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 5º — El Subinterventor designado por el artículo 3º percibirá la retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con Función Ejecutiva Nivel II, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 6º — Los gastos que demande la aplicación del presente, serán atendidos con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes al Programa 56 – PREVENCION, CONTROL E INVESTIGACION DE PATOLOGIAS EN SALUD Entidad 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS MALBRAN" (ANLIS).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Decreto 1120/2006

Exceptúase a las Sociedades de los Estados Provinciales de las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Anexo del Decreto Nº 1731/2004, reglamentario de la Ley Nº 25.917. Requisitos.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0189225/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, el Decreto Nº 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.

Que por su Artículo 3º se dispone, entre otras cuestiones, que las "leyes de Presupuesto General de las Administraciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Administración Nacional contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos, de carácter ordinario y extraordinario, afectados o no, de todos los organismos centralizados, descentralizados y fondos fiduciarios", que deberán informar sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, los institutos, las empresas y sociedades del Estado del Sector Público No Financiero.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004, establece que dentro del Sector Público No Financiero quedan comprendidas la Administración Pública No Financiera, las obras sociales estatales, las empresas y sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, empresas interestaduales, todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y todo ente, instituto u organismo que tenga carácter empresarial.

Que el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establece un procedimiento especial, el cual se encuentra reglado por el Artículo 25 del Anexo del Decreto Nº 1731/04, para autorizar las operaciones de endeudamiento del Sector Público No Financiero.

Que existen Sociedades de los Estados Provinciales que fueron creadas en el marco de la Ley Nº 20.705 y su accionar se encuentra comprendido dentro de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

Que hay Sociedades de los Estados Provinciales que producen bienes y prestan servicios y, con el resultado de tales actividades, financian totalmente su funcionamiento, sin recibir, gestionar, ni erogar recursos públicos.

Que, asimismo, cuentan con independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.

Que, además, cuentan con activos fijos, cuya utilización en la actividad no se encuentra sujeta a condicionamiento alguno de sus accionistas, no distribuyendo los dividendos entre los mismos.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta que la actividad comercial de las citadas sociedades se desarrolla dentro de la exigencias del mercado, resulta necesario distinguir el tratamiento a aplicar para la obtención de asistencia financiera que requiera su funcionamiento, en tanto cumplan con los requisitos antes mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inc. 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a las Sociedades de los Estados Provinciales de las disposiciones contenidas en el Artículo 25 del Anexo del Decreto Nº 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004 reglamentario del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley Nº 25.917, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que no requieran para desarrollar su actividad recursos provenientes del Presupuesto Estatal, tanto Nacional, Municipal, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de transferencias, aportes de capital —excepto los correspondientes a la constitución como sociedad— o asistencia financiera reintegrable destinados a atender gastos y/o inversiones de su giro normal y habitual, con la única excepción de los que pudieron haberse contemplado en los presupuestos correspondientes a los Ejercicios 2001 y 2002.

b) Que tengan independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.

c) Que comercialicen sus bienes y/o servicios a precio de mercado.

d) Que cuenten con activos fijos, cuya utilización en la actividad no se encuentre sujeta a condicionamiento alguno.

e) Que no distribuyan dividendos entre sus accionistas.

f) Que el cumplimiento de todas las condiciones anteriores se verifique de manera ininterrumpida, durante, al menos, los DIEZ (10) años inmediatos anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 517/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de adecuar los créditos presupuestarios correspondientes a las Jurisdicciones 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y 85, Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el Expediente N° 1.166.727/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.077 y 26.078 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, los Decretos N° 565 del 3 de abril de 2002 y sus modificatorios y N° 1506 del 28 de octubre de 2004, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2006, las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 155 del 28 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO N° 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 143 del 28 de febrero de 2005 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO N° 2238 y de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 593 del 29 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02, se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar desocupados con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1506 del 28 de octubre de 2004, se instruyó a los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de DESARROLLO SOCIAL para que, en forma conjunta, realicen un proceso de inclusión de las personas beneficiarias del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en otros programas o acciones de acuerdo a las condiciones de empleabilidad y vulnerabilidad que reúnan las mismas.

Que, asimismo, el citado Decreto establece que los beneficiarios podrán optar por ser incluidos en las acciones y programas creados o a crearse en el ámbito de cada uno de los mencionados Ministerios que atiendan sus necesidades prioritarias.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 336 y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 155 del 28 de febrero de 2005, los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR que tienen como necesidad prioritaria disminuir la vulnerabilidad de su núcleo familiar son traspasados al PROGRAMA DE

ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que a efectos de asegurar el traspaso descripto en el considerando precedente, el artículo 6° de la citada Resolución Conjunta dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL continuará con la liquidación y pago de los beneficios de quienes fueran traspasados hasta el 31 de diciembre de 2005 y, mediante el artículo 8° de la misma norma, se dispuso que dicha Cartera de Estado debía adoptar las medidas necesarias para contar con las previsiones presupuestarias en el presente ejercicio económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1506/04.

Que las Resoluciones Conjuntas de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO N° 264 y de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 143 del 28 de febrero de 2005 y de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO N° 2238 y de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 593 del 29 de agosto de 2005, reglan los procedimientos y circuitos para el traspaso de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL.

Que en aplicación de la reglamentación dictada al efecto, la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han dado de baja del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y de alta en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES - COMPONENTE DE INGRESO PARA EL DESARROLLO HUMANO (IDH), incorporado al PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL a los beneficiarios que optaron por su traspaso.

Que en función de los traspasos efectuados, resulta necesario adecuar correlativamente los créditos presupuestarios correspondientes a las Jurisdicciones 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 10 de la Ley N° 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

———

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

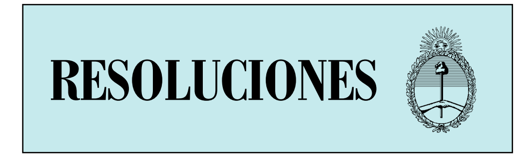

Primera Comisión Nacional de Salarios de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio

SALARIOS

Resolución 1/2006

Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio.

Bs. As., 28/8/2006

VISTO el expediente Nº 1.178.904/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 17 inciso f) ultimo párrafo de la Ley 12.713 y el Decreto Reglamentario 118.755 de fecha 19 de abril de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la 1º Comisión Nacional de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de actualizar los Salarios de los Trabajadores a Domicilio.

Que puesta a consideración dicha cuestión, luego de diversas reuniones y prolongados debates, por unanimidad disponen aprobar nuevas Tarifas de Salarios que suplantan a las que tenían vigencia anteriormente, las que regirán a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que dichas Tarifas tienen incorporados los aumentos otorgados por los Decretos Nº 1273/02, 2641/02, 392/03, 905/03 y 1347/03.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO,

LA PRIMERA COMISION NACIONAL
DE SALARIOS DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO DE TRABAJO A DOMICILIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 1-1 a la 1-6/10 que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Se deja establecido que en las Tarifas aprobadas por el artículo anterior se encuentran incorporados los aumentos otorgados por los Decretos 1273/02, 2641/02, 392/03, 905/03 y 1347/03.

Art. 3º — Las Tarifas aprobadas por el artículo primero suplantan a partir de su entrada en vigencia a las Tarifas aprobadas por resoluciones Nº 02/91 de la Comisión de Salarios Nº 1, resolución Nº 04/92 de la Comisión de Salarios Nº 2, resolución Nº 01/91 de la Comisión de Salario Nº 3, resolución Nº 01/91 de la Comisión de Salarios Nº 4, resolución Nº 01/91 de la Comisión de Salarios Nº 5 y resolución Nº 03/92 de la Comisión de Salarios Nº 6 de la ex Comisión Nacional de Trabajo a Domicilio y cuya nueva denominación fue establecida por Resolución del MTEySS Nº 1184/05 artículo 1 inciso a).

Art. 4º — Las tarifas de Salarios Mínimos aprobadas por el artículo primero, tendrán vigencia a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia en todo el país.

Art. 6º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elsa B. Bielli. — Gisela L. Rizzo. — Nydia D. Resio. — Carlos R. Delamer. — Diego F. Adamovsky. — Romildo F. Ranu.

ANEXO I

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-1
SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,44

	HORAS	MINUTOS	$
SACO DERECHO: SOLAPA INGLESA, TODO FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 3 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O GENERO SIN VIVO, CON O SIN PESPUNTE A MANO, CON MANGAS HILVANADAS.	28		96,32
SACO CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISCAS QUE EL DERECHO, CON SOLAPAS EN PICO.	31		106,64

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	2	30	8,60
B	PREPARACION DE MANGAS PARA OJALES	1		3,44
C	OJALES EN LAS MANGAS, C/U		15	0,87
D	SOLAPA CAMBRADA	2		6,90
E	SOLAPA EN PICO	1		3,44
F	VISTAS EN GENERO PARA BOLSILLO INTERNO, CADA BOLSILLO CON VIVO		30	1,72
G	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO, C/U		15	0,87
H	BOLSILLO EXTERIOR, C/U	1		3,44
I	1/4 DE FORRO SIN FUELLE	2		6,88
J	VIVOS EN LOS COSTADOS, ESPALDA Y BAJO PARA MEDIO FORRO	1		3,44
K	COSTURA CARGADA A MANO	1	30	5,16
L	UN PESPUNTE MAS A MANO		45	2,59
M	COSTURA CARGADA A MAQUINA	1		3,44
N	UN PESPUNTE MAS A MAQUINA		20	1,16
Ñ	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA A LA INGLESA	4		13,76
O	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA EN PICO	4	30	15,48
P	ABERTURA A LOS COSTADOS O EN LA ESPALDA, C/U	1		3,44
Q	BUENA PRUEBA	3		10,32
R	MEDIO FORRO SIMPLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1		3,44
S	MEDIO FORRO DOBLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1	30	5,16
T	ENCANDALILLADO DE COSTURA, A EXCEPCION DE LAS TELAS TROPICALES	1	30	5,16
U	HOMBRERA FORRADA		40	2,30
V	ACOLCHADO PICADO ALREDEDOR DE LA SISA		45	2,59
W	SEPARACION DEL DOBLE		15	0,87

ADICIONALES PARA SACOS SPORT

A	ESPALDA CON CANESU, TABLON Y PRESILLA O MEDIO CINTURON PREPARADA	2	30	8,60
B	SIN PREPARAR	3	30	12,04
C	ESPALDA CON PLIEGUES, CON PRESILLA O MEDIO CINTURON	1	30	5,16
D	CANESU DELANTERO		30	1,72
E	BOLSILLO PLAQUE CON FUELLE, C/U		20	1,16
F	CARTERA CON OJAL, C/U		25	1,45
G	OJALES EN LOS BOLSILLOS, C/U		15	0,87
H	CINTURON ENTERO		30	1,72
I	ABERTURAS, C/U	1		3,44
J	PRESILLA OJAL EN CUELLO		30	1,72
K	COLOCAR ADORNOS EN CUERO O TELA EN CUALQUIER PARTE DE LA PRENDA, C/U		20	1,16
L	COLOCAR VIVOS DE CUERO EN TODA CLASE DE BOLSILLOS, C/U		10	0,58
M	COLOCAR REFUERZOS EN CODO DE CUERO O TELA		20	1,16
	SOBRETODO DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO	35		120,40

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	3		10,32
B	BOTA ENTERIZA	2		6,88
C	BOTA SIMPLE	1		3,44
D	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	4		13,76
E	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MANO	4	30	15,48
F	FORRO DESMONTABLE	12		41,26
G	PRUEBA DE VISTAS HILVANADAS	4		13,76
H	CINTURON	1		3,44
I	BOLSILLO SOBRE EL PLASTRON	2		6,88
J	COSTURAS CARGADAS A MANO	2		6,88
K	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1	30	5,16
L	POR CADA PESPUNTE, A MANO	1		3,44
M	POR CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA		30	1,72
N	PRESILLA EN LAS MANGAS		45	2,59
Ñ	OJALES EN LAS BOTAMANGAS, C/U		15	0,87
O	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, SIN VIVO		30	1,70
P	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, CON VIVO	1		3,44
Q	CUELLO "ULSTER"	2		6,88
	RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SOBRETODO	37		127,28
	SE APLICARAN LOS MISMOS ADICIONALES DEL SOBRETODO			
	PRENDAS DE TALLE			
	SMOKING DERECHO: MANGAS HILVANADAS	36		123,84
	SMOKING CRUZADO: MANGAS HILVANADAS	39		134,16
	SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, DERECHO, MANGAS HILVANADAS	30		103,20
	SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, CRUZADO, MANGAS HILVANADAS	33		113,52
	JACQUET: MANGAS HILVANADAS	45		154,80
	LEVITA: MANGAS HILVANADAS	60		206,40
	FRAC: MANGAS HILVANADAS	57		196,08

ADICIONALES

A	PRUEBA	5		17,20
B	MANGAS TERMINADAS	3		10,32
C	MARTILLO DE FALDON	4		13,76
D	INGLESA	6		20,64

CHALECOS

SALARIO HORA: **3,41**

CHALECO DERECHO: SIN SOLAPAS, VISTAS A MANO, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MANO	10		34,12
CHALECO CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	11		37,56
CHALECO DERECHO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	11		37,56
CHALECO CRUZADO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	12		40,97

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	1	30	5,15
B	SOLAPA INGLESA	1		3,43
C	SOLAPA EN PICO	1	30	5,15
D	SISA DE LA ESPALDA A MANO		45	2,58
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON		15	0,86
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	1		3,43
G	HACER Y COLOCAR VIVO	2		6,84
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO		30	1,72
I	DELANTEROS SIN FORRO	2		6,84

PANTALONES

SALARIO HORA: **3,42**

PANTALON SIMPLE: CON 5 BOLSILLOS, CON O SIN PASADORES, O PRESILLAS, CON O SIN PLIEGUES, SIN BAJOS TERMINADOS NI HILVANADOS, SIN MARCAR RAYA	11		37,66

ADICIONALES

A	BAJO HILVANADO Y PLANCHADO	1	30	5,15
B	BAJO CON TALONERA TERMINADO Y PLANCHADO	2		6,84
C	PESTAÑA A MANO	1	30	5,15
D	SUBTERRANEO CON DOS ENTRADAS	1	15	4,29
E	SUBTERRANEO CON CUATRO ENTRADAS	1	30	5,15
F	BOLSILLO SIMPLE C/U MAS		30	1,72
G	CINTURON CON REFUERZO ENTERO, CON O SIN PESPUNTE	1		3,43
H	CUARTO CINTURON CORRIDO		30	1,72
I	TRENCILLA SIMPLE	1	30	5,15
J	TRENCILLA COMPUESTA	3		10,30
K	OJALES PARA CINTURA ALTA, OJALES POR FUERA C/U		15	0,86
L	FUNDILLO		30	1,72
M	CINTURA COLOCADA CON COSTURAS FIJADAS ENTERAMENTE A MANO	1	10	4,00
N	FORROS Y CARTERAS PESPUNTEADAS A MANO		30	1,72
Ñ	BOLSILLOS COSIDOS A MANO EN ABERTURAS		20	1,15
O	PLANCHADO DE PANTALON COMPLETO, SIN BAJO	1	15	4,29
P	CARTERITA CON OJAL INTERNO, C/U		25	1,45
Q	TAPAS DE BOLSILLO SIN OJAL, C/U		20	1,15
R	TAPAS DE BOLSILLO CON OJAL, C/U		35	2,01
S	PESTAÑA A MAQUINA		20	1,15
T	REFORZAR EL FORRADO DE CINTURA		20	1,15
U	FORRAR EL PANTALON COMPLETO HASTA LA RODILLA	5		17,12
V	PANTALON FORRADO, DELANTEROS SOLAMENTE	3		10,30
W	PANTALON FORRADO, TRASEROS SOLAMENTE	2		6,87
X	PANTALON DE CORDEROY O TERCIOPELO O CUADROS (ADICIONAL)	2		6,87
Y	COLOCAR CIERRES EN BOLSILLO, C/U		20	1,15
Z	COLOCAR BOLSILLO INTERIOR DE SEGURIDAD CON CIERRE		25	1,45

BRECHES

1	DE BRIN	13		44,46
2	DE CASIMIR	15		51,30
3	DE CASIMIR CON REFUERZO COSIDO A MANO	17		58,14
4	CON REFUERZO DE GAMUZA SIMPLE	18		61,56
5	TODO COSIDO A MANO	42		143,64
6	BRECHES PANTALON	13		44,46
7	KNICKERS	13		44,46
8	BOMBACHAS	13		44,46

NOTAS GENERALES:

1	SE CONSIDERA BUENA PRUEBA, TODA PRUEBA QUE SE LLEVE A LA SASTRERIA SIN TERMINAR, DEBIENDO SER DEVUELTA AL OPERARIO EN LAS MISMAS CONDICIONES PARA SU TERMINACION.
2	CUALQUIER ADICIONAL NO TARIFADO, SE PAGARA AL PRECIO QUE CONVENGAN LAS PARTES, DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA
3	LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE TARIFA PARA CADA PRENDA, SON MINIMOS Y NO SERAN REDUCIDOS BAJO NINGUN CONCEPTO, NO ADMINTIENDOSE FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS, NI DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-2/1
ROPA DE TRABAJO
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,27

1	**SACO DE MOZO:** CORTO, 4 BOLSILLOS EXTERIORES O INTERIORES PARA HOMBRE.	15,83
2	EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES	16,38
3	EL MISMO, CON SOLAPA SMOKING	17,66
4	EL MISMO, LARGO	17,66
5	EL MISMO, CON SOLAPA DE SACO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 1 INTERIOR	12,61
6	**BOMBACHA:** DOS BOLSILLOS SIMPLES A LOS COSTADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, FORRO PEGADO, CON ENTRETELA CON CARTERA FORRADA, 4 PASACINTOS, 7 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	3,51
	TALLES 56 AL 60	3,19
	TALLES 44 AL 54	2,90
	TALLES 32 AL 42	2,59

ADICIONALES

7	POR CADA PAÑO MAS	0,26
8	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,55
9	FORRO SUELTO	0,55
10	SEGUNDO PESPUNTE EN LA CINTURA	0,21
11	SEGUNDO PESPUNTE EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,21
12	TAPITA SUELTA, FORRADA, PARA BOLSILLO, C/U	0,29
13	PASACINTO SIMPLE	0,05
14	PASACINTO FORMA TAPITA, SIN FORRAR, C/U	0,21
15	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	0,29
16	PATA DE GALLO EN EL BOLSILLO, C/U	0,10
17	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS	0,39
18	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	0,84
19	PRESILLA SIMPLE, EL PAR	0,21
20	PRESILLA FORRADA, EL PAR	0,34
21	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO	0,10
22	CARTERA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	0,55
23	CARTERA FORRADA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	0,05
24	ATRACAR TABLAS	0,29
25	ATRACAR TABLAS EN DOS O MAS PAÑOS	0,34
26	COSER TABLAS	0,05
27	PASACINTO SIMPLE, EN PICO, C/U	0,21
28	HILVANAR TABLAS PARA PLANCHAR	0,10
29	BROCHE DE GANCHO EN LA CINTURA	0,10
30	TERMINACION EN PICO DE PASACINTO, C/U	0,08
31	BOTON, C/U	0,08
32	PLANCHADO	
A	CON TABLAS PERDIDAS	0,58
B	CON TABLAS DE ARRIBA ABAJO	0,92
33	OJALES, C/U	0,05
34	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,05
35	CORRALERA, C/U	0,92
36	JARDINEROS: DOS BOLSILLOS PLAQUE, MEDIA LUNA O RECTO, CINTURON ADELANTE, ABERTURAS A LOS COSTADOS DOBLIDALLADA, TIRADORES DE UNA SOLA HOJA CON UN COSTURA EN EL MEDIO DEL TIRADOR, PECHERA Y TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, SIN BAJOS, CARTERA FORRADA, TODO CON UN PESPUNTE, UNA ETIQUETA, 7 BOTONES SIMPLES O DE PRESION, 2 HEBILLAS, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	3,64
	TALLES 56 AL 60	3,32
	TALLES 44 AL 54	3,03
	TALLES 32 AL 42	2,72

ADICIONALES

37	HACER BAJOS A MAQUINA EL PAR	0,26
38	BOLSILLO PLAQUE , SIMPLE, C/U	0,18
39	CARTERITA EN BOLSILLO, C/U	0,10
40	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	0,34
41	FUELLE O TABLON EN LA MISMA TELA	0,10
42	REFUERZO DENTRO DEL BOLSILLO EN CUERO O TELA, C/U	0,10
43	TABLON POSTIZO EN LOS BOLSILLOS, CON DOS PESPUNTES C/U	0,18
44	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	0,44
45	POR CADA PAR DE BOLSILLOS DE COSTADOS ADICIONAL	1,12
46	TIRADOR EL PAR	0,18
47	TIRADOR DE UNA SOLA HOJAS DOBLADA CON UN SOLO PESPUNTE CADA LADO, EL PAR	0,18
48	TIRADOR DE 2 HOJAS CON UN SOLO PESPUNTE ALREDEDOR, EL PAR	0,29
49	CINTURON SIMPLE PEGADO EN LA TRASERA	0,18
50	CINTURON DOBLE PEGADO EN LA TRASERA	0,29
51	CINTURON FORRADO ADELANTE	0,29
52	PASACINTO SIMPLE, EL PAR	0,10
53	PASACINTO TIPO CARTERITA, SIN FORRAR, C/U	0,21
54	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	0,29
55	VISTA POSTIZA, AL COSTADO, EL PAR	0,21
56	FUNDILLO DEL LADO INTERIOR	0,29
57	CIERRE RELAMPAGO EN EL BOLSILLO, C/U	0,29
58	CINTURON SUELTO DE UNA SOLA HOJA, PESPUNTE ALREDEDOR, CON O SIN AÑADIDO EN EL MEDIO	0,34
59	CINTURON DE UNA O DOS HOJAS, COSIDO POR DENTRO, DADO VUELTA Y PESPUNTE ALREDEDOR	0,55
60	REFUERZO INTERIOR EN LA PECHERA	0,18
61	PECHERA DOBLE	0,29
62	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS	0,10
63	PESPUNTE EN EL PAR DE TIRADORES, C/U	0,18
64	PESPUNTE EN LOS CINTURONES, C/U	0,10
65	ESQUINERO REFUERZO PARA PECHERA, EL PAR	0,10
66	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	0,39
67	SOBRECOSIDO DE ENTREPIERNA	0,84
68	REFUERZO O VISTA EN LOS BOLSILLOS MEDIALUNA, EL PAR	0,29
69	DOBLADILLO ANCHO PESPUNTEADO, EN LA TELA O CUERO, EN LA PECHERA	0,10
70	APLICACIÓN CON FORMA EN TELA O CUERO EN LA PECHERA	0,10
71	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,10
72	PESPUNTE EN LA TAPITA SUELTA, C/U	0,08
73	CUÑA DE ENTREPIERNA	0,18
74	BOTON O BROCHE, C/U	0,08
75	PASAR TRES COSTURAS CADENAS COMPLETAS	1,02
76	POR PLANCHADO EN LA PRENDA COMPLETA	0,52
77	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,03
78	OJAL DOBLE, C/U	0,10
79	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,03
80	**MAMELUCOS:** ENTERIZO O CON CORTE DE TALLE, 3 BOLSILLOS PLAQUE, CINTURON PEGADO, CARTERA FORRADA, S/BOTAMANGAS, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CON HOMBRERAS Y SISAS SOBRECOSIDAS, 1 ETIQUETA, TRASERO DEL PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA, 8 BOTONES, O CIERRE RELAMPAGO, SIN OJALES Y SIN PLANCHAS.	
	TALLES 62 AL 66	6,96
	TALLES 56 AL 60	6,30
	TALLES 44 AL 55	5,70
	TALLES 36 AL 42	5,18

81	MAMELUCO CON CUELLO SOLAPA	6,67
	TALLES 62 AL 66	7,32
	TALLES 56 AL 60	7,06
	TALLES 44 AL 55	6,80
	TALLES 36 AL 42	6,67

82	MAMELUCO CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO VOLCADO	6,93
	TALLES 62 AL 66	6,96
	TALLES 56 AL 60	6,30
	TALLES 44 AL 55	5,70
	TALLES 36 AL 42	5,18
83	MAMELUCO CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO SOLAPA	7,32
	TALLES 62 AL 66	7,32
	TALLES 56 AL 60	7,06
	TALLES 44 AL 55	6,80
	TALLES 36 AL 42	6,67
	ADICIONALES	
84	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,42
85	BOLSILLO CORTADO CON VIVO, C/U	0,65
86	CARTERITA, C/U	0,10
87	FUELLE O TABLON EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,10
88	PUÑO CON O SIN PICO EN LA MANGA	0,71
89	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	0,55
90	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	0,84
91	PASACINTO, C/U	0,10
92	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS	0,10
93	ABERTURA CON VISTA EN LOS COSTADOS EL PAR	0,42
94	CARTERON CON TAPA OJALES	0,55
95	CHARETERA, C/U	0,65
96	POR PESPUNTEAR CADA PARTE DE LA PRENDA	2,35
97	REFUERZO EN ENTREPIERNAS EL PAR	0,29
98	REFUERZO EN LOS PUÑOS	0,29
99	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,03
100	COLOCAR CIERRE RELAMPAGO EN CADA PARTE DE LA PRENDA, C/U	0,29
101	CINTURON SUELTO PARCIAL O TOTAL	0,34
102	OJAL, EL PAR	0,03
103	CARTERON CON TAPA OJALES	0,55
104	CUÑA DE ENTREPIERNAS, EL PAR	0,18
105	PRESILLA, EL PAR	0,42
106	VISTAS INTERNAS EN CIERRE RELAMPAGO	0,55
	PLANCHADO	
	TALLES 62 AL 66	1,15
	TALLES 56 AL 60	1,07
	TALLES 44 AL 54	0,97
	TALLES 36 AL 42	0,86
107	**CHAQUETILLA:** DERECHA, SIN FORRO, CUELLO VOLCADO, TRES BOLSILLOS PLAQUE, UN PESPUNTE, VISTA PEGADA, TODO SOBRECOSIDO MENOS EL CIERRE DE BAJO MANGAS, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 56 AL 60	4,08
	TALLES 44 AL 54	3,74
	TALLES 32 AL 42	3,22
108	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING	4,19
109	LA MISMA CON CUELLO MAO	4,19
110	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING DE SEDA	4,19
111	IGUAL A LAS ANTERIORES, PERO CRUZADA	2,62
	ADICIONALES	
112	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,18
113	CARTERITA DE BOLSILLO, PEGADA, C/U	0,10
114	TAPITA FORRADA SUELTA, C/U	0,31
115	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,10
116	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,10
117	CARTERA DE REFUERZO EN BOLSILLO, CON DOS PICOS, C/U	0,21
118	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,18
119	PESPUNTE EN EL BOLSILLO, C/U	0,10
120	PESPUNTE EN EL PAR DELANTERO, C/U	0,31
121	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,21
122	PRESILLA EN LA MANGA, EL PAR	0,42
123	SUSONES, EL PAR	0,21
124	ESPALDA MILITAR	0,55
125	MANGA RAGLAN DE DOS PIEZAS	0,55
126	MANGA RAGLAN DE TRES PIEZAS	0,84
127	ABERTURA EN LA ESPALDA	0,29
128	BOTON O BROCHE, C/U	0,08
129	PASAR TRES COSTURAS O CADENAS COMPLETAS	0,86
130	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,52
131	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,03
132	OJAL DOBLE, C/U	0,08
133	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,03
134	**CHALECOS MOZOS:** DERECHO, SIN SOLAPAS, VISTAS A MAQUINA, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MAQUINA	10,46
135	CHALECO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	13,08
	ADICIONALES	
136	SOLAPA SMOKING	1,05
137	REVERSIBLE	1,31
138	ESPALDA DE UN FORRO	1,57
139	SOLAPA INGLESA	1,05
140	SOLAPA EN PICO	1,05
141	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON, C/U	0,16
142	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA, C/U	0,21
143	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,21
144	BOTON, C/U	0,08
145	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA, C/U	0,03
146	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,78

147	**GUARDAPOLVO:** DERECHO, 3 BOLSILLOS PLAQUE, UN SOLO PESPUNTE, CON BAJO MANGA CERRADO A MAQUINA, CUELLO VOLCADO, ABERTURA, 5 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	5,28
	TALLES 56 AL 60	4,81
	TALLES 44 AL 54	4,37
	TALLES 36 AL 42	3,87
	ADICIONALES	
148	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO SOLAPA	0,26
149	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO MAO	0,52
150	CRUZADO SIN PINZA AUMENTA	0,50
151	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,16
152	BOLSILLO CON VIVOS, C/U	0,16
153	BOLSILLO TIPO PILOTO, C/U	0,16
154	TAPITAS SUELTAS FORRADAS, C/U	0,34
155	TAPITA PEGADA, C/U	0,10
156	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,10
157	CANESU ADELANTE, LISO CON UN TABLON, EL PAR	0,34
158	CANESU ADELANTE, FORRADO CON TABLON, EL PAR	0,42
159	CANESU EN LA ESPALDA, CON TABLON	0,21
160	CANESU FORRADO EN LA ESPALDA, CON TABLON	0,34
161	PICO DE CANESU, C/U	0,08
162	TABLON, C/U	0,10
163	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA CON PESPUNTE	0,34
164	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE DOS HOJAS COSIDAS Y DADAS VUELTA	0,55
165	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 1 SOLA HOJA	0,21
166	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 2 HOJAS	0,29
167	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	0,55
168	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	0,84
169	PUÑOS EN LAS MANGAS, CON O SIN PICO, EL PAR	0,92
170	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,29
171	PRESILLAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,44
172	PRESILLAS FORRADAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,65
173	PRESILLAS PARA COLGAR O PASACINTURONES, C/U	0,08
174	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,18
175	PESPUNTE DE LAS DELANTERAS, C/U MAS EL PAR DE DELANTERAS	0,39
176	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,10
177	PESPUNTE EN LOS PUÑOS, C/U MAS EN EL PAR DE PUÑOS	0,21
178	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,10
179	PINZAS, EL PAR	0,10
180	SUSONES, EL PAR	0,10
181	SOBRECOSIDO EN EL CIERRE DE BOTAMANGA	0,08
182	MEDIA LUNA SENCILLA EN LA ESPALDA CON DOBLADILLO O CINTA AL BIES	0,18
183	CARTERA EN LA ABERTURA DE ATRÁS	0,29
184	CARTERA DE REFUERZO CON DOS PICOS EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,21
185	REFUERZO INTERNO EN BOLSILLOS, C/U	0,10
186	PESPUNTE EN TAPITAS, C/U	0,08
187	CIERRES, C/U	0,29
188	BOTON, C/U	0,08
189	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,03
190	OJAL DOBLE, EL PAR	0,05
191	OJAL MILITAR, C/U	0,42
192	ATRAQUE A MANO, C/U	0,05
193	ATRAQUE A MAQUINA C/U	0,03
194	PLANCHADO CON TABLAS:	
	TALLES 62 AL 66	0,81
	TALLES 56 AL 60	0,73
	TALLES 44 AL 54	0,65
	TALLES 36 AL 42	0,63
195	PLANCHADO SIN TABLAS Y SIN CINTURON:	
	TALLES 62 AL 66	0,63
	TALLES 56 AL 60	0,55
	TALLES 44 AL 54	0,52
	TALLES 36 AL 42	0,47
196	BARBIJO PARA SANATORIO O CLINICA	0,47
197	BARBIJO REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	0,47
198	BOTAS PARA CIRUGIA EN TELA PARA SANATORIO O CLINICA	2,96
199	BOTAS PARA CIRUGIA REALIZADAS EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	2,96
200	COFIA PARA SANATORIO O CLINICA	0,52
201	COFIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	0,52
202	CAMISOLIN PARA SANATORIO O CLINICA	3,92
203	CAMISOLIN REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	3,92
204	BATA PARA CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	5,78
205	BATA PARA CIRUGIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE, PARA SANATORIO O CLINICA	5,78
206	AMBO DE CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	11,77
	PANTALON: CINTURA DOBLADILLADA, JARETA, PASADOR TIRILLA, SIN OJAL, SIN BOTON	
	ADICIONALES	
207	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,16
208	CINTURA	0,21
209	PINZA, C/U	0,16
210	PASACINTO, C/U	0,08
211	CUÑA DE ENTREPIERNA, C/U	0,10
212	TRASERO PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA	0,10
213	BOTON, C/U	0,08
214	OJAL, C/U	0,05
215	CARTERA, C/U	0,16
216	SOBRECOSIDO ENTREPIERNA INTERIOR	0,10

CHAQUETILLA: CASACA ESCOTE EN V, UN BOLSILLO, SIN MANGAS CON DOS COSTURAS

ADICIONALES

217	CUELLO MAO	5,76
218	BOLSILLO, C/U	0,16
219	COSTURA, C/U	0,10
220	BOTON, C/U	0,08
221	OJAL, C/U	0,05
222	MARTINGALA	0,39
223	PINZA, C/U	0,05
224	PESPUNTE, C/U	0,10
225	COSTURA SOBRECOSIDA EN LA ESPALDA	0,10
226	MANGA CORTA	0,08
227	MANGA LARGA	0,10
228	GORRO DE COCINERO, HOTEL Y RESTAURANTE	1,18
229	GORRO PARA CHEF	1,31
230	BIRRETE AYUDANTE CHEF	1,18
231	GORRO REDONDO AYUDANTE COCINA	1,18
232	PAÑUELO PARA CHEF	0,05
233	BIRRETE	0,16
234	GORRO	0,13
235	GORRO CON VISERA	0,24

NOTA: LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO POR EL SALARIO HORA.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-2/2
CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1:

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DEBERAN CONSIDERARSE COMO MININO, AL IGUAL QUE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2:

NO RIGE BAJO NINGUN CONCEPTO LA CONFECCION DE PRENDAS CON LA DENOMINACION "ESPECIAL O MODELO", LAS CUALES POR SUS CARACTERISTICAS Y FINES, DEBEN ABONARSE DE ACUERDO A LA TARIFA Nº 1.

EN CASO DE TRATARSE DE PRENDAS CALIFICADAS DE MODELOS, SE BONIFICARA EN UN 20% EL PRECIO CORRESPONDIENTE A LAS PRENDAS DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS.

ARTICULO 3:

LAS PRENDAS ENTREGADAS PARA SU CONFECCION EN ESTA TARIFA NO PODRA SER INFERIOR A TRES PRENDAS, QUE SERAN CORTADAS POR TALLE, EN CASO CONTRARIO, PASARA A LA TARIFA 1

ARTICULO 4:

PARA LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE PAGARA EL PRECIO QUE CONVENGAS LAS PARTES DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA.

ARTICULO 5:

A LOS EFECTOS DE LA CATEGORIZACION DE LAS PRENDAS, SE CLASIFICARA A ESTAS EN DOS CATEGORIAS, A SABER.

SEGUNDA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, DOS BOLSILLOS INTERIORES, BAJO CUELLO Y ESPEJOS FORRADOS A MANO, TAPAS COSIDAS Y DADAS VUELTAS A MAQUINA, MANGAS ABIERTAS O CERRADAS ARRIBA, ABIERTAS ABAJO, RUEDO COSIDO A MANO, CON O SIN ENGANCHE, FORRO DE HOMBROS COSIDOS A MANO O A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

TERCERA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y DOS INTERIORES, DOS SUSONES, COSIDOS Y DADO VUELTA POR DELANTE, MANGAS ABIERTAS SOLAMENTE ABAJO, FORRO PUESTO A MAQUINA, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, TAPA COSIDA A MAQUINA Y DADA VUELTA, CON UN PESPUNTE, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

SALARIO HORA: 3,30

1	SACO PALM BEACH: DERECHO O CRUZADO, CON UN SUSON 3 BOLSILLOS INTERIORES PLAQUE, VISTAS ANGOSTAS SUELTAS, VIVO EN SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJOS A MAQUINA	11,14
2	EL MISMO, BOLSILLO INTERIOR, 2 SUSONES	12,43
3	EL MISMO, CON UN SUSON, 3 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE, UN BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJO A MANO.	15,62
4	EL MISMO, CON 2 SUSONES, 3 BOLSILLOS EXTERIORES CON PLAQUE POR DENTRO, 1 BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS CON VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, BAJO A MANO.	18,02
5	EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES, SIN PESPUNTE, SUELTO.	18,36
6	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADO	23,64
7	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS FIJAS AUMENTAN	1,29
8	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS SUELTAS AUMENTAN	2,06
9	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	1,29
10	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON ENVIVADO, AUMENTAN	2,58
11	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, DOS SUSONES	14,93
12	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE MEDIO FORRO	17,40
13	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE HILO	14,90
14	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE LANA AUMENTAN	2,58
15	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, SIN PESPUNTE, AUMENTAN	2,58
16	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON OJAL DE SEDA, AUMENTAN	1,29
17	CAZADORA FORRADA: CON CUELLO VOLCADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 INTERIOR, CON O SIN ENTRETELA, SIN SUSON, SIN	8,07
18	EN CORDEROY	8,07
19	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	7,45
20	EN ALGODÓN	8,77
21	EN ALGODÓN, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,86
22	EN LANA MEZCLA	9,38
23	EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,88
24	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, CON BOLSILLOS PLAQUE	8,07
25	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	6,86
26	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,24
27	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODÓN	7,86
28	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	7,45
29	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,88
30	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA	9,38
31	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,83
32	CAZADORA FORRADA: EN CORDEROY, CUELLO VOLCADO, 1 SUSON, 4 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE CON FUELLE Y CARTERA, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON HOMBRERAS Y ENTRETELA	11,14
33	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	8,69
34	EN ALGODÓN O MEZCLA	11,16
35	EN ALGODÓN O MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	8,71
36	EN LANA	12,43
37	EN LANA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,38
38	LAS MISMAS, CON SOLAPAS DE SACO, AUMENTAN	2,84
39	LAS MISMAS, CON MEDIO CINTURON, AUMENTAN	1,29
40	LAS MISMAS, CON RELIGIOSA	3,12
41	LAS MISMAS, CON FUELLE EN LA ESPALDA, AUMENTAN	3,12
42	SACO FORRADO: EN ALGODÓN, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	10,00
43	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,38
44	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO	9,69
45	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	7,45
46	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	10,60
47	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	10,00
48	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	11,19
49	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	10,60
50	SACO FORRADO: EN ALGODÓN, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	11,16
51	EL MISMO, EN ALGODÓN, DERECHO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	10,60
52	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO	11,16
53	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	10,60
54	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	12,43
55	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	11,16
56	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	14,49
57	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	12,45
58	SACO LANA: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA SOLAPA PICADA CON ENTRETELA	15,62
59	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	13,05
60	EL MISMO, CRUZADO	16,14
61	EL MISMO, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	13,69
62	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	12,66
63	SACO FORRADO: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 INTERIORES, CUELLO COSIDO Y DADO VUELTA A MAQUINA, ESPEJOS A MAQUINA, SOLAPAS Y CUELLO PICADO CON ENTRETELA DE LANA, PESPUNTES A MAQUINA, ABERTURAS EN LAS MANGAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	21,19
64	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	19,93
65	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADA A LA VISTA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	20,88
66	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	19,28
67	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	27,38
68	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	24,44

ADICIONALES

A	ABERTURAS, C/U	1,24
B	MEDIO FORRO	2,50
C	OJALES EN HILO O CORDONES, C/U	0,26
D	PLANCHADO	2,35
69	SACO SIN FORRO: CRUZADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, VISTAS ANCHAS, 2 SUSONES, FORRO EN EL CANESU	16,76
70	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	16,14
71	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, 3 BOLSILLOS, PARA NIÑOS DE 3 A 12	11,83
72	SACO SIN FORRO: EN BRIN Y ALGODÓN, 3 BOLSILLOS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LA BOTAMANGA, VISTAS SUELTAS, 1 SUSON,BAJO Y MANGAS A MAQUINA, CON ENTRETELA DE ALGODÓN Y ENVIVADO.	6,57
73	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,24
74	EL MISMO, CON CARTERA Y FUELLE, PARA HOMBRE	8,71
75	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,86
76	IGUAL AL ANTERIOR, CON 2 SUSONES	9,33
77	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,86
78	SACO DE SEDA CRUDA: VISTAS PEGADAS, 3 BOLSILLOS VIVO EN LA SISA Y FORRO EN LA BOTAMANGA	6,42
79	EL MISMO, CON VISTA SUELTA, FORRO EN LA SISA Y EN LA BOTAMANGA	9,13
80	SACO DE ALPACA: 3 BOLSILLOS PLAQUE, 1 SUSON, VIVO EN LA SISA,VISTA PEGADA Y FORRO EN LA BOTAMANGA, ENVIVADO	8,71
81	EL MISMO, CON VISTA SUELTA	10,60
82	IGUAL AL ANTERIOR, CON VIVO EN EL BAJO	6,39
83	EL MISMO, UN BOLSILLO INTERIOR Y VISTA ANCHA	13,69
84	EL MISMO, 2 BOLSILLOS INTERIORES Y 2 SUSONES	14,93
85	EL MISMO, CON MEDIO FORRO	17,40
86	EL MISMO, FORRO ENTERO	14,31
87	EL MISMO, CRUZADO	14,93

		2A.CAT	3A.CAT
88	SACO CASIMIR, DERECHO	31,14	19,13
89	SACO CASIMIR, CRUZADO	34,91	21,53
90	SACO FRANELA, DERECHO, SIN FORRO		14,23
91	SACO FRANELA, CRUZADO, SIN FORRO		16,65
92	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, DERECHO, SIN FORRO		14,23
93	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, CRUZADO, SIN FORRO		16,65
94	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, PARA MOZO, FORRADO		14,23
95	SACO DE BRIN, DERECHO, SIN FORRO		9,10
96	SACO DE BRIN, CRUZADO, SIN FORRO		10,85
97	SACO CHOFER, CASIMIR, DERECHO, FORRADO	34,91	21,53
98	IDEM, CRUZADO	38,49	24,03
99	IDEM, DERECHO, DE BRIN SIN FORRO		11,76
100	IDEM, CRUZADO		14,23
101	SACO ORDENANZA EQUIPARADO A SACO COMUN	31,14	19,13

SACOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES

SALARIO HORA: 3,30

DERECHO COMUN: CON 2 O 3 OJALES, A MANO, DOBLADILLO A MANO POR DELANTE COSIDO Y DADO VUELTA, CON 2 SUSONES, MANGAS ABIERTA O CERRADAS ARRIBA Y ABIERTAS ABAJO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O TELA, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO COSIDO A MANO, CUELLO TODO A MANO, CON ENSANCHES

TIEMPO DE CONFECCION 19 HORAS	62,70

CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO DERECHO.

TIEMPO DE CONFECCION 21 HORAS	69,30

ADICIONALES

A	BOLSILLO INTERNO DEL SACO	10 MINUTOS	0,57
B	COSTURA CARGADA A MAQUINA	40 MINUTOS	2,22
C	MEDIO CINTURON	15 MINUTOS	0,83
D	MEDIO FORRO SIMPLE	50 MINUTOS	2,76
E	ABERTURA RECTA EN LA ESPALDA	20 MINUTOS	1,11

102	SOBRETODO DERECHO: FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 1 SUSON, BAJO A MAQUINA, SIN PICAR SOLAPAS, CON ENTRETELA PARA HOMBRE.	17,40
103	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,31
104	EL MISMO, PAÑO CASTOR, FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS SIN PICAR C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	19,93
105	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	16,14
106	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPAS	18,30
107	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	20,52
108	EL MISMO, MEDIO FORRO, SIN ENVIVADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, PLAQUE, CERRADO ATRÁS, UN SUSON, CUELLO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR, C/ENTRETELA PARA HOMBRE	19,93
109	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	16,63
110	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, ENVIVADO CON BOLSILLOS O FUELLE, CUELLO A MAQUINA, CON ABERTURA ATRÁS, CON PESPUNTE C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	26,71
111	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	21,79
112	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CON COSTURAS CARGADAS A MANO, ENTRETELA DE LANA, PARA HOMBRE	33,00
113	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	27,87
114	EL MISMO, DOBLE PESPUNTE, AUMENTA	1,86
115	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, EN MEZCLA PARA HOMBRE	26,14
116	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	21,76
117	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	26,14
118	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	21,76
119	SOBRETODO CRUZADO: IGUAL AL ANTERIOR, EN MEZCLA MEDIO FORRO PARA HOMBRE	31,07
120	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	24,85
121	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	32,10
122	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	24,85
123	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MANO, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, 2 SUSONES SIN PESPUNTE, FORRO EN ALGODÓN, PARA HOMBRE	40,37
124	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	33,05
125	LOS MISMO, CON FORRO DE SEDA, PARA HOMBRE	43,52
126	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	36,02
127	EL MISMO, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, PARA HOMBRE	40,40
128	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	34,19
129	LOS MISMO, CON COSTURA ABIERTA COSIDA A MANO, AUMENTAN	1,86
130	EL MISMO, CON MEDIO CINTURON Y PLIEGUES, AUMENTA	4,02
131	EL MISMO, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTA	1,38
		3A.CAT
132	SOBRETODO COMUN O RAGLAN DE CASIMIR: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO COMUN DE CASIMIR, DERECHO, FORRADO	29,24
133	CRUZADO, FORRADO	34,03
134	DERECHO, MEDIO FORRO	34,03
135	CRUZADO, MEDIO FORRO	36,27
136	RAGLAN, DERECHO, FORRADO	38,90
137	RAGLAN, DERECHO, MEDIO FORRO	38,90
138	RAGLAN, CRUZADO FORRADO	43,65
139	RAGLAN, CRUZADO, MEDIO FORRO	48,68

ADICIONALES

		2A Y 3A CATEG.
A	BOLSILLO PLASTRON POR FUERA, CON CARTERA Y BOLSILLO INTERNO PARA SACO Y SOBRETODO	2,09
B	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA SACO Y SOBRETODO	1,37
C	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA CHALECO	0,98
D	BOTAMANGA Y CUELLO DE ASTRAKAN, COLOCARLOS	4,13
E	COSTURA CARGADA A MAQUINA, PARA SACO Y SOBRETODO	2,09
F	COSTURA CARGADA A MANO, PARA SACO Y SOBRETODO	4,13
G	CINTURON COMPLETO, PARA SACO Y SOBRETODO	2,09
H	MEDIO CINTURON CRUZADO CON OJALES, PARA SACO Y SOBRETODO	2,09
I	FORRAR HEBILLA EN GENERO, C/U	2,09
J	MANGAS ABIERTAS, CON OJALES HECHOS A MANO, C/U	0,72
K	MANGAS ABIERTAS, CON BOTAMANGAS	4,13
L	VISTAS ENVIVADAS, PARA SACO O SOBRETODO FORRADOS	2,09
M	MEDIO FORRO, EN SACO	2,09
N	BOLSILLOS EXTERIORES CON FUELLE, CARTERA Y OJALES, PARA SACO Y SOBRETODO	4,13
O	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO DERECHO	13,17
P	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO CRUZADO	13,48
Q	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO SIN SOLAPAS	4,13
R	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO CON SOLAPAS	6,19
S	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHAQUETILLA SOBRE COSTURA	4,13
T	COLOCAR A MANO DOS TRENCILLAS AL PANTALON	6,24

PARA SACO SOLAMENTE

U	BOLSILLO PLASTRON O PLAQUE, CON CARTERA SOBRE DELANTERO	1,08
V	BOLSILLO EXTERNO, C/U MAS	1,70
W	ABERTURA, C/U	1,08
X	PLANCHADO	2,22
Y	OJALES, EN HILO O CORDONE, C/U	0,21

SOBRETODOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 3,30

DERECHO CRUZADO: CON O SIN CARTERA, IGUALES CARACTERISTICAS QUE LAS DEL SACO

TIEMPO DE CONFECCION 25 HORAS	82,50

RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO

TIEMPO DE CONFECCION 26 1/2 HORAS	87,45

ADICIONALES

A	BOTAMANGA	1.30 HORAS	4,95
B	CUARTO FORRO	3.00 HORAS	9,90
C	CINTURON	0.30 HORAS	1,65
D	BOLSILLO SOBRE PLASTRON	1.30 HORAS	4,95
E	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1.15 HORAS	4,13
F	CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA	0.30 HORAS	1,65
G	PRESILLAS EN LAS MANGAS	0.30 HORAS	1,65
H	CUELLO ULSTER	1.30 HORAS	4,95

140	PERRAMUS DE GABARDINA: DE ALGODÓN, DERECHO, MANGAS RAGLAN, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, CUELLO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS, ENTRETELA, COSTURAS CARGADAS, CON UN PESPUNTE.	33,26
141	EL MISMO, CRUZADO	36,09
142	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, DERECHO	36,71
143	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, CRUZADO	42,28
144	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	29,85
145	LOS MISMOS, CRUZADOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	27,33
146	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN LANA O MEZCLA	33,26
147	LOS MISMOS, EN GABARDINA DE LANA, MEDIO FORRO DEL MISMO GENERO INCLUSO, CON 2 PESPUNTES, EN ENTRETELA DE LANA, CUELLO Y SOLAPAS PICADAS A MANO Y COSIDAS CON SEDA, DERECHO	59,12
148	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	49,76
149	EL MISMO, CRUZADO	68,45
150	EL MISMO, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	51,05
151	LOS MISMOS, CON HEBILLA FORRADA, AUMENTAN	2,06
152	LOS MISMOS, CON CINTURON, AUMENTAN	2,84
153	EL MISMO, DERECHO, CON CARTERA DE OJALES, AUMENTA	3,09
154	BRECHES SIMPLES: 3 BOLSILLOS, FORRO PEGADO SIN ENTRETELA, SIN REMONTA Y SIN OJALILLOS	3,87
155	BRECHE: 3 BOLSILLOS, FORRO SUELTO, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, SIN ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	7,17
156	EL MISMO, CON BOLSILLOS, FORRO A LA AMERICANA, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	9,80
157	CHALECO: DERECHO, EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRO COSIDO A MAQUINA, CON PESPUNTE	4,59
158	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	2,99
159	EL MISMO, EN LANA	6,11
160	EL MISMO, EN LANA PARA NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	3,64
161	CHALECO: 4 BOLSILLOS , SIN PESPUNTES, EN ALGODÓN	5,88
162	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	4,25
163	CHALECO EN LANA	6,55
164	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	5,26
165	CHALECO CRUZADO: EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRADO Y PEGADO A MAQUINA, CON PESPUNTE	5,26
166	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	4,25
167	EL MISMO, EN LANA	5,85
168	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	4,92
169	EL MISMO, EN ALGODÓN, SIN PESPUNTE	6,55

170	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	5,26
171	EL MISMO, EN LANA	7,17
172	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	5,85
173	PESPUNTE EN HILO DE SEDA, O COMUN	0,10

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	0,49
B	SOLAPA INGLESA	0,26
C	SOLAPA EN PICO	1,03
D	SOLAPA SMOKING	1,03
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON	1,03
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	0,15
G	HACER Y COLOCAR VIVO	0,21
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO	0,15
I	DELANTERO SIN FORRO	0,49
J	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,21
K	BOTON	0,05
L	CIERRES, C/U	0,36
LL	ATRAQUE, C/U	0,05
M	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,08

CHALECOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 3,30

DERECHO COMUN: DE CASIMIR, SIN SOLAPAS, CON DELANTEROS DOBLADILLADOS A MAQUINA O A MANO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO A MANO, SISA A MAQUINA CON OJALES A MANO, CON ENSANCHES.

TIEMPO DE CONFECCION 4 1/2 HORAS	14,85

CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO.

TIEMPO DE CONFECCION 4 3/4 HORAS	15,68

ADICIONALES

A	PESPUNTE A MANO	15 MINUTOS	0,83
B	SOLAPAS	20 MINUTOS	1,08

NOTAS GENERALES

1	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA CONFECCIONAR Y DEVOLVER TERMINADAS LAS PRENDAS QUE SE LE ENCARGUEN, CON TODOS LOS ADICIONALES, INCLUSIVE OJALES QUE EL DADOR DE TRABAJO LE ENCOMIENDE, MENOS LOS TRABAJOS DE MAQUINAS ESPECIALES
2	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA UNICAMENTE REALIZAR LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.
3	TODO TRABAJO DEBERA ENTREGARSE AL TOMADOR DEBIDAMENTE CORTADO, PIQUETEADO Y MARCADO. IGUALMENTE LOS FORROS DEBEN ESTAR PREPARADOS EN FORMA
4	LAS ENTREGAS AL TOMADOR DE TRABAJO DEBERAN EFECTUARSE EN PAQUETES DE 12 PRENDAS, COMO MINIMO, DEL MISMO ARTICULO
5	EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA NO SE ADMITEN DESCUENTOS POR REDUCCION O FRACCIONAMIENTO DEL BASICO Y/O ADICIONAL.
6	SE ABONARA SOBRE LA TARIFA DE OJALADO, UN ADICIONAL DEL 10%, SUMA QUE SE DESTINARA COMO REMUNERACION EXCLUSIVA PARA EL OBRERO QUE CONFECCIONA LA PRENDA. SE ACLARA QUE ESTE PORCENTAJE ADICIONAL SE ABONARA UNICAMENTE EN EL CASO QUE SE ENCOMIENDE AL OBRERO LA REALIZACION DEL OJALADO.

174	PANTALON PARA HOMBRE: EN TELA DE ALGODÓN, LINO O LANA, MEZCLA LANA O HILO Y/O MEZCLA DE LANA CON FIBRAS SINTETICAS, 2 BOLSILLOS AMERICANOS LATERALES, 2 TRASEROS, OJAL, 1 BOLSILLO RELOJERO, 1 SUSON DE CADA LADO, CARTERA DELANTERA FORRADA, SIN BAJOS, FORRO SUELTO CON ENTRETELA, COSTURA ABIERTA, 5 PASACINTOS, 1 ETIQUETA, 6 BOTONES, TODO A MAQUINA SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	4,38
	TALLES 56 AL 60	2,68
	TALLES 44 AL 54	2,40
	TALLES 32 AL 42	2,19
	TALLES 3 A 12 AÑOS	1,96

ADICIONALES

1	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,49
2	BOLSILLO BREECH, EL PAR	1,75
3	BOLSILLOS AMERICANOS, EL PAR	1,03
4	BOLSILLOS PARCHE, C/U	0,21
5	PRESILLAS FORRADAS SIMPLES, EL PAR	0,34
6	PRESILLAS FORRADAS Y DADAS VUELTAS, EL PAR	1,50
7	PASACINTO, EL PAR	0,13
8	COSTURAS ABIERTAS EN LA CARTERA	0,21
9	COSTURAS DE COSTADOS, SOBRECOSIDAS	0,49
10	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	0,90
11	FUNDILLO DE REFUERZO	0,26
12	PLIEGUES, EL PAR	0,46
13	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,13
14	PINZA FORRADA A MANO, C/U	0,13
15	TAPITA SUELTA FORRADA DE BOLSILLO, C/U	0,28
16	CARTERA PEGADA EN BOLSILLO PARCHE, C/U	0,13
17	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,10
18	SEGUNDO PESPUNTE EN TAPITA, C/U	0,52
19	CADA PESPUNTE, MAS EL CINTURON	0,10
20	CARTERA FORMA TIRADOR	0,21
21	ENTRETELA EN CARTERA	0,15
22	MEDIO ELASTICO ATRÁS, CON 2 ATRAQUES FORMA JARETA	0,21
23	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 3 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	0,52
24	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 3 PESPUNTES SOBRE EL MISMO	0,83
25	ELASTICO FORMA JARETA APLICADO A LOS COSTADOS, EL PAR	0,31
26	CINTURON ENTERO DE UNA SOLA HOJA, COSIDO Y DADO VUELTA CON 2 PESPUNTES	0,46
27	DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA, COSIDOS Y DADOS VUELTA CON 3 PESPUNTES	0,59
28	CUARTO CINTURON, APENDICE O LENGÜETA	0,21
29	BAJO A MANO SIN TALONERA	1,03
30	SUBTERRANEO APLICADO PARA CINTURON CON 2 O 4 ENTRADAS SIMPLES, FORRADO, COSIDO Y DADO VUELTA SIN PESPUNTEAR	0,83
31	SUBTERRANEO EN PICO FORMA TAPITA, COSIDO Y DADO VUELTA CON PESPUNTE, C/U	0,34
32	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,08
33	BOTON, C/U MAS	0,05
34	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,05
35	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO, C/U	0,10
36	COLOCAR CIERRE	0,36
37	HACER BAJOS	1,03
38	HACER BOTAMANGAS	1,03
39	CON TALONERA Y/O REFUERZOS	1,03

PLANCHADO

TALLES 62 AL 66	1,01
TALLES 56 AL 60	0,80
TALLES 44 AL 54	0,75
TALLES 32 AL 42	0,67
TALLES 3 A 12 AÑOS	0,59

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,05
B	OJAL DOBLE, C/U	0,08
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,08

PANTALON COMUN SIMPLE O AMERICANO DE CASIMIR:

SEGUNDA CATEGORIA: FORRADO A MANO, SIN PLIEGUES, CON PESTAÑA SIN VIVOS, HEBILLAS A LOS COSTADOS, PASADORES PARA CINTURON Y BAJOS TERMINADOS.
TERCERA CATEGORIA: SIN PLIEGUES, SIN PESTAÑAS, SIN VIVOS, FORRADO A MAQUINA PASADORES PARA CINTURON, BAJOS TERMINADOS

		2A.CAT	3A.CAT
1	DE CASIMIR, FRANELA O CORDEROY	9,51	7,91
2	DE BRIN		6,32
3	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES A MANO CON REFUERZO	14,23	13,05
4	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO	12,63	11,45
5	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, CON OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		10,47
6	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		8,92

PANTALON DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 3,30

EN CUALQUIER CASIMIR: CINCO BOLSILLOS FORRADOS A MANO, CON O SIN PESTAÑAS, CON O SIN VIVOS, CON O SIN HEBILLAS, OJALES A MANO TALONERAS A MANO BAJOS TERMINADOS , 7 PASADORES, CON ENSANCHES, CON O SIN PLIEGUES

TIEMPO DE CONFECCION 6 HORAS	19,80

ADICIONALES

A	BOLSILLO, C/U	25 MINUTOS	1,39
B	SUBTERRANEO, CON 2 ENTRADAS	30 MINUTOS	1,65
C	SUBTERRANEO, CON 4 ENTRADAS	40 MINUTOS	2,22
D	CINTURON ENTERO CON REFUERZO Y PESPUNTE	40 MINUTOS	2,22
E	MEDIO CINTURON	25 MINUTOS	1,39
F	CUARTO CINTURON	10 MINUTOS	0,57
G	CADA PLIEGUE MAS	10 MINUTOS	0,57

175	PANTALON BERMUDA Y/O PESCADOR, ENTERIZO, CINTURA DOBLADA DE LA MISMA TELA, 4 PASACINTOS SIMPLES, CINTURON SUELTO COMPLETO CON 2 PESPUNTES, 2 BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA, LARGO 40 CENTIMETROS.	
	TALLES 62 AL 66	3,35
	TALLES 56 AL 60	3,22
	TALLES 44 AL 54	3,09
	TALLES 32 AL 42	3,09
	TALLES 3 A 12 AÑOS	3,09

ADICIONALES

1	ELASTICO ENTERO FORMA JARETA CON 2 ATRAQUES	0,28
2	MEDIO ELASTICO ATRÁS CON 2 PESPUNTES	0,21
3	ELASTICO ENTERO CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	1,03
4	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	0,52
5	TERMINACION EN PICO DEL PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,08
6	CARTERA PEGADA EN LOS BOLSILLOS, PLAQUE, C/U	0,18
7	BOLSILLO DE ADELANTE CORTADO, PLAQUE INTERNO CON CARTERA, EL PAR	1,01
8	BOLSILLO AMERICANO, C/U	0,93
9	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,21
10	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,52
11	PASACINTURON, SIMPLE, C/U	0,10
12	PASACINTURON, EN PICO, C/U	0,18
13	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	1,01

14	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,10
15	PESPUNTE EN EL CINTURON , C/U MAS	0,10
16	COSTURA SIMPLE EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	0,49
17	COSTURA SOBRECOSIDA EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	0,93
18	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,08
19	BOTON, C/U MAS	0,08
20	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	0,15
21	EL MISMO CON DOS VIVOS	0,21
22	ETIQUETAS, C/U	0,03
23	POR ADICIONAL DE LARGO CADA 5 CMS.	2,58

PLANCHADO

	TALLES 62 AL 66	0,57
	TALLES 56 AL 60	0,54
	TALLES 44 AL 54	0,49
	TALLES 32 AL 42	0,44
	TALLES 3 A 12 AÑOS	0,39

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,05
B	OJAL DOBLE, C/U	0,08
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,05

176	PANTALON CORTO PARA NIÑO: EN TELA DE ALGODÓN, LANA, MEZCLA DE LANA, LANA CON FIBRA SINTETICA, PRETINA FORRO PEGADO, 2 BOLSILLOS, SIN CARTERA NI PASACINTURONES, SOBRECOSIDO O COSTURA ABIERTA, PINZAS ATRÁS, DOBLADILLO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 4 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES, SIN PLANCHA Y SIN VIVOS.	
	TALLES 3 A 12 AÑOS	1,75

ADICIONALES

1	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,10
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,34
3	BOLSILLO AMERICANO, C/U	0,67
4	TABLON FUELLE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,08
5	CARTERITA PEGADA EN EL BOLSILLO, C/U	0,10
6	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	2,53
7	PLIEGUES, C/U	0,13
8	TODO FORRADO, CON COSTURAS PLANCHADAS	0,62
9	BAJOS A MANO, DE 6 A 10 MM. POR PUNTADA	0,52
10	ELASTICOS EN LOS COSTADOS, FORMA JARETA	0,34
11	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 2 COSTURAS SOBRE EL MISMO	0,52
12	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA COSIDO SOBRE EL MISMO	0,34
13	ELASTICO ATRÁS FORMA JARETA	0,15
14	DOS MEDIOS CINTURONES CON PESPUNTE ALREDEDOR	0,52
15	CINTURON ENTERO, SUELTO, CON PESPUNTE ALREDEDOR	2,53
16	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U MAS	0,08
17	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U MAS	0,08
18	ENTRETELA EN LA CINTURA	0,15
19	PASACINTURON SIMPLE, C/U	0,08
20	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,08
21	BOTON, C/U MAS	0,08
22	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON, C/U	0,08
23	PLANCHADO	0,32
24	BOLSILLOS CON UN VIVO	0,70
25	BOLSILLOS CON DOS VIVO	0,72

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,05
B	OJAL DOBLE, C/U	0,08
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,05

177	GABAN DERECHO: CUELLO SOLAPA, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 BOLSILLOS INTERIORES PLAQUE, TIPO PILOTO Y CON 2 VIVOS, TODO FORRADO, ABERTURA EN LA ESPALDA, COSTADOS, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	31,71
	TALLES 56 AL 60	30,94
	TALLES 44 AL 54	29,13
	TALLES 36 AL 42	28,36
178	MARTINGALA	0,90
179	BOTAMANGA, C/U	1,29
180	CHARRETERA, C/U	0,64
181	CANESU	1,01
182	MANGA RAGLAN	1,03
183	BOLSILLO INTERIOR, C/U	1,03
184	EL MISMO, CRUZADO	34,55

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-2/3
CAMPERAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS
SALARIO HORA: 3,22

BASICOS:

1	**CAMPERA DERECHA:** EN TELAS DE CIRE, CHIFON CON VISTAS PESADAS, DOS BOLSILLOS PLAQUE, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CINTURA CON ELASTICO, PUÑO EN PICO O RECTO DE LA MISMA TELA, COSTURA SIMPLE SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	3,49
2	**CAMPERA TIPO ESQUI:** EN TELAS DE ALGODÓN RECINADO, CIRE, LONA. DELANTERO: BOLSILLO COMUN TIPO PILOTO, SIN FORRO.	
	ESPALDA: ENTERA O CON CANESU, SIN FORRO.	
	MANGAS: EN DOS PARTES SIN FORRO	
	PUÑOS: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	
	CINTURA: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	3,22
3	**CAMPERA DERECHA:** EN TELAS DE ALGODÓN, BRINES Y GABARDINAS CON BOTONES O CIERRE RELAMPAGO, VISTAS PEGADAS UN PESPUNTE EN GENERAL DOS BOLSILLOS PARCHES CON CARTERITA PEGADA CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA.	
	CINTURON DE LA MISMA TELA EN PICO O RECTOS O DE TEJIDO DE PUNTO.TODAS LAS COSTURAS SOBRECOSIDAS MENOS LAS DEL BAJO MANGA SIN PLANCHA NI OJALES.	4,56
4	CAMPERA CRUZADA CUELLO VOLCADO SIN SOLAPA	6,71
5	CAMPERA CRUZADA CON SOLAPA	6,98

ADICIONALES

1	BOLSILLO SIMPLE, C/U	0,21
2	BOLSILLO OJAL C/U	0,21
3	BOLSILLO CORTADO C/U	0,11
4	BOLSILLO TIPO PILOTOC/U	0,11
5	TAPITA DE BOLSILLO FORRADA C/U	0,11
6	CARTERITA PEGADA AL BOLSILLO C/U	0,11
7	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS BOLSILLOS C/U	0,11
8	COSTURAS SOBRE COCIDAS EN HOMBROS, COSTADOS Y CODOS (ESPALDA ENTERA)	0,72
9	SOBRECOSIDO EN LA ESPALDA	0,21
10	UN PESPUNTE GENERAL	0,11
11	CINTURON DE LA MISMA TELA	0,11
12	TABLON O FUELLES DE BOLSILLOS C/U	0,11
13	CARTERAS SUELTAS DE BOLSILLOS C/U	0,21
14	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	0,70
15	TABLON O FUELLE EN LA SOLAPA DESDE EL CANESU C/U	0,27
16	CANESU RECTO O EN PICO	0,89
17	FORRO SUPLEMENTARIO EN EL CANESU	0,21
18	FORRO EN EL CANESU	0,64
19	MANGA RAGLAN EN DOS PIEZAS (EL PAR)	0,70
20	MANGA RAGLAN EN TRES PIEZAS (EL PAR)	1,10
21	VIVO EN EL CANESU	0,40
22	FUELLE CON TRIANGULOS DESDE EL CUELLO C/U	0,51
23	TABLON EN LA ESPALDA EN CUELLO	0,38
24	BOLSILLO CORTADO CON VISTAS Y ENVIVADO C/U	0,75
25	BOLSILLO PLAQUE CON PESPUNTE C/U	0,75
26	BOLSILLO CON VIVO C/U	0,24
27	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN EL CUELLO	0,21
28	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,21
29	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LAS VISTAS ADELANTE, EL PAR	0,38
30	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LA CINTURA	0,38
31	AÑADIDO SUPLEMENTARIO CON COSTURAS ABIERTAS EN PAR	0,51
32	TODA FORRADA	2,68
33	CHARRETERA C/U	0,21
34	PORTA LAPICES C/U	0,21
35	BOTON C/U	0,05
36	OJAL SIMPLE C/U	0,05
37	OJAL DOBLE C/U	0,08
38	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA C/U	0,08
39	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,32
40	BOLSILLO INTERNO C/U	0,21
41	BROCHE A PRESION C/U	0,03
42	CIERRE RELAMPAGO EN CUERPO C/U	0,75
43	CIERRE RELAMPAGO EN MANGAS C/U	0,54
44	CIERRE RELAMPAGO EN CUELLO C/U	0,54
45	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO C/U	0,54
46	PASACINTO EN EL CUELLO	0,21
47	OJALILLOS METALICOS	0,03
48	ELASTICOS EN LOS PUÑOS	0,27
49	CARTERA CUBRE CIERRE	0,27
50	CAPUCHA	0,70
51	CUELLO MAO	0,54
52	PRESILLAS C/U	0,03
53	PREPARACION DE BIESES Y DERECHO HILO	0,16
54	RIP EN CUELLO	2,15
55	RIP EN CINTURA	2,15
56	RIP EN PUÑOS	2,15
57	DELANTERO EN DOS PARTES	0,38
58	ESPALDA EN DOS PARTES	0,38
59	MANGAS EN DOS PARTES	0,38

6	**CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO:** DERECHA DELANTERO CON BOLSILLOS TIPO PILOTO. ESPALDA EN DOS PARTES. MANGAS EN DOS PARTES (SOBRE MANGA. BAJO MANGA). CUELLO COMUN (TIPO CAMISA O MAO): PUÑO COMUN (CON O SIN PUNTA). TODA FORRADA.	5,90
7	**CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO:** CRUZADA CON BASE REGLON BASICO Nº 6	7,51

ADICIONALES

1	CANESU	0,91
2	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	0,03
3	CHARRETERA	0,21
4	CANESU EN PUNTA (ADORNO)	0,97
5	DOS BOLSILLOS INTERNOS	0,21
6	BOLSILLOS CORTADOS	0,21
7	BOLSILLOS APLICADOS	0,21
8	BOLSILLOS INTERNOS CON VIVOS DE CUERO	0,27
9	PASACINTAS EN EL CUELLO	0,03
10	TIRAS DE ADORNOS EN EL CUELLO	0,03
11	CON HEBILLAS	0,05
12	DELANTERO DIVIDIDO EN DOS PARTES	0,91
13	BOLSILLOS APLICADOS CON FUELLE Y VISTA INTERIOR EN EL BOLSILLO	0,40
14	CONTINUACION EN LA PARTE DE ARRIBA DEL DELANTERO	0,21

15	PUNTA DELANTERO DESDE DONDE NACE LA CINTURA	0,21
16	CINTURA APLICADA	0,24
17	ESPALDA DIVIDIDA EN TRES PARTES	0,81
18	COSTURA EN EL CENTRO	0,16
19	COSTADILLO CON PESTAÑAS	0,19
20	VISTA COMUN (UNA PARTE)	0,13
21	CIERRE RELAMPAGO COMUN UNO	0,75
22	PREPARACION DE VIECES Y DERECHO HILO	0,21
23	GUATA EN CUERPO	1,29
24	GUATA EN ESPALDA	1,29
25	GUATA EN MANGAS	0,81
26	GUATA EN CUELLO	0,40
27	GUATA EN BOLSILLO	0,54
28	PESPUNTES	0,24
29	ADORNOS CON PIELES	0,40
30	CORDON EN COSTURAS HOMBROS Y CUERPOS	0,54

8	**CHALECOS DESMONTABLES:** EN CORDERITO O MATE LASSE CON	3,76
	CON BROCHES A PRESION	3,76
	CON CIERRE	4,29
	CON ABRIGO	4,03

9	**CAMPERA TIPO CHAQUETILLA:** CON DELANTERO OJALES Y BOTONES	6,71
10	**CAMPERA TIPO CHAQUETILLA:** CON SOLAPA Y CUELLO TIPO SACO, CON OJALES BOTONES O CIERRE	4,83

NOTA: EL PRECIO DE LOS RENGLONES BASICOS 1 AL 10 INCLUYE TODOS LOS TALLES.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-2/4
PRENDAS DE DEPORTE
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,24

1	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO, DE BRIN: UN BOLSILLO PARCHE, DOS PINZAS, DOS PLIEGUES, CARTERA CON TRES BOTONES, CINTURA POZTIZA DE DISTINTO COLOR, DOS PASA CINTURONES, CON UN PESPUNTE, DOS MEDIO CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS EN CADA COSTADO UNO EN EL DOBLADILLO EN LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO DE CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 58 MINUTOS	3,13
TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,37

2	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE BRIN, UN BOLSILLO PARCHE DOS PLIEGUES , DOS PINZAS CARTERA CON TRES BOTONES CINTURA POSTIZA, DOS PASA CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN CADA COSTADO, UNO EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO EN LA CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 55 MINUTOS	2,97
TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,37

3	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE RASO, UN BOLSILLO PARCHE PLIEGUES, DOS PINZAS, CARTERITA CON TRES BOTONES Y ENTRETELA, CINTURA POSTIZA DE DISTINTO COLOR DOS PASA CINTURONES CON UN PESPUNTE, DOS MEDIOS CINTURONES CON ENTRETELA, UNO DE ELLOS CON UN BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN LOS COSTADOS Y UNA EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS ELASTICO EN LA ENTREPIERNA CON FUNDILLO EN LA ENTREPIERNA TRASERO Y DELANTERO DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE LA CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 78 MINUTOS	4,22
TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,37

4	PANTALON SLIP, SIN CARTERA CINTA DE HILERA PASADA EN LA CINTURA CON TRENCILLAS APLICADA EN TODAS LAS COSTURAS.

TIEMPO DE CONFECCION 20 MINUTOS	1,09
TIEMPO DE PLANCHADO 2 MINUTOS	0,13

5	SHORT DE TENIS BRIN, CON DOS BOLSILLOS A LOS COSTADOS, VISTAS CARTERA EN PICO, 6 BOTONES, CINTURA POSTIZA EN LA DELANTERA, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, DOS PASACINTURONES, CINTURON ENTERO PASADO EN LA CINTURA EN FORMA SUBTERRANEA, DOBLADILLO A MAQUINA LARGO HASTA 6 CM; FORRO DE CINTURA PEGADO, COSTURA SOBRECOSIDA.

TIEMPO DE CONFECCION 64 MINUTOS	3,45
TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,42

6	SHORT DE TENIS BRIN, UN BOLSILLO DE PARCHE, TRASERO, UN BOTON, UN DELANTERO CON TAPITA Y BOTON, CINTURA POSTIZA EN LAS DELANTERAS CON BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA, CUATRO PLIEGUES, DOS PINZAS, COSTURA ABIERTA EN LA TRASERA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CON ELASTICO EN LA TRASERA EN FORMA DE JARETA Y DOS BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA TRASERA, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 65 MINUTOS	3,51
TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,42

7	PANTALON DE RUGBY DE BRIN, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, CON MEDIA CARTERITA CON UN BOTON, AGREGADO A ESTA LENGÜETA CON BOTON, DOS BOLSILLOS EN FORMA SUBTERRANEA, 4 PINZAS, DOBLADILLO A MAQUINA, AGARRADERA DE CINTURA DE HILERA, PEGADO LADO INTERIOR DE FORRO DE CINTURA, LARGO HASTA 65 CM.

TIEMPO DE CONFECCION 54 MINUTOS	2,92
TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,42

8	PANTALON DE BASQUEBOL, DE BRIN, CON MEDIA CARTERITA, 3 BOTONES, UN BOLSILLO PARCHE, DOS PASACINTURONES, DOS PRESILLAS EN LOS DELANTEROS FORMANDO CINTURON, TODO A MAQUINA, FORRO PEGADO, ELASTICO ATRÁS.

TIEMPO DE CONFECCION 35 MINUTOS	1,89
TIEMPO DE PLANCHADO 7 MINUTOS	0,27

9	SHORT DE REFERI DE BRIN, CON BOLSILLO PLAQUE, CON TAPITA Y BOTON, BOLSILLO DE RELOJ CON TAPITA Y BOTON, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, ELASTICO ATRÁS, DOS PASADORES, DOS MEDIO CINTURONES, COSTURA SOBRECOSIDA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, DOBLADILLO A MAQUINA.

TIEMPO DE CONFECCION 72 MINUTOS	3,89
TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,42

10	PANTALON DE BOX DE RASO, CON CINTURA POSTIZA DE OTRO COLOR, PESPUNTE EN LA CINTURA Y 4 ELASTICOS PASADOS, COSTURAS SOBRECOSIDAS, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 75 MINUTOS	4,05
TIEMPO DE PLANCHADO 5 MINUTOS	0,26

11	PANTALON DE LIDER, DE BRIN, CON 7 PASADORES, DOS PINZAS TRASERAS, COSTURAS ABIERTAS, BAJO A MAQUINA Y ELASTICO EN LOS MISMOS EN FORMA DE TIRAPIE, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, UN BOLSILLO TRASERO CORTADO CON TAPITA Y BOTON, CON UN VIVO DE DISTINTO COLOR EN CADA PIERNA, LA PARTE TRASERA SURFILADA A MAQUINA A LAS ENTREPIERNAS A MANO, FORRO DE CINTURA PEGADO.

TIEMPO DE CONFECCION 80 MINUTOS	4,33
TIEMPO DE PLANCHADO 9 MINUTOS	0,48

12	PANTALON DE FUTBOL Y SHORT DE BAÑO PARA HOMBRE, EN TELAS DE ALGODÓN FANTASIA, SIN CARTERA, CINTURA DOBLADILLADA EN LA MISMA TELA, PESPUNTE, TODO SOBRECOSIDO, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, SIN BOTONES SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

TIEMPO DE CONFECCION 22 MINUTOS	1,20
TIEMPO DE PLANCHADO 3,5 MINUTOS	0,19

ADICIONALES

1	BOLSILLO PARCHE, C/U.	0,19
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,42
3	CARTERITA PEGADA EN BOLSILLO PARCHE C/U	0,11
4	TAPITA SUELTA FORRADA, C/U	0,29
5	PESPUNTE SOBRE ELASTICO, C/U MAS	0,32
6	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO	0,27
7	BOTON, C/U MAS	0,08

EN TELA DE ALGODÓN O MEZCLA DE ALGODÓN CON RAYON

8	BOLSILLO CORTADO SIN VIVO, CON TAPITA SUELTA	0,21
9	COLOCACION DE MALLA CONFECCIONADA	0,11
10	PASAR EL CORTON CON DOS OJALILLOS EN LA CINTURA	0,11
11	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,11
12	PESPUNTE CON TAPITA SUELTA	0,08
13	CINTURA POSTIZA CON APENDICE O LENGÜETA CON 2 PESPUNTES A LA VISTA	0,42
14	PESPUNTE EN CINTURA POSTIZA, C/U	0,08
15	ELASTICOS EN LOS COSTADOS CON DOS PESPUNTES SOBRE EL ELASTICO EN CINTURA POSTIZA, EL PAR	0,21
16	PINZAS, EL PAR	0,08
17	PLIEGUES, EL PAR	0,08
18	CUARTO DE CINTURON, C/U	0,29
19	CARTERA CON CIERRE RELAMPAGO	0,40
20	PLANCHADO	0,19
21	OJAL, C/U	0,05
22	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,08

CONJUNTOS DEPORTIVOS (JOGGINGS)

13	BUZO, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN CUELLO, CINTURA Y PUÑO DE LA MISMA TELA	2,12
14	BUZO ABIERTO CON CIERRE, CON CUELLO VOLCADO, DOS COSTURAS, MANGAS PEGADAS	3,19
15	PANTALON, ELASTICO EN CINTURA, SIN BOLSILLO, SIN CIERRE, CON PUÑO DE LA MISMA TELA	3,45
16	REMERAS SPORT, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	2,39
17	CHOMBAS SPORT, CON DOS COSTURAS, CUELLO VOLCADO, CARTERA CON DOS BOTONES, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	2,92
18	MUSCULOSA, DOS COSTURAS, VIVOS EN CUELLO Y SISAS, SIN PLANCHA	1,75
19	POLERAS, DOS COSTURAS, CON CUELLO ALTO, SIN PLANCHA	1,86
20	PANTALON BERMUDA SPORT, ENTERIZO CINTURA DE LA MISMA TELA, PASACINTO SIMPLE, CINTURON SUELTO COMPLETO CON DOS PESPUNTES, BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	5,82

ADICIONALES

1	MANGAS RAGLAN	0,66
2	UNA COSTURA MAS EN RECORTE	0,24
3	BOLSILLO, C/U	0,50
4	CUELLO	0,24
5	CIERRE RELAMPAGO	0,48
6	PASACINTO EN CINTURA EL PAR	0,16
7	BOLSILLO PARCHE, C/U	0,21
8	CUELLO MAO	0,24
9	BROCHE METAL O PLASTICO	0,05
10	BROCHE TIPO ABROJO	0,05
11	CUELLO TIPO VOLCADO	0,56
12	CAPUCHA PEGADA	0,82
13	CAPUCHA SUELTA	1,33
14	ADORNOS DE CINCO COSTURAS	0,80
15	ADORNO DE CINTA DE TRES COSTURAS	0,56
16	APLIQUE, C/U	1,33
17	PESPUNTE, C/U	0,24
18	ATRAQUE, C/U	0,05
19	OJAL, C/U	0,05
20	PLANCHA	0,11
21	FORRO	4,78
22	EMBOLSADO	0,24

NOTA PARA TODA LA TARIFA:

1	CUANDO EL BASICO 12 SE CONFECCIONE EN LANA, MEZCLA DE LANA O HILO, AUMENTARA	0,32
2	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE NYLON, AUMENTARA	0,32
3	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE CIRE, AUMENTARA	0,40
4	LOS BASICOS DESDE EL 1 AL 20 INCLUYE TODOS LOS TALLES.	

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-2/5
PILOTOS PARA HOMBRE, DAMA NIÑOS Y NIÑAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,27

BASICO 1:

PILOTO REVERSIBLE, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN 2 BOLSILLO EXTERIORES INCLINADOS, SIN CARTERON ADELANTE, PRESILLAS EN LAS MANGAS, ABERTURA EN LA ESPALDA CON COSTURA, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, DERECHO PARA DAMA, CABALLERO, NIÑO NIÑA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	17,21

BASICO 2:

IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO CON CINTURON PARA DAMAS, CABALLEROS NIÑOS, NIÑAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	21,79

BASICO 3:

PILOTO DERECHO, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN, 2 BOLSILLOS EXTERIORES INCLINADOS, 1 BOLSILLO INTERIOR CON VISTAS, TODO FORRADO EN SEDA O DE LA MISMA TELA, ABERTURA EN LA ESPLADA, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, PARA DAMAS, CABALLEROS , NIÑOS Y NIÑAS.	21,79

BASICO 4:

IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO, CON CINTURON, PARA DAMAS CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS.	26,29

BASICO 5:

IGUAL A LOS BASICOS 3 Y 4, DESMONTABLE PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS	28,78

ADICIONALES

1	PESPUNTE COMPLETO C/U. MAS	1,86
2	PESPUNTE EN EL CUELLO, DELANTERO Y/O CARTERAS DE LOS BOLSILLO C/U. MAS	1,02
3	PESPUNTE EN EL RUEDO, C/U MAS	0,47
4	BOTAS O PUÑOS EN LAS MANGAS	2,51
5	CINTURON	2,75
6	CANESU DELANTERO	0,68
7	CANESU EN LA ESPALDA	0,68
8	CINTURON CON HEBILLAS PARA MANGAS EL PAR	1,15
9	CHARRETERAS EL PAR	1,15
10	BOLSILLO PARCHE, DE FORRO INTERIOR	0,92
11	BOLSILLO PLAQUE, CON CARTERAS SOBRE CARTERAS SOBRE DELANTEROS	0,92
12	FORRO CON CANESU EN LA DELANTERA, ESPALDA Y MANGAS	2,07
13	ABERTURAS EN LOS COSTADOS, C/U	1,18
14	MANGAS PEGADAS O REDONDAS	0,65
15	ETIQUETAS, PROPAGANDAS C/U	0,18
16	OJALADO C/U	0,18
17	PLANCHADO	2,07
18	COLA SOBRE ABERTURA DE ESPALDA	0,92
19	PEGAR HEBILLA C/U	0,16
20	PLAQUE CON CARTERAS EN EL PLAQUE	2,28
21	OJAL MILITAR, C/U	1,39
22	CAPUCHON	1,39
23	PESPUNTE EN CORDONE O SEDA (EL CORDONE Y LA SEDA, POR CUENTA DEL DADOR)	1,96
24	MODELO DE CORTE DE ESPALDA LIGADO CON LAS MANGAS	2,28
25	FORRO ACOLCHADO TERMINADO (EL FORRO ACOLCHADO DEBE SER PROVISTO POR EL DADOR CON EL MATELASE TERMINADO)	1,15
26	PLIEGUES SOBRE TELA O FORRO, C/U	0,29
27	CIERRE PARA DESMONTABLE, C/U	1,96
28	FUSIONADO	3,14
29	BOLSILLO CON CARTERAS Y SUPLEMENTO AL COSTADO	1,31
30	DELANTERA EN DOS PARTES	2,07
31	TRABILLA DE MANGAS, C/U	1,15
32	CUELLO EN FORMA DE MEDIALUNA	1,31
33	SUPLEMENTO DE FORRO EN LA ESPALDA Y DELANTERA	2,07
34	GUANTERA, C/U	0,78
35	BOLSILLO CON VIVO C/U	1,15
36	CIERRES C/U	1,31
37	APLIQUE C/U	1,31
38	BOLSILLO PECHO CON CARTERA	1,05
39	DOS BOLSILLOS PECHO CON CARTERA	0,92
40	BOLSILLO PECHO SIN VIVO Y SIN CIERRE	1,05
41	BOLSILLO DE PECHO CON VIVO Y CIERRE	1,31
42	TERMINACION DEL FORRO DE LAS PRENDAS CON PARTE DE LA MISMA TELA	1,18
43	PRESILLA PARA CINTURON C/U	1,31

NOTA: EN LOS BASICOS DEL 1º AL 5º ESTAN INCLUIDOS LOS TALLES

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-3
SATRERIA DE MEDIDA, CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA $ 3,34

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - MEDIDA Y MODELO: EN ESTA CATEGORIA LOS TRABAJOS, SON FINOS VISTAS, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, FORROS COSIDOS Y COLOCADOS A MAQUINA, RUEDO Y MANGAS COSIDAS A MANO. TODO OTRO TRABAJO COSIDO A MANO SE PAGARA DE ACUERDO A LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2 - CONFECCION: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE VISTA Y TAPA DE CUELLO COLOCADOS A MAQUINA, EL BAJO Y LAS MANGAS SE HACEN A MANO. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN LLEVAR EN LA ETIQUETA: "TARIFA NRO. 3 CALIDAD CONFECCION".

ARTICULO 3 - REGISTRO: ESTA CATEGORIA SE CARACTERIZA POR LO SIGUIENTE: IRÁ TODO EMBOLSADO, OJALES A MAQUINA O MILITAR, ENTRETELA Y FORROS SE DARAN CORTADOS, EN PAQUETES DE 24 PIEZAS COMO MINIMO. POLLERAS TODO A MAQUINA. LAS PRENDAS DE ESTA CATEGORIA DEBEN LLEVAR EN LA ETIQUETA: TARIFA NRO. 3 CALIDAD REGISTRO".

GENEROS QUE CONFECCIONADOS EN ESTA CATEGORIA TENDRAN EL 20% DE AUMENTO SOBRE EL TOTAL DE LA HECHURA: TROPICAL, GABARDINA DE PURA LANA PEINADA, DUVETINA, PAÑO DE DAMA, TELAS DE IMITACION PIEL.

ARTICULO 4 - CUANDO LOS TRABAJOS, POR SU FORMA, NO ENCUADREN EN LOS PRECIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN ESTA TARIFA, SE TENDRA EN CUENTA EL MAYOR TRABAJO QUE LLEVEN, PAGANDOSE ESTE SUPLEMENTO A RAZON DE: 3,34 LA HORA

ARTICULO 5 - LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON EN BASE GENEROS DE LANA, TOOTAL, CORDEROY, HILO FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS. CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENEROS DE SEDA, TERCIOPELO, PANA, ETC., SUFRIRAN UN AUMENTO DEL 20% SOBRE EL TOTAL HORA.

ARTICULO 6 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO DE ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 35% SOBRE LA BASE

ARTICULO 7 - CUANDO LOS TRABAJOS SE REALICEN EN GENERO A RAYAS Y CUADROS Y SE EXIJA LA COMBINACION DE LOS MISMOS, SE PAGARA UN RECARGO DEL 30%.

ARTICULO 8 - NO PODRA HACERSE NINGUNA CLASE DE DESCUENTOS POR TRABAJOS ENTREGADOS SIN TERMINAR A REQUERIMIENTO DEL DADOR DE TRABAJO, CON EXCEPCION DE LOS TRABAJOS RETIRADOS POR EL MISMO, DEBIDO A LA DEMORA EN SU CONFECCION POR PARTE DEL TOMADOR DE TRABAJO.

ARTICULO 9 - LAS BASES DE LA PRESENTE TARIFA RIGEN PARA LOS TALLES NRO. 42 AL 54, LOS TALLES 36 AL 40 TENDRAN UN DESCUENTO DEL 15%, LOS TALLES 56 AL 60 TENDRAN UN AUMENTO DEL 15%

ARTICULO 10 - LOS TRABAJOS SE ENTREGARAN PERFECTAMENTE CORTADOS. LOS ADORNOS Y LAS HOMBRERAS SE DARAN LISTOS PARA COLOCAR Y LOS PROVEERA EL DADOR DE TRABAJO.

ARTICULO 11 - LOS ESPECIALES SE AJUSTARAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS QUE INDIVIDUALIZAN LAS CATEGORIAS A QUE PERTENECEN Y SUFRIRAN UN AUMENTO DEL 20% SOBRE EL BASICO CORRESPONDIENTE. NO LLEVARAN NINGUNA CLASE DE PRUEBA, EN CUYO CASO SE PAGARAN COMO MEDIDA.

ARTICULO 12 - LOS TRABAJOS DE CONFECCION DEBERAN DARSE EN PAQUETES DE DOS (2) PRENDAS COMO MINIMO DEL MISMO TALLE Y MODELO.

ARTICULO 13 - EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA LA HECHURA SE PAGARA IGUAL , YA SEAN CONFECCIONADAS POR HOMBRES O MUJERES INDISTINTAMENTE. UNICAMENTE LOS TAPADITOS Y TRAJECITOS DE LAS MEDIDAS 40 AL 80 DE LARGO, O SEA DE 1 A 9 AÑOS, PUEDEN SER CONFECCIONADAS POR MUJER, SI EL DADOR DE TRABAJO, ASI LO DISPONE.

LOS TAPADITOS QUE SE REALICEN DE 1 A 9 AÑOS Y DE LARGO DE 40 A 80 CMS., POR PERSONAL FEMENINO, TENDRAN UN DESCUENTO DEL 33%.

LAS PRENDAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35%	LARGO: 40 - 45 - 50 AÑOS: 1 -2 -3

25%	LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80
	AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
15%	AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS PRUEBAS SIMPLES DEBEN ENTENDERSE DE LA SIGUIENTE FORMA:
CON LAS COSTURAS HILVANADAS, CON LOS REFUERZOS COLOCADOS EN EL DELANTERO, EL CUELLO Y LAS SOLAPAS PICADAS, LAS MANGAS HILVANADAS DEBERAN SER COLOCADAS EN LAS PRENDAS. TODO ADICIONAL NO TARIFADO SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO. LOS TAPADITOS QUE NO LLEVEN CUELLO Y SOLAPAS SASTRE, TENDRAN UN DESCUENTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

45%	LARGO: 40 - 45 - 50
	AÑOS: 1 -2 -3
35%	LARGO: 55 - 60 - 65 - 70 - 75 - 80
	AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9

SALARIO HORA 3,34

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
1	SACO CLÁSICO, SASTRE O SMOKING, DE 2 A 6 COSTURAS, 2 BOLSILLOS Y 4 OJALES	73,51	40,09	18,94
2	SACO MÍNIMO DE DOS COSTURAS Y 2 PINZAS, 1 DE CADA LADO PARA FORMAR PECHO, SIN OJALES, SIN BOLSILLOS, SIN CUELLO Y SIN SOLAPAS	50,14	23,39	11,14
3	TAPADO CLÁSICO CON LAS MISMAS CARÁCTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	93,58	46,80	22,97
4	TAPADO MÍNIMA CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	60,14	28,39	14,95
5	SACO CLÁSICO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	93,58	43,44	23,71
6	TAPADO CLÁSICO CRUZADO CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICA 1	100,50	49,58	24,82
7	SACÓN SUELTO HASTA 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 1	85,30	43,44	22,01
8	SACÓN SUELTO DE 75 A 85 CM DE LARGO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	55,14	26,72	14,21
9	LEVITON COMPLETO CON BOLSILLOS Y OJALES	100,26	57,59	26,73
10	LEVITON COMPLETO PARA AMAZONAS	103,59	57,58	31,47
11	PERRAMUS CON 2 BOLSILLOS, 4 OJALES, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO FORRADO, SIN CINTURÓN, SIN CAPERUZA, SIN PESPUNTES	103,59	66,85	31,47
		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
12	SACÓN DE ASTRAKAN O NYLON CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 2	77,06	40,09	14,21
13	TAPADO DE ASTRAKAN O NYLON, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 4	83,49	43,44	19,87

ADICIONALES

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
1	CANESU ATRÁS Y ADELANTE, CADA UNO	1,68	1,11	0,38
2	TABLON	1,95	1,41	0,65
3	CINTURON SIN PESPUNTE Y SIN OJALES	1,68	1,11	0,83
4	CINTURÓN CON PESPUNTE ALREDEDOR	1,95	1,38	1,11
5	MOSCA TEJIDA SIMPLE, HASTA 1 CM	1,68	1,11	1,11
6	MOSCA TEJIDA DOBLE, HASTA 1 CM	2,23	1,68	1,68
7	OJAL MILITAR	1,11	0,83	0,56
8	OJAL A MANO	1,11	1,11	
9	OJAL MILITAR DOBLE	1,95	1,38	
10	OJAL A MANO DOBLE	2,23	1,38	0,83
11	PRESILLA CORDON	0,56	0,27	0,27
12	MANGAS RAGLAN, RECARGO	3,34	2,55	1,38
13	BOLSILLO CON 2 VIVOS Y CARTERA SASTRE	3,34	2,55	1,11
14	TRENCILLA A CABALLO POR HORA DE TRABAJO			
15	ENVIVAR PERRAMUS A MANO	10,01	6,68	
16	ENVIVAR PERRAMUS A MAQUINA	5,00	3,34	
17	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN TAPADO	17,48		
18	PONER EN PRUEBA SIMPLE UN SACO	16,73		
19	COLOCAR FORRO A MANO A UN SACO	6,68	3,34	
20	COLOCAR FORRO A MANO A UN TAPADO	10,01	5,00	
21	VISTAS Y CUELLO COSIDOS A MANO EN TAPADOS U OTRAS PRENDAS LARGAS	18,37	13,37	
22	VISTAS EN CUELLOS COSIDOS A MANO EN SACO	16,73	11,69	
23	DECATIZAR SACO	0,82	0,82	
24	DECATIZAR TAPADO	1,11	1,11	
25	HACER HOMBRERAS, EL PAR	3,34	3,34	
26	HOMBRERAS, MANGAS RAGLAN, EL PAR	4,94	4,94	
27	DAR FORMA A HOMBRERAS, EL PAR	1,68	1,68	

SALARIO HORA 3,34

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
1	POLLERA SASTRE: CUATRO COSTURAS RECTAS SIMPLES Y 2 PINZAS, GROGRAIN O CINTURÓN DE 5 CM. Y PESPUNTE AL BORDE, SIN ENTRETELA, RUEDO A MANO CATEGORÍA MEDIDA Y CONFECCIÓN, COSTURA SOBRE HILADO, CON CIERRE O BROCHE EN LA MANERA, CON 2 GANCHOS	18,51	12,31	8,02
2	POLLERA SASTRE: DOS COSTURAS Y CUATRO PINZAS, DOBLADILLO A MANO, COSTURA SOBRE HILADO, CIERRE O BROCHE EN LA MANERA CON 2 GANCHOS	12,31	11,61	6,02
		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
3	POLLERA ACAMPANADA: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLLERA SASTRE	16,93	13,86	9,00
4	POLLERA PANTALÓN: TABLÓN ADELANTE Y ATRÁS	18,51	15,39	10,00
5	BRECHES: 2 BOLSILLOS, 12 OJALES O 24 OJALILLOS, REFUERZO EN GÉNERO	30,81	27,70	18,02
6	BRECHES: IGUAL AL ANTERIOR CON REFUERZO DE CUERO	33,88	30,81	20,02
7	PANTALÓN: CON O SIN BOTA, CINTURA CON O SIN ENTRETELA, 2 BOLSILLOS, LA MANERA PUEDE SER CIERRE, BROCHES O BOTONES. VAQUERO O BLUE JEAN: PARA SEÑORAS Y NIÑOS, SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN ESTE BASICO.	21,57	18,48	11,99
8	SHORT Y PANTALÓN DE PLAYA PARA NIÑAS: CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DEL BÁSICO 7	13,86	10,80	6,64

ADICIONALES

		MEDIDA	CONFECCION	REGISTRO
1	PONER A PRUEBA UNA POLLERA SIMPLE	6,18		
2	TABLA SIMPLE ENTERIZA EN LA POLLERA	1,29	1,00	0,80
3	TABLA ENCONTRADA EN LA POLLERA	2,06	1,80	1,26
4	PARA TABLEAR POLLERA A 3 CM CADA POLLERA	1,06	0,77	0,50
5	CADA COSTURA MAS EN LA POLLERA (LAS COSTURAS PARA MEDIDA Y CONFECCIÓN VAN SOBRE HILADA A MANO Y PARA REGISTRO PROLIJADAS A MAQUINA)	1,56	1,26	0,82
6	DECATIZAR POLLERA	0,77	0,48	
7	MOSCA SIMPLE	1,56	1,00	1,00
8	MOSCA TEJIDO DOBLE	2,06	1,56	1,55
9	CINTURÓN SIMPLE SIN OJAL	1,56	1,26	0,82
10	UN PESPUNTE MÁS ALREDEDOR DEL CINTURÓN	0,50	0,50	0,36
11	OJAL MILITAR	0,77	0,77	0,50
12	OJAL DOBLE A MANO	1,26	1,26	0,47
13	OJAL PRESILLA CORDÓN	0,77	0,77	0,50
14	CADA PINZA MÁS	0,50	0,50	0,36

LAS POLLERAS DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DEMOSTRATIVO:

35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3
25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LAS POLLERAS PANTALON DE NIÑAS DE 1 A 14 AÑOS, SUFRIRAN LOS DESCUENTOS DE

35% PARA AÑOS: 1 - 2 - 3
25% PARA AÑOS: 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9
15% PARA AÑOS: 10 - 11 - 12 - 13 - 14

LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713 **VIGENCIA:**
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-4/1
CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

CONFECCION: SALARIO HORA **3,27**
REGISTRO: SALARIO HORA **3,23**

CONFECCION: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE NO REUNAN LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE REGISTRO

REGISTRO: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN PERFECTAMENTE CORTADOS Y QUE PARA SER CONFECCIONADOS NO NECESITAN NINGUNA CLASE DE PREPARACION, COMO SER HILVANAR, ENCIMAR, PROBAR, DEJAR ENSANCHES, DEBIENDO TENER LAS COSTURAS HASTA 1 1/2 CM. COMO MAXIMO.

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - SATEN GEORGETTE DE SEDA - TERCIOPELO DE LANA - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LINO DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA GROSE DE SEDA - ORGANZA DE SEDA - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO Y LANA PEINADA.

2DA.CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODÓN - BRODERI - JERSEY - LANA CARDADA - GORRA DE LANA - RAYON - VOILE - MUSELINA - TUL - MEZCLA DE ALGODÓN - Y LANA MEZCLA DE RAYON Y ALGODÓN - MEZCLA DE HILO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS, Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE CATEGORIA.

3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA - TELAS PLASTICAS - HULES Y SIMILARES.

CONFECCION Y REGISTRO

PRECIOS POR METRO DE COSTURA

	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,99	1,50	0,44	0,84	0,20	0,31
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,50	2,44	0,53	0,94	0,31	0,33
3	COSTURA CON RECORTES	1,93	3,48	0,72	1,05	0,31	0,39
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	0,00	0,00	0,55	0,00	0,28	0,31

	REGISTRO	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,81	1,23	0,35	0,66	0,16	0,25
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,23	2,00	0,41	0,74	0,25	0,28
3	COSTURA CON RECORTES	1,59	2,85	0,57	0,81	0,25	0,36
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	0,00	0,00	0,45	0,00	0,22	0,00

1RA.CATEGORIA: EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE SEIS (6) PRENDAS PARA CONFECCION Y DOCE (12) PRENDAS PARA REGISTRO. CUANDO SE ENTREGUE MENOR CANTIDAD, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

2DA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DOCE (12) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

3RA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE VEINTICUATRO (24) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

NOTAS:

1	ESTAN COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA TODAS LAS PRENDAS PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS, EXCEPTO LAS PRENDAS O TRABAJOS QUE CORRESPONDAN A LAS TARIFAS NUMEROS 3 Y 6. ESTAN INCLUIDOS LOS DELANTALES FANTASIAS EN GENERAL, DELANTALES DE COCINA (8), DELANTALES DE COLEGIALA, BATONES, DESHABILLE, BLUSAS (9), JUMPERS, SOLERAS, SOLEROS, SOLEROS CON O SIN BOMBACHON, JARDINERAS, JARDINEROS FANTASIAS PARA VARONCITOS HASTA 6 AÑOS, MALLA DE BAÑO, POLLERAS TIPO AMERICANO ABIERTAS O CERRADAS, EN ALGODON, RAYON O MEZCLA Y POLLERAS PLISADAS A MAQUINA.
2	TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE TARIFA, SE CLASIFICARAN EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA POR LA INDOLE DE SU COMPOSICION.
3	LOS PRECIOS PARA LA TARIFACION SON POR METRO DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.
4	MODELOS O MEDIDAS, TENDRAN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE AUMENTO, SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE HECHURA.
5	LAS PRUEBAS SUCESIVAS A LA BUENA PRUEBA, SE ABONARAN CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DESCUENTO.
6	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO. SI LA OBRERA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DE SALARIO HORA POR CONFECCION.
7	LAS COSTURAS DE ESCOTE, SISA, PEGADO DE CUELLO Y MANGAS, DEBERA MEDIRSE COMO COSTURA CURVA.
8	LOS DELANTALES DE COCINA NO LLEVARAN ESPALDA NI SERAN ABOTANADOS EN LA CINTURA Y POLLERA.
9	EN LAS BLUSAS, LA COSTURA SE ABONARA SEGÚN LA PRESENTE TARIFA CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%); LOS DEMAS TRABAJOS QUE PUDIERAN TENER, COMO SER BORDADOS, SE ABONARA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA TARIFA NRO. 6/1 DE LENCERIA. LAS TABLAS O TABLONES, NO SON ADICIONALES.
10	LAS PRENDAS QUE CORRESPONDEN A ESTA TARIFA, DEBERAN LLEVAR UN ROTULO QUE DETERMINE SI LA CATEGORIA DE LA MISMA ES "CONFECCION" O "REGISTRO".

DELANTALES
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

SALARIO HORA **3,17**

		CATEGORIA UNICA
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,15
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,25
3	COSTURA CON RECORTES	0,25
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	0,25

PLANCHA: LA DOCENA DELANTALES	1,38

NOTAS: LOS DELANTALES CONFECCIONADOS EN TELA DE 1RA. Y 2DA. CATAGORIA DEBERAN ABONARSE EN CONFECCIOIN Y REGISTRO, SEGÚN SUS CARACTERISTICAS, SIN DESCUENTO ALGUNO.

ADICIONALES

	CONCEPTO	CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	ALFORZAS EN FORMA, A MANO EL MT	1,98	1,30	1,05	1,62	1,02	0,86
2	ALFORZAS RECTAS EL MT. A MANO	1,50	0,84	0,31	1,23	0,66	0,25
3	PEGA BOTONES, LA DOCENA	0,74	0,50	0,40	0,61	0,40	0,32
4	BROCHES A PRESION (LANA), LA DOCENA DE PARES	1,58	1,05	0,99	1,28	0,81	0,81
5	BROCHES DE PRESION (SEDA), LA DOCENA DE PARES	1,32	1,25	0,99	1,53	0,99	0,81
6	BROCHES FANTASIA, C/U	0,33	0,17	0,08	0,28	0,14	0,07
7	EL BIES APLICADO A MAQUINA SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
8	BIES APLICADO A MANO, SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA	1,50	0,84	0,31	1,23	0,66	0,25
9	BORDADO EN LENTEJUELA, EL CIEN	1,19	0,81	0,46	0,96	0,60	0,52
10	BORDADO EN MOSTACILLA, EL CIEN	1,19	0,81	0,46	0,96	0,60	0,52
11	BORDADO EN CANUTILLO, EL CIEN	1,19	0,81	0,46	0,96	0,60	0,52
12	BORDADO EN TRENCILLA O FELPILLA (SIN DIBUJO) A MANO, EL MT DE MATERIAL	1,48	0,95	0,77	1,19	0,76	0,64
13	BORDADO EN REALCE (SEDA VEGETAL) HASTA 1/2 CM. DE ANCHO SIGUIENDO EL DIBUJO, EL METRO.	5,00	3,35	2,51	4,10	2,63	2,18
14	BUENA PRUEBA (NOTA 5) C/U	8,96	4,46	2,25	7,32	4,23	1,85
15	CARTERON SIMPLE NO ES ADICIONAL						

	CONCEPTO	CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
16	CARTERON DOBLE, POR PREPARACION SERA POR METRO DE COSTURA EN LA CATEGORIA CORRESPONDIENTE						
17	POR CORTAR VESTIDOS, C/U	8,96	4,46	2,25	7,32	4,23	1,85
18	CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
19	ETIQUETA O HEBILLAS POR COLOCAR, C/U	0,15	0,08	0,08	0,13	0,07	0,07
20	FRUNCE RECTO A MANO, EL METRO	1,50	0,43	0,31	1,23	0,33	0,33
21	FRUNCE RECTO A MAQUINA, EL METRO	0,98	0,43	0,20	0,82	0,33	0,15
22	HEBILLAS FORRADAS HASTA 6 CM. (ADICIONAL 1 19), C/U	0,33	0,21	0,20	0,28	0,17	0,15
23	HOMBRERITAS DE GROGRAIN SE ABONARAN POR METRO DE COSTURA, EL METRO	0,31	0,17	0,15	0,25	0,15	0,13
24	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR	0,43	0,31	0,21	0,36	0,25	0,17
25	HOMBRERITAS FORRADAS, SIMPLES, EL PAR	0,94	0,55	0,43	0,77	0,43	0,32
26	HOMBRERAS FORRADAS Y ARMADAS CON PINZAS, EL PAR	1,50	0,65	0,65	1,21	0,57	
27	HACER Y COLOCAR MOÑITOS DE TELA, C/U	0,43	0,31	0,21	0,36	0,25	0,17
28	HACER Y COLOCAR MOÑITO CINTA O BIES, C/U	0,11	0,11	0,08	0,09	0,08	0,07
29	OJALES MILITARES HASTA 2 1/2 CM. C/U	0,43	0,26	0,21	0,36	0,20	0,17
30	OJALES MILITARES DESDE 2 1/2 CM. A 4 CM. C/U	0,64	0,34	0,33	0,53	0,32	0,28
31	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM	0,53	0,33	0,26	0,43	0,27	0,21
32	OJALILLOS A MANO, C/U	0,21	0,10	0,08	0,17	0,08	0,07
33	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA	0,43	0,31	0,21	0,36	0,25	0,17
34	OJAL PRESILLA A MAQUINA EN GENERO COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA.	0,90	0,74	0,52	0,79	0,49	0,43
35	OJAL PRESILLA EN CORDONE DE 1 CM. C/U	0,31	0,20	0,15	0,25	0,15	0,13
36	PRESILLA 4 CM. PUNTO CORDON, EN CORDONE, C/U	0,31	0,20	0,15	0,25	0,15	0,13
37	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U	0,15	0,08	0,08	0,13	0,07	0,05
38	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO DE CINTA	3,09	2,08	1,63	2,53	1,64	1,37

	CONCEPTO	CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
39	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO DE CINTA	0,55	0,40	0,31	0,47	0,32	0,25
40	PIQUITOS DE GENERO ENTRE COSIDOS, LA DOCENA	0,55	0,40	0,31	0,47	0,32	0,25
41	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	3,35	2,26	1,78	2,74	1,76	1,47
42	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA EN FORMA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	4,21	2,81	2,25	3,45	2,21	1,85
43	PUNTILLA PEGADA A MAQUINA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
44	PUNTO YERBA, EL METRO	3,06	2,03	1,63	2,38	1,49	1,32
45	PUNTO CRUZ, EL METRO	2,48	1,15	0,94	1,42	0,92	0,77
46	PUNTO FESTON A MANO, DE 1CM. LOS 10 CM.	1,50	0,86	0,63	1,23	0,57	0,52
47	PUNTO GUANTE, EL METRO	0,60	0,33	0,26	0,51	0,27	0,21
48	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO	1,63	1,06	0,86	1,32	0,83	0,70
49	PICOT O TRENCILLA COLOCADA EN PUNTO FANTASIA, EL METRO	1,24	0,83	0,60	0,94	0,66	0,51
50	ROSITA ROCOCO (SEDA Y MOLINE), C/U	0,40	0,20	0,20	0,32	0,15	
51	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	0,43	0,15	0,15			
52	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. COSTURA A MANO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA A MAQUINA Y A MANO						
53	SURFILADO A MANO EL METRO	0,64	0,44	0,39	0,54	0,33	0,32
54	TRENCILLA COSIDA A MANO EN FORMA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	1,18	0,77	0,63	0,96	0,61	0,55
55	TRENCILLA COSIDA A MANO RECTA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	1,13	0,74	0,60	0,87	0,57	0,51
56	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA RECTA, EL METRO	0,98	0,44	0,20	0,82	0,33	0,15
57	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA, EL METRO	1,50	0,52	0,31	1,23	0,41	0,25
58	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE LANA, EL METRO	1,98	1,27	1,05	1,62	1,01	0,85
59	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE SEDA, EL METRO	2,91	2,08	1,68	2,55	1,64	1,37
60	VAINILLA PALITO EN CORDONE, UNIENDO DOS TELAS, EL METRO	8,06	5,35	4,25	6,57	4,72	4,21
61	VAINILLA UNION ZIG-ZAG SIMPLE, EL METRO	4,00	2,66	2,14	3,28	2,09	1,76

	CONCEPTO	CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
62	VIVO INDUSTRIAL CON UN SOLA COSTURA, SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						

63	PLANCHADO DE VESTIDOS EN GENERAL Y BLUSAS DE SEÑORAS Y NIÑAS, C/U	4,46	0,72	0,39	3,69	0,56	0,32
64	PLANCHADO DE VESTIDOS TABLEADOS, C/U TENDRA UN RECARGO DE	0,94	0,74	0,60	0,93	0,57	0,51
65	ASENTAR CON PLANCHA VESTIDOS Y BLUSAS, SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, C/U			0,20			0,15
66	ACONDICIONAR VESTIDOS Y BLUSAS SIN ASENTAR, LA DOCENA		1,02	0,87		0,81	0,72

TRAJECITOS "BABYS" Y "HOLANDESES" CON PANTALON ABROCHADO EN LA CINTURA

ADICIONALES

	CONCEPTO	CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	BOLSILLO CORTADO RECTO, C/U	0,92	0,48	0,42	0,83	0,42	0,37
2	BOLSILLO CORTADO AL SESGO, C/U	1,04	0,56	0,50	0,94	0,51	
3	BOLSILLO CORTADO 1/2 LUNA, C/U	1,14	0,69	0,60	1,06	0,60	

BORDADOS

CONFECCION:	SALARIO HORA	MANO	**3,28**	MAQ.	**3,25**
REGISTRO:	SALARIO HORA	MANO	**3,25**	MAQ.	**3,23**

SE ESTABLECEN DOS CATEGORIAS PARA LOS TRABAJOS DE BORDADOS CORRESPONDIETES A LA PRESENTE TARIFA, FIJANDOSE LOS SALARIOS HORA PRECEDESTES.

DISPOSICIONES GENERALES

1	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE LOS ANOTADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO
2	A LOS FINES DE LA TARIFACION SE TOMARA COMO BASE, LOS SIGUIENTES TERMINOS MEDIOS:

TALLE 40, PARA LOS TALLES 36 AL 42
TALLE 50, PARA LOS TALLES 44 AL 54
TALLE 58, PARA LOS TALLES 56 AL 60

NIÑAS

LARGO 45, PARA LOS LARGOS 40 A 50 O 2 AÑOS PARA 1 A 3 AÑOS
LARGO 60, PARA LOS LARGOS 55 A 65 O 5 AÑOS PARA 4 A 6 AÑOS
LARGO 75, PARA LOS LARGOS 70 A 80 O 8 AÑOS PARA 7 A 9 AÑOS
LARGO 90, PARA LOS LARGOS 85 A 95 O 11 AÑOS PARA 10 A 12 AÑOS
LARGO 105, PARA LOS LARGOS 100 A 110 O 14 AÑOS PARA 13 A 15 AÑOS

3	SERA OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS DADORES DE TRABAJO ESPECIFICAR LAS BOLETAS DE ENCARGO, DE MODO CLARO Y VISIBLE, A QUE TIPO DE TRABAJO CORRESPONDE EL QUE SE ENTREGA PARA SU EJECUCION: CONFECCION O REGISTRO
4	LOS TRABAJOS ADICIONALES, NO ESPECIFICADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y EN LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARA UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFADO, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADOS DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR DE TRABAJO Y EL OBRERO.
5	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS BASICOS 1, 2, 3 Y 4, EN LAS CATEGORIAS DE CONFECCION Y REGISTRO, RESPECTIVAMENTE, LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK.
6	LA UNION DE FORRO DE LOS VESTIDOS TEJIDOS, REALIZADOS A MANO O A MAQUINA, SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, EN LOS CASOS DE TELA DE DIFERENTE CATEGORIA, SE ABONARA POR CATEGORIA MAYOR.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-4/2
COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA **$ 3,25**

ESTAN INCLUIDOS EN ESTA TARIFA DE COSTURA, TODOS LOS VESTIDOS, BOMBACHONES, CAPOTITAS, AJUARES, DELANTALCITOS, SOLERITOS, BOMBACHITAS, BABERITOS, SOMBRERITOS, CAPELINAS, GORRITAS, ROPA INTERIOR, ETC., Y LOS CUERPOS DE LIENZO Y OTRAS TELAS, CON O SIN BRAZOS Y PIERNAS, PARA RELLENAR LAS MUÑECAS DE TRAPO, CON O SIN VESTIDOS, APARTE.

CLASIFICACION DE TELAS POR CATEGORIA

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - ORGANZA DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE LANA - SATEN DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA - GROSE DE SEDA - TAFFETAS DE SEDA NATURAL - MOIRE DE SEDA NATURAL - IMITACIONES DE ASTRAKAN - ENCAJE DE HILO PURO - LINON DE HILO PURO - Y TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO, NYLON Y LANA PURA PEINADA GEORGETTE.

2DA.CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODÓN - ORGANZA DE SEDA ARTIFICIAL - JERSEY - TAFFETA RODIA - BRODERI DE ALGODON - LANA CARDADA - BORRA DE LANA - PAÑO LENCI - RAYON - TUL VOILE MUSELINA - SATEN DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - ORGANDI DE SEDA ARTIFICIAL - ORGANDI BORDADO DE SEDA O ALGODON - TAFFETA EN GENERAL DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON POLONESA (X) - RASO DE SEDA ARTIFICIAL O DE ALGODON - GABARDINA CLOQUE DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - TOBRALCO- PIQUE Y LAS MEZCLAS DE ALGODON Y LANA- RAYON Y ALGODON- HILO Y ALGODON Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS, INCLUIDAS LAS TELAS DE MATERIAL PLASTICO Y FIBRA SINTETICA Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS - FULGURANTES (X).

3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA, INCLUIDO EL ORGANDI DE ALGODÓN MERCERIZADO.

COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO

	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,61	0,96	0,11	0,31	0,09	0,18
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,72	0,86	0,26	0,34	0,18	0,20
3	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO RECTO SIMPLE	0,66	0,85	0,23	0,37	0,13	0,14
3	ALFORZA RECTA CON O SIN DOBLADILLADOR	0,66	0,85	0,23	0,37	0,13	0,14
	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
4	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	0,77	0,89	0,28	0,41	0,15	0,23
4	ALFORZA EN FORMA CON O SIN ALFORZADOR	0,77	0,89	0,28	0,41	0,15	0,23
5	COSTURA RECTA DOBLADA O TIPO FRANCESA, DE UN PESPUNTE	0,84	0,96	0,36	0,46	0,14	0,26
5	COSTURA RECTA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	0,84	0,96	0,36	0,46	0,14	0,26
6	COSTURA CURVA DOBLADA O TIPO FRANCESA DE UN PESPUNTE	0,90	1,03	0,39	0,46	0,23	0,32
6	COSTURA CURVA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	0,90	1,03	0,39	0,49	0,23	0,32
7	COSTURA RECTA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA.	0,93	1,17	0,40	0,53	0,26	0,36
7	FRUNCE EN RECTA CON O SIN FRUNCIDOR	0,93	1,17	0,40	0,53	0,26	0,36
8	COSTURA CURVA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA	0,98	1,11	0,46	0,60	0,32	0,41
8	FRUNCES EN FORMA O CURVA CON O SIN FRUNCIDOR	0,98	1,11	0,46	0,60	0,32	0,41

PARA LOS CUERPOS DE LIENZO U OTRA TELA DE ALGODÓN, LA CLASIFICACION DE LAS COSTURAS Y PRECIO POR METRO DE COSTURA , SE DETERMINARA DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENTIENDE POR CUERPO PARA RELLENO, AQUELLOS QUE UNA VEZ RELLENADOS FORMAN EL CUERPO DE LA MUÑECA O BEBE MALCRIADO, LLEVANDO VESTIDO O BOMBACHON SEPARADO CON O SIN PIERNAS Y BRAZOS SIMULADOS PARA RELLENAR.

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO PARA CUERPOS

		MAQ.	MANO
A	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,04	0,11
B	COSTURA CURVA O AL BIES	0,05	0,13
C	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO SIMPLE	0,08	0,14
D	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	0,11	0,19
E	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, RECTA DE UN SOLO PESPUNTE	0,11	0,19
F	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, CURVA DE UN SOLO PESPUNTE	0,13	0,26

LOS PRECIOS ESTIPULADOS PARA LOS CUERPOS SON POR UNA CANTIDAD MINIMA DE CIEN (100) UNIDADES POR ENTREGA, A CADA COSTURA; POR CANTIDADES MENORES SE PAGARA UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE RECARGO.

CUANDO LOS CUERPOS LLEVEN COSIDO CONJUNTAMENTE UN VESTIDO O BOMBACHON, SE TARIFARA APARTE EL VESTIDO O BOMBACHON SEGÚN LA CLASIFICACION PARA VESTIDOS EN GENERAL

TODOS LOS CUERPOS PARA RELLENO QUE SE CONFECCIONEN EN TELAS QUE ENTRAN EN PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, SE TARIFARAN SEGÚN LA CLASIFICACION Y PRECIOS PARA VESTIDOS EN GENERAL.

CORRESPONDE APLICAR ESTA TARIFA A LA CONFECCION DE TODOS LOS MUÑECOS, ANIMALITOS O CUERPOS QUE SE UTILICEN COMO JUGUETES O ADORNOS QUE SE CONFECCIONEN CON LAS TELAS ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE TARIFA.

INSTRUCCIONES PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LA TARIFA EN GENERAL

1	SE ENTIENDE POR COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE LA HECHA SOBRE TELA DOBLADA UNA SOLA VEZ Y EN EL MISMO PRECIO SE PAGARAN LAS ALFORZAS CON O SIN ALFORZADOR.
2	SE ENTIENDE POR COSTURA DOBLADA LA HECHA CON O SIN DOBLADILLADOR, CON UN SOLO PESPUNTE O TIPO FRANCESA CON UNA SOLA COSTURA, Y CON EL MISMO PRECIO SE PAGARA LA COSTURA HECHA PARA PEGAR ADORNOS (TRENCILLAS, PICOT, ZIG-ZAG- PUNTILLA, FESTON, CINTAS, BIES, ETC.).
3	SE ENTIENDE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA, LA QUE PEGA UNA TELA SOBRE OTRA, DEBIENDO DOBLAR LA TELA O RECORTE QUE SE APLICA EN SUS ORILLAS Y DEBIENDO QUEDAR EL PESPUNTE A LA VISTA.

EJEMPLO: BOLSILLOS, FRANJAS APLICADAS EN LAS POLLERAS, PECHERAS, BISERAS DE LA GORRA, ETC. EN EL CASO DE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA QUE SE APLIQUEN SIN DOBLAR LA ORILLA DE LA TELA SE CONSIDERARA COMO COSTURA PEGANDO ADORNOS RENGLON BASICO 5 O 6. CON EL MISMO SALARIO DE LA COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA CON ORILLAS DOBLADAS Y PESPUNTE A LA VISTA, SE PAGARA LA COSTURA CON FRUNCE CON O SIN FRUNCIDOR.

4 LAS COSTURAS CON FRUNCE SE MIDEN UNA VEZ COSIDAS, SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTURA MISMA.

LA COSTURA CON FRUNCE SE MIDE APARTE, EN EL CASO QUE LLEVE COSIDO CONJUNTAMENTE CON LA MISMA COSTURA OTRA TELA QUE ORDINARIAMENTE DEBE HACER EL FRUNCIDO PRIMERO, MIDIENDOSE EN TAL CASO SEPARADAMENTE LA COSTURA QUE CORRESPONDA AL PEGADO DE LA OTRA TELA YA FRUNCIDA, EN LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE RESULTE DE ACUERDO CON ESTA CATEGORIA.

5 CUANDO UNA SOLA COSTURA SE FRUNCE Y SE COSEN DOS TELAS AL MISMO TIEMPO (POLLERA CON EL FORRO) SE PAGARA DICHA COSTURA CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO SOBRE EL RENGLON BASICO 7 U 8.

6 CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS Y SE PEGA UN ADORNO (TRENCILLA, FESTON, CINTA, ETC.) CONJUNTAMENTE, DICHA COSTURA SE PAGARA CON UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO SOBRE CUALQUIERA DE LOS RENGLONES BASICOS QUE CORRESPONDA, TOMANDO COMO BASE, EN CASO DE DUDA, EL RENGLON BASICO MAYOR.

EJEMPLO 1: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE LA MISMA CATEGORIA Y ENTREMEDIO O ENCIMA, UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS QUE SE COSEN CONJUNTAMENTE LLEVAN DOBLADILLO SIMPLE, CORRESPONDE TARIFAR COSTURA RENGLON BASICO 3 O 4, EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA

EJEMPLO 2: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN CONJUNTAMENTE DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA Y UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS LLEVA DOBLADILLO SIMPLE CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO NUMERO 3 O 4 EN LA CATEGORIA MAYOR ENTRE LAS DOS TELAS, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA.

7 CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA SE TARIFARA POR LA CATEGORIA SUPERIOR.

EJEMPLO: DELANTALES SIMULADOS, VISERAS, TORERITAS, ETC., COSIDAS CONJUNTAMENTE CON EL FORRO U ENTRE TELA, APLICACIONES O RECORTES DE LA TELA COMO BOLSILLO FRANJAS EN LA POLLERA O EN LA PECHERA O VISERA, ETC..

8 TODOS LOS ADORNOS QUE SE APLIQUEN SOBRE LAS PRENDAS POR MEDIO DE COSTURAS O PESPUNTES, SERAN TARIFADOS TENIENDO EN CUENTA LA CATEGORIA DE LA TELA, SOBRE LA CUAL VA COSIDO EL ADORNO, SIN CONSIDERAR LA COMPOSICION DE LOS ADORNOS, YA SEAN ESTOS DE CATEGORIA SUPERIOR O INFERIOR A LA TELA A LA CUAL VAN APLICADOS.

EJEMPLO 1: UNA TRENCILLA PEGADA SOBRE UNA TELA DE SEGUNDA CATEGORIA, SIENDO LA TRENCILLA PEGADA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO NUMERO 5 O 6 EN SEGUNDA CATEGORIA.

EJEMPLO 2: UNA TRENCILLA O CINTA DE SEDA NATURAL, PEGADA EN UNA TELA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO A76NUMERO 5 O 6 EN TERCERA CATEGORIA.

9 LAS COSTURAS DEL ESCOTE Y PEGADO DE CUELLO, SISA O PEGADO DE MANGAS, COMO ASIMISMO LAS BOCAS DE LAS PIERNAS DE LOS BOMBACHONES Y DE LAS BOMBACHITAS, Y DE LOS PUÑOS DE LOS VESTIDOS SIN BIES, DEBERAN CONSIDERARSE COSTURA CURVA DENTRO DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE CORRESPONDA. (COSTURA DOBLADA, COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE, COSTURA CURVA SIMPLE, ETC.).

10 LOS PRECIOS ESTABLECIDOS PARA LA TARIFACION SON POR METROS DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CALSIFICACION DESCRIPTA EN LOS CUADROS PRECEDENTES, Y / O EN LOS ADICIONALES QUE SE DEATALLAN MAS ADELANTE.

11 DADA LA GRAN VARIEDAD DE TAMAÑOS Y TALLES EXISTENTES ENTRE UNA FABRICA U OTRA Y NO SIENDO POR LO TANTO POSIBLE DE TERMINAR TAMAÑOS O TALLES PROMEDIOS, TODOS LOS VESTIDOS, LOS BOMBACHONES CUERPOS PARA RELLENAR Y DEMAS PRENDAS PARA MUÑECAS Y AFINES, SE TARIFARA TAMAÑO POR TAMAÑO Y POR CONSIGUIENTE SE PAGARA EN LA MISMA MANERA.

12 TODAS LAS COSTURAS SE MIDEN SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTRURA MISMA Y SE VAN ANOTANDO EN CUENTAS SEPARADAS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION DE LA COSTURA Y SU CATEGORIA, SE SUMAN DICHAS CUENTAS, LUEGO EL METRAJE RESULTANTE DE CADA UNA SE LAS MULTIPLICA POR EL SALARIO INDICADO EN LOS CUADROS DE CLASIFICACION DE COSTURA Y PRECIO POR METRO DE COSTURA.

LUEGO SE SUMAN TODOS LOS SALARIOS PARCIALES Y SE LES AGREGAN LOS ADICIONALES OBTENIENDO CON ELLO EL SALARIO NOMINAL DEFINITIVO PARA LA COSTURA A DOMICILIO.

13 EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO A LA COSTURERA SI LA COSTURA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS DETERMINADAS LA PRENDA SE RECARGARA EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) EN LA TERCERA CATEGORIA; EN UN TREINTA POR CIENTO (30%) EN LA SEGUNDA CATEGORIA Y EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN LA PRIMERA CATEGORIA.

14 ESTA TARIFA HA SIDO CALCULADA CON LAS SIGUIENTES CANTIDADES MINIMAS DE PRENDAS A ENTREGAR A CADA COSTURERA; PRIMERA CATEGORIA (12) PRENDAS; SEGUNDA CATEGORIA DIECIOCHO (18) PRENDAS, TERCERA CATEGORIA VEINTICUATRO (24) PRENDAS.
CUANDO SE ENTREGUEN MENOS UNIDADES SE PAGARA DIEZ POR CIENTO (10%); QUINCE POR CIENTO (15%); Y VEINTE POR CIENTO (20%), DE RECARGO POR PRENDA, EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA RESPECTIVAMENTE

15 TODAS LAS PRENDAS PARA MUÑECAS (VESTIDOS, BOMBACHAS, SOLERITOS, DELANTALCITOS, AJUARES, CAPELINAS, CAPOTITAS, ETC.) DEBERAN LLEVAR COSIDAS O PEGADAS UNA ETIQUETA DE PAPEL Y / O TELA, QUE SIRVA DE INDIVIDUALIZACION DEL NUMERO DE ARTICULO Y DE LA COSTURERA QUE HA COSIDO LA PRENDA, HASTA SU VENTA AL PUBLICO.

16 TODOS LOS CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENO DE MUEÑECAS DE TRAPO ETC., DEBERAN IR SELLADOS EN UN LADO INTERNO O EXTERNO CON UN SELLO DE GOMA EL NUMERO DE LA COSTURERA QUE LO HA COSIDO, LOS ELEMENTOS PARA SELLAR LOS CUERPOS Y / O MARCAR LAS ETIQUETAS DEBERAN SER PROVISTOS POR EL DADOR DE TRABAJO O EN CASO CONTRARIO DEBERA ENTREGAR LAS ETIQUETAS YA MARCADAS O LOS CUERPOS YA SELLADOS A LA COSTURERA.

17 LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO, COMO ASI TAMBIEN LOS DADORES DE TRABAJO, NO SON RESPONSABLES POR TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA BOLETA DE ENCARGO EN LA LIBRETA DE TRABAJO SALVO EN CASO QUE DEN MUESTRAS CON MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO, ASISTIENDO EN ESTE CASO EL DERECHO DE RECLAMAR EL PAGO DEL TRABAJO EFECTUADO CON LA MUESTRA QUE SE ENTREGO Y NO SE LE ANOTO EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.

18 PARA FACILITAR LA ANOTACION DE LOS ADICINALES, SE FACULTA A AQUELLOS DADORES DE TRABAJO A DOMICILIO QUE ASI LO DESEE A LLEVAR UNA BOLETA DONDE ANOTARAN TODOS LOS DETALLES CON LOS ADICIONALES DE TRABAJO ENCARGADOS Y QUE DEBERA SER EXHIBIDA CADA VEZ QUE LA INSPECCION LO SOLICITA.

19 ESTA TARIFA DEBERA ESTAR COLGADA EN CADA TALLER O FABRICA A LA VISTA DE LAS COSTURERAS, A LOS EFECTOS QUE LAS MISMAS PUEDAN CONSULTAR EN CUALQUIER CASO DE DUDA O ERROR DE TARIFACION. ESTA EXHIBICION ES

20 TODO TRABAJO ADICIONAL NO DETALLADO EN ESTA TARIFA, COMO SER: VESTIR MUÑECAS, PEINARLAS, RELLENARLAS, ETC., O CUALQUIER OTRO TRABAJO, QUE TENGA AFINIDAD DIRECTA CON LA CONFECCION DE ROPA PARA MUÑECAS O SU TERMINACION, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN ESTA TARIFA Y PARA LOS CASOS EN QUE DEMANDARA TRABAJO MAYOR O DIFERENTE SE EQUIPARA, PARA SU PAGO, EN BASE A UN COMUN ACUERDO ENTRE LA COSTURERA Y EL DADOR DE TRABAJO, TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO QUE HA DE EMPLEARSE Y TOMANDO COMO BASE EL SALARIO HORA.

21 SE CONSIDERARA INCLUIDA DENTRO DE LOS RENGLONES BASICOS 2 - 3 Y 4 DE LAS TRES CATEGORIAS DE LA PRESENTE TARIFA, COSTURA REALIZADA EN MAQUINA

22 LA UNION MANO O A MAQUINA DEL FORRO A LOS VESTIDOS TEJIDOS SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA Y EN LOS CASOS DE TELAS DE DIFERENTES CATEGORIAS SE ABONARA POR LA CATEGORIA MAYOR.

ADICIONALES PARA ROPA DE MUÑECAS Y AFINES

		CATEGORIA		
		1A.	2A.	3A.
1	ACONDICIONAR VESTIDO CON MEDIO FORRO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,23	0,13	0,05
2	ACONDICIONAR VESTIDO CON FORRO COMPLETO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,32	0,18	0,08
3	ACONDICIONAR CUERPOS DE PAYASOS O MUÑECAS DE TRAPOS U OTRAS BRAZOS Y PIERNAS PARA RELLENAR Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,23	0,13	0,05
4	ACONDIONAR CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENOS SIN BRAZOS NI PIERNAS, C/U.	0,00	0,00	0,02
5	ASENTAR CON PLANCHA Y SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, VESTIDOS, BOMBACHONES, ETC.,	0,60	0,18	0,13
6	APLICAR ADORNOS (PICOT, TRENCILLA, CINTAS, FESTON, PUNTILLA,. ZIG-ZAG, ETC.) CON PUNTO FANTASIA, EL METRO.	0,96	0,49	0,34
7	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	2,64	2,20	1,20
8	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, CURVA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	3,37	2,64	1,69
9	PEGAR BOTONES DE NACAR, CAROZO O METAL, C/U.,	0,08	0,05	0,04
10	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE ALGODÓN O LANA, EL PAR.	0,13	0,11	0,08
11	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE SEDA O RAYON, EL PAR.	0,14	0,13	0,00
12	PEGAR BROCHES DE FANTASIA, EL PAR.	0,04	0,04	0,02
13	BORDADOS EN LENTEJUELAS, MOSTACILLA, CANUTILLOS, ETC. EL CIEN.	0,96	0,49	0,41
14	BORDADOS EN TRENCILLAS O FELPILLA, SIN DIBUJO, A MANO, EL METRO.	1,20	0,72	0,60
15	CORTAR VESTIDOS Y/O BOMBACHONES C/U.	7,21	2,41	1,20
16	CORTAR CUERPO PARA RELLENO DE MUÑECAS, PAYASOS, ETC. C/U.	1,20	0,60	0,31
17	ETIQUETAS DE INDIVIDUALIZACION Y/O MARCA, C/U	0,06	0,04	0,02
18	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN TELA, C/U.	0,31	0,18	0,13
19	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN CINTA O BIES C/U.	0,13	0,08	0,03
20	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM C/U.	0,41	0,22	0,09
21	OJALILLOS A MANO, C/U.	0,17	0,13	0,08
22	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COSIDO ENTRE DOS TELAS.	0,04	0,04	0,02
23	OJAL PRESILLA A MAQUINA, EN GENERO C/U.	0,08	0,08	0,04
24	OJAL PRESILLA CORDONE DE 1 CM. O PRESILLA CORDON EN CORDONE DE 4 CM., C/U.	0,23	0,13	0,09
25	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U.	0,13	0,08	0,05
26	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO.	2,41	1,32	1,08
27	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO.	0,49	0,23	0,18
28	PIQUITO DE GENERO ENTRECOSIDOS, C/U.	0,05	0,04	0,04
		CATEGORIA		
		1A.	2A.	3A.
29	PUNTO YERBA, EL METRO.	2,41	1,32	1,08
30	PUNTO CRUZ, EL CIEN.	1,39	0,77	0,60
31	PUNTO FESTON DE 1 CM. A MANO EL METRO.	11,84	5,41	3,68
32	PUNTO GUANTE, EL METRO.	0,51	0,23	0,19
33	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO.	1,32	0,72	0,60
34	PASAR CORDONCITOS EN MANGAS Y CORSELETES, C/U.	0,06	0,04	0,02
35	PASAR PIOLIN EN CUERPOS DE RELLENOS Y BOMBACHITAS,	0,06	0,04	0,02
36	POR EFECTUAR BUENA PRUEBA, C/U.	3,00	3,00	3,00
37	POR PLANCHAR VESTIDOS, BOMBACHONES, SOLERITOS, DELANTALCITOS, ETC. C/U.	1,20	0,31	0,18

38	POR PLANCHAR LOS TABLEADOS TENDRAN UN RECARGO C/U DE	0,90	0,41	0,23
39	PEGAR FLORES ARTIFICIALES SUELTAS O RAMITOS O TACHAS DE METAL DORADO ESTRELLITAS O LUNARES DE PAÑO LENCI O SIMILARES A MANO, C/U.	0,05	0,04	0,02
40	PEGAR BANDA ELASTICAS (GOMITAS) O ELASTICOS EN MANGAS, BOCA DE PIERNAS, BOMBACHITAS O GORRAS, C/U.	0,08	0,04	0,02
41	ROSITA ROCOCO DE SEDA MOLINE, C/U	0,36	0,23	0,14
42	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	0,36	0,18	0,13
43	REVISAR COSTURA Y TERMINACION DE VESTIDO, BOMBACHONES, ETC.,; C/U	1,20	0,60	0,23
44	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS CON BRAZOS Y PIERNAS, C/U.	0,60	0,23	0,13
45	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS SIN BRAZOS Y SIN PIERNAS, C/U.	0,00	0,13	0,05
46	SURFILADO A MANO, EL METRO.	0,53	0,30	0,18
47	SOMBREROS DE PAJAS PARA MUÑECAS, COSIDOS EN FORMA Y PLANCHADOS, EL METRO	0,77	0,49	0,30
48	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA, EL METRO.	0,66	0,23	0,13

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-4/3
TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO PARA HOMBRES, SEÑORAS, NIÑAS Y NIÑOS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA **$ 3,27**

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO

1	COSTURA EN PUNTO BASTILLA PARA PEGAR BOLSILLO, TAPITAS, ESCOTE DE REMERA, ETC. EL METRO	1,02
2	COSTURA EN PUNTO OJAL, EL METRO	2,48
3	REMALLAR PRENDAS TOMANDO LOS PUNTOS DE MODO QUE SIMULEN LA CONTINUACION DEL TEJIDO, EL METRO	4,49
4	COSTURA PATA DE GALLO, EL METRO	0,90
5	COSTURA PUNTO ATRÁS Y PUNTO GUANTE, EL METRO	1,48
6	HACER OJAL A MANO, C/U	0,14
7	PEGAR BOTONES A MANO, C/U	0,05
8	PEGAR HOMBRERAS, EL PAR	0,14
9	REMATAR COLITAS CON PUNTADAS, LA DOCENA	0,27
10	PASAR COLITAS CON AGUJA DE LENGÜETA, LA DOCENA	0,14
11	PROLIJAR PRENDAS CON OJALES, LA DOCENA	0,80
12	PROLIJAR PRENDAS SIN OJALES, LA DOCENA	0,53
13	TOMAR PUNTOS SUELTOS EN LA TERMINACION DE ESCOTES Y MANGAS, EL METRO	1,55
13 BIS	PEGAR ETIQUETA CON DOS PUNTADAS DE CADA LADO, CADA ETIQUETA	0,05
14	ETIQUETA TOTALMENTE COSIDA A MANO, C/U	0,11
15	PASAR ELASTICO TUBULAR Y COSERLO EN LA TERMINACION, EL METRO	0,14
16	TERMINACION A MANO TOMANDO LOS PUNTOS EN TIRAS TEJIDAS A MANO O A MAQUINA EN PUNTO SANTA CLARA O LING-LING, HASTA 2 1/2 CM.	0,08
17	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,19
18	LA MISMA, EN PUNTO LISO O INGLES, HASTA 2 1/2 CM.	0,14
19	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,01
20	LO QUE PASE DE 5 CM. SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
21	ATAR CORDON HACIENDO MOÑO, LA DOCENA	0,14
22	PASAR CORDON EN PASACINTO O TEJIDO A MANO EN TROZOS HASTA 50 CM. EL METRO	0,22
23	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,10
24	PASAR CINTA EN TROZOS, HASTA 50 CM. EL METRO	0,27
25	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,14
26	HACER MOÑO EN CINTA, C/U	0,05
27	PEGAR CINTA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
28	PEGAR ELASTICO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
29	OJAL PRESILLA SIMPLE, C/U	0,05
30	PRESILLA CON PUNTO OJAL, C/U	0,11
31	HILVANAR BOLSILLOS, MANGAS, ETC., EL METRO	0,14

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO

32	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO GRUESO, EL METRO	0,05
33	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO FINO, EL METRO	0,05
34	FLORCITA DE SEDA VEGETAL (ADORNO EN GORRITAS, ESCARPINES, ETC.), C/U	0,05
35	ROSITA ROCOCO EN SEDA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,20
36	ROSITA ROCOCO EN LANA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,14
37	HOJITA, C/U	0,03
38	HACER POMPON, CUANDO SE DA LA LANA, C/U	0,08
39	HACER POMPON, CUANDO SE HACE SOBRE CARTON, C/U	0,19
40	PEGAR POMPON, C/U	0,05
41	PEGAR CINTA HACIENDO TREBOL, C/U	0,14
42	PEGAR A MAQUINA CORDON O CINTA EN TEJIDO, EL METRO	0,05
43	PUNTILLA PASACINTA TEJIDA A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	3,39
44	MEDIO PUNTO CON PICOT SIMPLE TEJIDO A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	1,89
45	MEDIO PUNTO DOBLE, CON O SIN OJALES, EL METRO	3,79

MITONES

46	SACAR HILO, CORTAR DE PARES, MARCAR Y CORTAR, C/U	0,90
47	COSER A MAQUINA, LA DOCENA DE PARES	0,90
48	DAR VUELTA Y PREPARAR PARA PLANCHAR, LA DOCENA	0,45
49	PLANCHAR, LA DOCENA	0,53
50	UNIRLOS POR PARES, A MANO, EN CUATRO COSTADOS Y ATARLOS EN PAQUETES DE MEDIA DOCENA, LA DOCENA	0,53
51	TOTAL, LA DOCENA	3,60

PLANCHADO DE PRENDAS

A	PULLOVER MANGAS LARGAS CON CHALECO ABROCHADO, LA DOCENA	1,79
B	RECARGO POR ABROCHAR (SE ENTIENDE CUANDO SE ENTREGA LA PRENDA SIN ABROCHAR), LA DOCENA	0,27
C	PULLOVER DE MEDIA MANGA, LA DOCENA	1,35
D	PULLOVER SIN MANGA, LA DOCENA	0,84
E	IGUALES PRENDAS PARA NIÑOS Y NIÑAS, REBAJA 10% LA DOCENA	
F	ADICIONAL POR PLANCHADO DEL REVES Y DEL DERECHO: "TARIFA DOBLE"	
G	ADICIONAL , CORRIENDO POR CUENTA DE LA OBRERA LA PLANCHA, CONSUMO DE ELECTRICIDAD, TRAPOS, JABON, ETC., RECARGO S/TARIFA 8%	

BORDADO A MANO O A MAQUINA

PARA ESTABLECER LOS PRECIOS SE APLICARA EL MISMO SISTEMA QUE EL DE LA TARIFA 6 DE LENCERIA, BLANCO Y MANTELERIA, COMPUTANDOSE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES PLANILLAS A RAZON DE LA HORA:	2,65

NOTA: CUANDO EL DADOR DE TRABAJO NO DE EL MATERIAL (LANA O HILO), DEBERA ABONAR UN CUATRO POR CIENTO (4%) MAS SOBRE EL TRABAJO ENTREGADO.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-4/4
CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA **$ 3,23**

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - TUL DE HILO - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL O HILO PURO.

2DA.CATEGORIA: RAYON - TUL - VOILE Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS - FIBRA SINTETICA EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.

3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA.

CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS

PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,81	1,22	0,33	0,66	0,14	0,25
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,22	1,99	0,41	0,69	0,25	0,28
3	COSTURA CON RECORTES	1,57	3,70	0,56	0,79	0,25	0,33
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			0,52		0,23	

ADICIONALES PARA EL ARMADO

1	HACER Y COLOCAR ROSETAS	CADA UNA		0,11
2	PUNTADAS EN OCHO VARILLAS	CADA UNA		0,17
3	TRAPITOS	CADA UNA		0,05
4	ELASTICOS	CADA UNA		0,17
5	ELASTICO HECHO EN GENERO	CADA UNA		0,21
6	PLANCHADO	CADA UNA		0,17
7	FORRAR CLAVITOS	CADA UNA		0,11
8	CAPELETTE Y REMACHE	CADA UNA		0,11
9	APUNTALAR LAS VARILLAS (COMPRENDIDO EN EL ARMADO)			

1	LOS PRECIOS INDICADOS CORRESPONDEN CUANDO EL OBRERO RETIRA EL TOTAL DE LA PIEZA PARA LA CONFECCION, COSTURA Y ARMADO. SI EL DADOR ENTREGA SEPARADAMENTE A DOS OBREROS LA COSTURA Y EL ARMADO DE LA HECHURA, CADA UNA DE ESTAS DOS OPERACIONES SUFRIRA UN AUMENTO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
2	LA PRESENTE TARIFA SE APLICARA A PARAGUAS Y SOMBRILLAS DE HOMBRES Y SEÑORAS Y CUANDO SE TRATE DE SOMBRILLAS DE MEDIDA REDUCIDAS PARA NIÑAs, SE PUEDE ADMITIR UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%). CUANDO SE TRATE DE "MODELO" O "MEDIDA". TENDRAN UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
3	EL TRABAJO SE DARA TODO CORTADO, SI LAS COSTURERAS TUVIERAN QUE AJUSTARSE A MEDIDA, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO HORA.
4	EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE DOCE (12) PRENDAS, DEBIENDO AUMENTARSE EL DIEZ POR CIENTO (10%), CUANDO FUERA MENOR CANTIDAD.
5	LOS TRABAJOS ADICIONALES NO DETALLADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y PARA LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARE UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFADO, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR, DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADO DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR Y EL OBRERO, EN BASE AL SALARIO HORA.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-4/5
BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

DE VESTIR, DE SPORT, DE PLAYA, DE MERCADO, DE FANTASIA DE VIAJES Y AFINES

SALARIO HORA **$ 3,31**

1RA.CATEGORIA: CUERO DE CUALQUIER TIPO DE CALIDAD - TELAS CON APLICACIONES DE CUERO U OTROS - MATERIAL PLASTICO SIMIL CUERO.

2DA.CATEGORIA: TELAS PEGADAS O FORRADAS Y VULCANIZADAS - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.

3RA.CATEGORIA: TODO TIPO DE TELAS, PLASTICAS, HULE Y ALGODÓN ENGOMADO.

BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL

PRECIOS POR METRO DE COSTURA

	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE. INCLUIDA LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK	1,00	1,51	0,45	0,86	0,20	0,31

ADICIONALES

1	COSTURA A MAQUINA RECTA, FIGURADA	0,48	0,20	0,09
2	COSTURA A MAQUINA , CURVA O EN PICO, FIGURADA	1,55	0,32	0,14
3	COSTURA A MANQUINA, APLICADA O RECORTE	1,51	0,54	0,31
4	COLOCACION DE CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA DEL ADICIONAL NUMERO 3.			

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-5/1
CAMISERIA EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,23

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA -
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLA DE RAYON - LANA MEZCLA DE LINO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS -FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL - LANA MEZCLA CON ALGODÓN (TARTAN).
LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN DESCUENTOS POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE TAMPOCO LOS OJALES NI EL PLANCHADO.
TODO ADICIONAL NO TARIFADO DEBERA SER PAGADO A RAZON DE $ 0,97, LA DOCENA
CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.
EN TODAS LAS PRENDAS, LA CONFECCION PARA NIÑOS SE HARA CON UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

LAS PRENDAS PARA HOMBRES, SE PAGARAN CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS, DESDE LAS SIGUIENTES MEDIDAS.
CAMISAS: DESDE EL TALLE 45 INCLUSIVE, EN ADELANTE.
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: DESDE EL TALLE 56 INCLUSIVE, EN ADELANTE.

	I - VISTAS (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
100	VISTAS CON CARTERON, PUÑOS CON FORRO Y BARETA SIN CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUNTE A LA VISTA	9,69	6,33	5,79
114	VISTA CON CUELLO PEGADO, CON CARTERON SIN PUÑOS NI CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUNTE A LA VISTA.	8,41	4,99	4,46
116	VISTA ENTERIZA CON MEDIO CARTERON Y CIERRE RELAMPAGO PEGADO SIMPLE, SIN FORRO Y SIN DOBLADILLO EN EL BAJO.	2,86	1,82	1,68

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	FORRO Y PESPUNTE A LA VISTA	1,49
AI	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA, COLOCADO ENTRE DOS TELAS, LA DOCENA	1,31
B	PARCHE DE REFUERZO EN LA PARTE INFERIOR DE LA VISTA	1,36
BI	DOBLADILLO EN EL BAJO, PARA EL BASICO 116, LA DOCENA	0,85
C	TIRILLA SOLA	1,33
CI	BOLSILLO CON CIERRE RELAMPAGO, LA DOCENA	0,59
D	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA	1,04
DI	BOLSILLO INTERIOR, SIN VISTA, LA DOCENA	1,68
E	TIRILLA Y PUÑOS, DOBLES	2,94
EI	ABERTURA EN BOLSILLO, LA DOCENA DE BOLSILLOS	0,51
F	PUÑOS SIMPLES DE REPUESTO	1,36
G	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, SIN PUÑITO	1,79
H	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, CON PUÑITO	2,70
I	PUÑOS TRIPLES	4,03
J	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN SOLO PESPUNTE	0,88
K	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA, CON UN SOLO PESPUNTE	1,04
L	BOLSILLO CON TABLON, CON UN SOLO PESPUNTE	1,28
M	BOLSILLO CON CARTERITA PORTALAPIZ	2,48
N	CARTERITA DE BOLSILLO APLICADA, LA DOCENA	0,43
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, LA DOCENA	0,88
P	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,29
Q	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERITA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR CON LA VISTA, TENDRAN UN RECARGO DE	1,87
R	CHARRETERA CON PESPUNTE, LA DOCENA DE PARES	1,60
S	LA DOCENA DE TABLAS EN LA PECHERA TABLEADA	
	1A.CATEGORIA	1,04
	2A.CATEGORIA	0,96
	3A.CATEGORIA	0,72
T	AÑADIDOS, LA DOCENA (3)	0,53
U	FRIOLERA	1,04
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,29
W	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	0,80
X	VISTA CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS (POR CADA LADO DE VISTAS Y DOCENA)	
	1A.CATEGORIA	4,03
	2A.CATEGORIA	3,60
	3A.CATEGORIA	2,99
Y	ASENTAR CON PLANCHA COSTURAS DE LA VISTA	0,93
Z	HILVANAR CARTERON DE LA VISTA	0,61

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "T" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

ACLARACION: CUANDO SE DEN A CONFECCIONAR VISTAS PARA CAMISAS DE CUELLO PEGADO CON PUÑOS DOBLES, DEBERA ABONARSE EN MAS LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL ADICIONAL "F" Y "G".

	II - CUELLOS (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
200	CUELLO PARA PEGAR EN LA CAMISA, SIN PESPUNTE NI PORTABALLENAS	7,26	6,19	4,83
203	CUELLO SUELTO, SIN PESPUNTE NI PORTABALLENAS	8,70	7,66	6,33
208	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE A COLOCAR, TERMINADO	8,44	8,44	8,44
209	CUELLO PALOMITA, TERMINADO	7,61	7,61	7,61
210	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE COLOCADOS, TERMINADOS	5,34	5,34	5,34
211	CUELLO MILITAR TERMINADO	4,03	4,03	4,03
212	CUELLO PARA PEGAR, SIN PIE (SOLAPAS SOLAMENTE) NI CINTA PARA BALLENAS NI PESPUNTE	6,03	3,82	3,34
213	CUELLO PARA PEGAR, SOLAPA Y PIE DE UNA SOLA PIEZA, SIN CINTAS PARA BALLENAS, Y SIN PESPUNTES	6,19	4,03	3,58

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	PASA CORBATA EN TELA	1,04
C	PASA CORBATA EN TRENCILLA	0,43
D	PORTABALLENA EN TELA O TRENCILLA	1,04
E	PESPUNTE EN LA SOLAPA	0,53
F	SEGUNDO PESPUNTE EN LA SOLAPA	0,53
G	CUELLO PUNTA REDONDA (SOLAPA)	0,53
H	PESPUNTE EN LA ENTRETELA BAJA, EN EL PIE DEL CUELLO	0,53
I	ZIG-ZAG EN EL PIE DE CUELLO	0,53
	1A.CATEGORIA	1,23
	2A.CATEGORIA	1,04
	3A.CATEGORIA	0,88
J	COLOCAR PUNTERAS Y PASABALLENAS ANCHAS, ATRÁS O EN EL CUELLO	1,04
K	CASILLERO CON CARTERA	0,43
L	SEGUNDA BARETA	0,43
M	ENTRETELA AL ACETATO POR DESHILACHAR, RESINOSA O ENGOMADA POR SU DUREZA	1,36
N	COMBINAR PIE DE CUELLO O SOLAPAS A CUADROS, RECORTANDO PIE DE CUELLO O SOLAPAS	1,04
O	PICO ATRÁS EN EL CUELLO	0,53
P	BARETA EN EL CUELLO, DE UNA SOLA PIEZA	0,43
Q	AÑADIDOS POR DOCENA	0,53

R	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,29
S	DOBLE BAJO O SEGUNDO PESPUNTE EN LA TIRA	0,53
T	SUJETADOR DE CORBATA EN TELA, PARA CUELLO DURO	1,36
U	VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	
	1A.CATEGORIA	2,54
	2A.CATEGORIA	2,19
	3A.CATEGORIA	1,68

NOTA: LOS CUELLOS DEBERAN SER ENTREGADOS POR LA OBRERA SIN DOBLAR

	III - ARMADO(LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
300	ARMADO COMPLETO CON CANESU, NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	33,34	22,37	19,54
301	ARMADO COMPLETO SIN CANESU, CON NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	31,42	20,45	18,21
309	ARMADO DE MEDIA MANGA, SIN CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTE Y SOBRECOSIDO EN EL HOMBRO Y EL PEGADO DE MANGAS, A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA Y SIN CUADRITO.	23,30	16,44	14,31
310	ARMADO DE MEDIA MANGA, CON CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTES CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS, COMUN A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA NI CUADRITO.	25,25	17,97	15,64

NOTA: LA CAMISA, EN EL ARMADO, LLEVARA UN PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS, DE CUELLO, CANESU, SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS. EL ARMADO DEBE DARSE CON EL ESCOTE HECHO.

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CUELLO	1,17
C	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CANESU	1,17
D	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS	0,05
E	PICO EN LA SOLAPA DEL CANESU (CON PICO)	0,72
F	PICO EN LAS DOS TAPAS DEL CANESU (CON DOBLE PICO)	4,75
G	REFUERZO EN EL ESCOTE A LA VISTA	1,47
H	COLOCADO DE CHARRETERAS (DOCENAS DE PARES)	0,72
I	PASACHARRETERAS EN EL CANESU (DOCENAS PARES)	0,96
J	SOBRECOSIDO (2)	9,02
K	SOBRECOSIDO EN MANGAS Y NESGAS	4,48
L	SOBRECOSIDO EN EL CUERPO EN LOS DOS COSTADOS	2,06
M	DOBLE CARTERITA EN LA MANGA (DOCENA DE CAMISAS)	2,16
N	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, SUELTO	1,47
O	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, APLICADO	1,47
P	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS (3)	0,61
Q	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,29
R	CUADRITO AL AIRE	0,96
S	SOBRECOSIDO A DOS COSTURAS, CAMISA MEDIA MANGA	
	1A.CATEGORIA	4,72
	2A.CATEGORIA	3,82
	3A.CATEGORIA	2,94
T	NESGA PARA CAMISA DE MEDIA MANGA	0,48
U	CUADRITO PARA CAMISA MEDIA MANGA	0,48
V	MANGA RAGLAN SOBRECOSIDA AL COSTADO, EL PAR	8,38
W	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA COLOCADO ENTRE DOS TELAS, POR DOCENA	1,39
X	DOBLADILLO EN EL BAJO DE LA VISTA, POR DOCENA	0,93
Y	ABERTURAS EN MANGAS CORTAS, LA DOCENA DE CAMISAS	0,48

NOTA: (2) SE ENTENDERA POR SOBRECOSIDO EL PESPUNTE ADICIONAL EN TODA LA CAMISA, ADEMAS DE LOS INDISPENSABLES DEL PEGADO DEL CUELLO, CANESU PEGADO DE MANGAS Y PUÑOS, YA TARIFADO EN EL ARMADO COMPLETO BASICOS Nº 300 Y Nº 301.
(3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "P" DOS AÑADIDOS POR PRENDA, COMO ASI TAMBIEN LAS COSTURAS CENTRALES DEL CANESU QUE NO SE CONSIDERAN COMO AÑADIDOS.
LA CAMISA DE MUJER ESTA INCLUIDA EN ESTA TARIFA

	IV - CAMISONES COMPLETOS (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON CUELLO COMPLETO, SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	57,15	39,53	34,30
401	CAMISON JAPONES, COMPLETO SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	54,62	43,35	33,15

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	VIVOS	0,40
C	APLICACIONES	4,80
D	SOBRECOSIDO EN GENERAL	10,46
E	AÑADIDOS, POR DOCENA DE AÑADIDOS (3)	0,61
F	CUADRITO AL AIRE	0,96
G	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,29

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

	CAMISON FRACCIONADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON SUELTO, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA EN LA SIGUIENTE FORMA: CUELLOS Y VISTAS IGUAL QUE LA CAMISA; ARMADO, SOBRE EL PRECIO, DE LA CAMISA AUMENTARA	3,47	1,63	1,25

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

SE ABONARAN LOS PRECIOS TARIFAS A EXCEPCION DE LOS QUE SIGUEN:

B	VIVOS:		
		CUELLOS	1,90
		VISTAS	1,90
C	APLICACIONES:		
		CUELLOS	2,43
		VISTAS	2,43

		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
406	CAMISON JAPONES, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA DE LA SIGUIENTE FORMA:			
	VISTAS : SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA	6,14	4,75	3,90
	ARMADO: SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA	2,94	2,43	2,00

ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN EN LA FORMA TARIFADA

	V - CAMISETA (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
500	CAMISETA SIN MANGAS	17,14	14,31	12,39
521	CAMISETA DE MEDIA MANGA	18,58	15,75	13,85

	VI - CALZONCILLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
620	CALZONCILLO CORTO, CON PESPUNTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	15,75	14,31	12,39
621	CALZONCILLO LARGO, CON PESPUNTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	19,06	17,14	13,93

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
AI	PASA TIRADORES DE TELA	1,25
B	PASARABILLOS DE TELA	0,48
BI	RABILLOS	1,71
C	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO CORTO	1,71
CI	ELASTICO EN MEDIA CINTURA	1,47
D	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO LARGO	2,43
DI	CADA PESPUNTE SOBRE EL ELASTICO MEDIA CINTURA	
	1A.CATEGORIA	2,19
	2A.CATEGORIA	2,03
	3A.CATEGORIA	1,66
E	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN CARTERA	0,75
F	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, ROMBO O ZIG-ZAG	1,71
G	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, DOBLE ROMBO HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	2,94
H	CUADRITO DE DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANGOSTA HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	4,75
I	CUADRITO O DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANCHA, HASTA 0,20 MT. DE CADA LADO	5,66
J	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, ROMBO O ZIG-ZAG HASTA 0,20 MT. POR LADO	1,90
K	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, DOBLE ROMBO HASTA 0,20 MT. POR LADO	3,82
L	MEDIA LUNA	0,61
LL	CARTERA DE PANTALON	1,47
M	REFUERZO GRANDE O FUNDILLO	1,17
N	REFUERZO ENTERO O CUADRADO, ADELANTE COMBINADO CON LA CARTERA	1,71
O	ELASTICO EN VEZ DE RABILLO	1,47
P	ELASTICO SUELTO CON RABILLOS Y PASADORES	4,80
Q	REFUERZO SOBREPUESTO CON ELASTICO COLOCADO	2,94
R	CARTERITA EN LA TRASERA DEL CALZONCILLO	0,61
S	CARTERA EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	1,47
T	CARTERAS Y PUÑOS EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	4,67
U	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDO (3)	0,61
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,29
W	BOLSILLO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	0,96
X	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN LA PRETINA	0,75
Y	PUÑO EN LAS PIERNAS, SIMPLE, DE UNA SOLA PIEZA	1,17
Z	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN LA PRETINA Y RABILLOS	1,17
AA	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA	2,70
BB	CADA PESPUNTE MAS EN EL ELASTICO DE LA CINTURA ENTERA	
	1A.CATEGORIA	4,03
	2A.CATEGORIA	3,79
	3A.CATEGORIA	3,26

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "U" DOS AÑADIDOS POR PRENDAS.
LA COSTURA CENTRAL DE LA UNION DE LAS PRETINAS , PARTE TRASERA, NO ES AÑADIDO
CUANDO EN LA PRETINA SE EXIJA UN DIBUJO QUE NO ESTE EXACTAMENTE ESPECIFICADO EN LA TARIFA, SE DEBERA PAGAR DE ACUERDO AL ADICIONAL SIMILAR INMEDIATO SUPERIOR.
EN EL CANZONCILLO DE FUNDILLO QUE NO LLEVA CARTERA, NO SERA ADICIONAL EL SOBRECOSIDO EN LA COSTURA DE ATRÁS

VII - PIJAMA

POR UNIDAD

SACOS:		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
750	CON CUELLO VOLCADO, SIN ENTRETELA, VISTA A MAQUINA SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	2,94	2,94	2,19
751	JAPONES, CON VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	2,94	2,43	2,00
752	CON CUELLO SMOKING, VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	3,10	2,94	2,32

ADICIONALES

A	BOTONES, COSIDOS A MANO, CON HILO	0,03	0,03	0,05
B	SEGUNDO PESPUNTE EN EL PEGADO DE BOLSILLO	0,11	0,11	0,11
C	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	0,35	0,35	0,32
D	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON UN PESPUNTE	0,29	0,24	0,21
E	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON DOS PESPUNTES	0,40	0,35	0,32
F	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUNTE	0,32	0,32	0,24
G	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON DOS PESPUNTE	0,43	0,40	0,35
H	ENTRETELA EN CARTERA DE BOLSILLOS	0,05	0,05	0,05
I	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR, TENDRAN UN RECARGO DE	0,32	0,32	0,24
J	TAPITAL SUELTA DE BOLSILLO	0,29	0,24	0,21
K	SOBRECOSIDO	0,99	0,88	0,75
L	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,08	0,08	0,05
LL	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG SIMPLE	0,13	0,11	0,11
M	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG DOBLE	0,21	0,19	0,13
N	ENTRETELA EN LAS VISTAS COSIDAS	0,21	0,19	0,13
Ñ	ENTRETELA EN LAS VISTAS SUELTAS	0,32	0,32	0,24
O	ENTRETELA CON UN PESPUNTE EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	0,35	0,32	0,24
P	ENTRETELA CON DOS PESPUNTES EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	0,43	0,40	0,35
Q	BOTAMANGAS CON UN PESPUNTE, SIN ENTRETELA	0,53	0,43	0,40
R	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, SIN ENTRETELA	0,61	0,53	0,48
S	BOTAMANGAS CON UN PESPUNTE, CON ENTRETELA	0,85	0,75	0,61
T	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, CON ENTRETELA	0,93	0,85	0,72
U	BOTAMANGA SUELTA, FORRADA EL PAR	2,19	2,00	1,98
V	BOTAMANGAS QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR TENDRAN UN RECARGO	0,67	0,59	0,48
X	VISTAS CON VIVOS COLOCADOS ENTRE COSTURAS	0,67	0,59	0,48
Y	CUELLO CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	0,21	0,19	0,13
Z	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	0,08	0,08	0,05
AA	VIVO EN LA BOTAMANGA, EL PAR	0,35	0,35	0,32
BB	SEGUNDO PESPUNTE EN LA VISTA	0,29	0,24	0,21
CC	SEGUNDO PESPUNTE EN EL CUELLO	0,13	0,11	0,11
DD	ESPALDINA SIMPLE CON UN DOBLADILLO BAJO	0,08	0,08	0,05
EE	ESPALDINA DOBLE	0,13	0,11	0,11
FF	CINTA DE TELA PARA COLGAR EL SACO, COSIDA Y COLOCADA A MAQUINA	0,13	0,11	0,11
GG	ALAMARES A MAQUINA, EL PAR	0,67	0,59	0,48
HH	VISTAS SOBRECOSIDAS A MANO, EL PAR	1,60	1,44	0,99
II	RUEDO COSIDO A MANO	1,25	1,15	0,99
JJ	CUELLO SOBRECOSIDO A MANO	0,35	0,35	0,32
KK	BOTAMANGA SOBRECOSIDA, EL PAR	0,53	0,43	0,40
MM	VIVO ENSISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	0,96	0,88	0,75
NN	POR CORTAR Y COMBINAR CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, TENDRAN UN RECARGO DE	0,21	0,19	0,13
OO	MAS DE UNA ETIQUETA A MAQUINA	0,08	0,05	0,05
PP	MAS DE UNA ETIQUETA A MANO	0,08	0,08	0,08

PANTALON:		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
610	CON CARTERA, SIMPLE SOBRECOSIDO EN LA COSTURA TRASERA, CON BOTA Y OJAL EN LA CINTURA	1,25	1,15	0,99

ADICIONALES

A	SOBRECOSIDO	0,96	0,88	0,75
B	CARTERA SIMPLE	0,21	0,19	0,13
C	CARTERA DOBLE CON O SIN FORRO	0,59	0,53	0,43
D	DOBLADILLO POSTIZO EN LA CINTURA, CON O SIN PESPUNTE	0,29	0,24	0,21
E	CINTURA CON JARETA Y ELASTICO	0,96	0,85	0,75
F	CINTURA CON JARETA FORRADA	1,25	1,15	0,99
G	ELASTICO EN LA CINTURA HASTA 30 CM, SIN PESPUNTE, CADA UNO	0,13	0,11	0,11
H	CADA PESPUNTE MAS SOBRE EL ELASTICO, HASTA 20 CM	0,13	0,11	0,11
I	ELASTICO EN LA CINTURA, ENTERA	0,21	0,19	0,19
J	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA, CON PESPUNTE	0,32	0,32	0,21
L	VIVO ENTRE COSTURAS	0,43	0,40	0,35
M	BOTONES COSIDOS A MANO, CON HILO	0,03	0,03	0,05
O	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	0,29	0,24	0,21
P	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	0,35	0,35	0,32
Q	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON UN PESPUNTE	0,29	0,24	0,21
R	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON DOS PESPUNTES	0,37	0,35	0,32
S	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON UN PESPUNTE	0,32	32,03	0,24
T	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON DOS PESPUNTES	0,40	0,37	0,35
U	POR LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA, QUE SE DEN PARA RECORDAR Y COMBINAR TENDRAN UN	0,32	0,32	0,32
V	TAPITA SUELTA DE BOLSILLO	0,29	0,24	0,21
W	ELASTICO SUELDO EN RABILLO Y PASADORES U OJALES	0,43	0,37	0,37

NOTA: EL VIVO APLICADO SE PAGARA IGUAL AL VIVO ENTRE COSTURA

IX - COMBINACION PARA HOMBRES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
950	CAMISETA Y CALZONCILLO PEGADO EN LA CINTURA SIN SOBRECOSIDO, CON BIES EN EL CUELLO Y BOTAMANGAS, CALZONCILLO ABIERTO ADELANTE Y AL COSTADO, CON CARTERA Y DOBLE CINTURON	52,40	45,73	44,74

ADICIONALES

A	BOTONES (1)			
B	SOBRECOSIDO	2,03	2,03	2,03
C	DOBLE PESPUNTE A LA VISTA EN EL CINTURON	1,17	1,17	1,17
D	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,29	0,29	0,29
E	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS	0,61	0,61	0,61

NOTA: QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

CAMISAS ORDINARIAS (HECHAS POR UNA SOLA MANO)
CATEGORIA UNICA POR UNIDAD

320	SISA ABIERTA O CERRADA, RECTA, CUELLO DE UNA SOLA PIEZA, CANESU SIMPLE CON O SIN NESGA, PUÑO DE UNA SOLA PIEZA, CON UN BOLSILLO SIMPLE O SIN EL. ESTA CAMISA ABIERTA NO PODRA LLEVAR CARTERON A LA VISTA, CON BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	1,90
321	LA MISMA, CON FORMA EN LA SISA	2,30

NOTA: EN ESTE TIPO DE CAMISA NO SE ADMITEN MAS ADICIONALES

322	ABIERTA O CERRADA, MANGAS ENTERAS O MEDIA MANGA, CON CANESU SIMPLE, NESGA, SISA EN FORMA Y SOBRECOSIDA LA SISA, CUELLO CON PIE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO SIMPLE CON PESPUNTE. CUANDO ESTA CAMISA SEA ABIERTA LLEVARA CARTERON INTERIOR, CON BOTONES, SIN OJAL Y SIN PLANCHA	2,30

ADICIONALES

		DOCENA	UNIDAD
A	CADA BOLSILLO MAS ENTERIZO, SIMPLE DOBLADILLO	0,96	
B	FORMA EN EL BOLSILLO	0,19	
C	CARTERA DE BOLSILLO APLICADA	0,48	
D	CARTERA SUELTA DE BOLSILLO	0,96	
E	BOLSILLO CON TABLON O FUELLE	1,39	
F	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,29	
G	CARTERON EXTERIOR CON PESPUNTE	1,17	
H	MANGAS RAGLAN SOBRECOSIDAS AL COSTADO, EL PAR	8,38	0,72
I	TODA LA CAMISA SOBRECOSIDA	5,77	0,53
J	ENTRETELA EN EL CUELLO	1,04	0,11
K	ENTRETELA EN LOS PUÑOS, EL PAR	2,11	0,19
L	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	2,16	
M	CUADRITO EN LA TERMINACION DE LAS COSTURAS	0,96	
N	DOBLE CANESU	0,67	
O	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,29	

NOTAS: (1) CUANDO LAS PRENDAS A CONFECCIONAR DEBAN SER ENTREGADAS CON BOTONES A COSER, ESTAS SE PAGARAN COMO ADICIONAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA, QUE RIGE INDISTINTAMENTE PARA CUALQUIERA DE LAS TRES CATEGORIAS

A	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON HILO	0,24
B	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON SEDA	0,29

(2) SOBRECOSIDO ESTA EXPLICADO EN CADA CAPITULO
(3) AÑADIDOS, EXPLICADOS EN CADA CAPITULO

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-5/2
CAMISERIA Y ROPA INTERIOR A MEDIDA PARA HOMBRES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,25

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: PURA SEDA NATURAL - PURO HILO DE NILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.

SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA - PURO RAYON - MEZCLA DE ALGODON - LANA MEZCLA - MEZCLA DE HILO DE LINO CON RAYON - MEZCLA DE HILO DE LINO CON ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: PURO ALGODÓN

LAS TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA ACTUAL CLASIFICACION SERAN INCLUIDAS EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A SU INDOLE O COMPOSICION.
EN LAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) SOBRE LOS PRECIOS BASICOS FIJADOS, DE ACUERDO A LAS PRENDAS Y MEDIDAS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

LA CAMISA DE FRAC, BASICO NRO. 1 CUANDO SE CONFECCIONA CON EL CUERPO DE ALGODÓN Y LA PECHERA DE HILO, SE PAGARA POR SEGUNDA CATEGORIA

LA CAMISA BASICO NRO. 2, DE MANGAS CORTAS, TIENE INCLUIDO EN EL PRECIOS BASICO UNO (1) O DOS (2) BOLSILLOS

ESTA TARIFA REGIRA PARA TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA, QUE SE IDENTIFICARAN CON UNA QUE DIGA "MEDIDA". (ETIQUETA).

SE ENCONTRARAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS DE LA MISMA QUE SEAN CONFECCIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE MAQUINA

	CAMISAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISAS PARA FRAC, COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	15,59	14,19	11,81
2	CAMISA DE MANGA LARGA O CORTA COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	14,19	11,84	8,27

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	2,85
B	CUADRITO COSIDO A MANO SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	0,92
C	MANGAS PARTIDAS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	4,73
	2A.CATEGORIA	3,28
	3A.CATEGORIA	2,48
D	PUÑOS POSTIZOS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	2,48
	2A.CATEGORIA	1,85
	3A.CATEGORIA	1,40
E	PRUEBA, CADA UNA	9,46
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,11
G	OJALES A MANO, CADA UNO	0,48
H	TABLAS EN LA PECHERA, CADA UNA	0,48
I	TABLON EN PECHERA, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	0,69
	2A.CATEGORIA	0,61
	3A.CATEGORIA	0,48
J	PUÑO DE REPUESTO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	1,85
	2A.CATEGORIA	1,43
	3A.CATEGORIA	1,19
K	PUÑO POSTIZO CON CARTERA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	4,25
	2A.CATEGORIA	3,78
	3A.CATEGORIA	3,28

ADICIONALES PARA CAMISA DE MANGA LARGA

L	BOLSILLO ENTERIZO CON DOBLADILLO RECTO	
	1A.CATEGORIA	0,92
	2A.CATEGORIA	0,69
	3A.CATEGORIA	0,48
M	BOLSILLO CON TABLON, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	1,19
	2A.CATEGORIA	0,92
	3A.CATEGORIA	0,69
N	CARTERITA DE BOLSILLO, APLICADA, CADA UNO	0,21
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, CADA UNO	0,48
P	REFUERZO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA VISTA, EL PAR	0,18
Q	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA, CADA UNA	0,92
R	FRIOLERA, CADA UNA	0,92
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	0,92

	CAMISON	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
20	CAMISON COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, JAPONES O CON CUELLO	15,11	13,21	10,62

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	2,85
B	VIVO ENTRE COSTURAS, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	4,70
	2A.CATEGORIA	3,78
	3A.CATEGORIA	2,85
C	APLICACIÓN COSIDA A MAQUINA, CADA UNA	
	1A.CATEGORIA	4,70
	2A.CATEGORIA	3,78
	3A.CATEGORIA	2,85
D	PRUEBA, CADA UNA	10,83
E	OJALES A MANO, CADA UNO	0,48
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,10569
G	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	0,92
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	0,92

	CAMISETAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
30	DE MEDIA MANGA, CON CARTERON, CURVO COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, CADA UNO	9,46	6,58	5,23
31	SIN MANGAS CADA UNA	6,58	4,70	4,25
32	SIN MANGAS ABROCHADAS AL COSTADO Y CON CARTERON CURVO, CADA UNA	11,36	6,58	5,23
33	DE MEDIA MANGA, ABROCHADA AL COSTADO Y CON CARTERON, CADA UNA	12,26	8,48	7,08

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	2,85366
B	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	0,92
C	PRUEBA CADA UNA	7,08
D	ABERTURA EN LA AXILA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	4,70
	2A.CATEGORIA	4,25
	3A.CATEGORIA	3,78
E	OJALES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,48
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,11
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	0,92

	CALZONCILLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
40	CORTO, PRETINA CON O SIN ADORNOS, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	7,72	6,58	4,70
41	LARGO, CON O SIN DIBUJO EN LA PRETINA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA C/U	11,39	9,46	8,51

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	2,85
B	PEGAR ELASTICO EN LA PIERNA DEL CALZONCILLO LARGO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	3,30
	2A.CATEGORIA	2,48
	3A.CATEGORIA	1,85
C	PRUEBA, CALZONCILLO LARGO, CADA UNA	8,48
D	PRUEBA, CALZONCILLO CORTO, CADA UNA	7,08
E	OJALES A MANO, CADA UNO	0,48
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,11
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	0,92

	PIJAMAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	TRAJE JAPONES, SIN VIVO, CON CUELLO O CASACA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	23,57	16,51	13,69
51	SACO SOLO, SIN VIVO, C/U	15,56	10,83	8,93
52	PANTALON, SIN VIVO, C/U	8,03	5,63	4,70

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	0,69
B	PRUEBA DE TRAJE, C/U	14,16
C	PRUEBA DE SACO, C/U	13,77
D	PRUEBA DE PANTALON, C/U	7,08
E	EN TRAJE, VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	7,05
	2A.CATEGORIA	5,89
	3A.CATEGORIA	4,70
F	EN SACO, VIVO ENTRE COSTURAS O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	4,70
	2A.CATEGORIA	3,78
	3A.CATEGORIA	3,04
G	EN PANTALON VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO C/U	
	1A.CATEGORIA	2,48
	2A.CATEGORIA	2,11
	3A.CATEGORIA	1,69
H	BOLSILLOS INTERNOS PARA PANTALON, C/U	2,48
I	CADA APLICACIÓN DE ALAMARES	
	1A.CATEGORIA	3,78
	2A.CATEGORIA	3,28

	3A.CATEGORIA	2,48
J	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,11
K	OJALES A MANO, C/U	0,48
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	0,92

	COMBINACIONES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
60	COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA, C/U	14,16	9,46	8,48

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	2,85
B	PRUEBA, C/U	9,46
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,11
D	OJALES A MANO, C/U	0,48
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	0,92

	CUELLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
70	CERRADO O ABIERTO CON UNA ENTRETELA, PORTABALLENAS, PASACORBATA Y PESPUNTE, C/U	1,85	1,72	1,40

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,11
B	OJALES A MANO, C/U	0,48
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	0,92

	BLUSAS PARA NIÑOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
80	CON MANGAS LARGAS, JARETA O CINTURA C/U	9,46	7,08	5,63
81	CON MANGAS CORTAS, JARETA O CINTURA C/U	8,06	5,63	4,25

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	2,85
B	PRUEBA, C/U	
	1A.CATEGORIA	7,08
	2A.CATEGORIA	7,08
	3A.CATEGORIA	6,58
C	CORBATA, C/U	
	1A.CATEGORIA	2,06
	2A.CATEGORIA	1,69
	3A.CATEGORIA	1,19
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,11
D	OJALES A MANO, C/U	0,48
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	0,92

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-5/3
PLANCHADO, OJALADO Y BOTONES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,21

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.

SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA CON RAYON - LANA MEZCLA - MEZCLA DE LINO Y ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES EN GENERAL Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL Y LANA MEZCLA CON ALGODÓN (TARTAN).

EN LAS PRENDAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%), PARA LAS SIGUIENTES MEDIDAS, SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS, EN LA PRESENTE TARIFA:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34
CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS
SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42
CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

SE CONSIDERAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA, LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MÁQUINA.

	PLANCHADO	LA DOCENA DE PRENDAS 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISA CUELLO FIJO, APLASTADO	10,25	7,50	5,64
2	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO	11,01	9,33	7,50
3	CAMISA TIRILLA	11,52	9,33	8,82
4	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA ADHERIDA AL ACETATO	11,52	9,33	8,82
5	CAMISA CUELLO FIJO, ENTRETELA RESINOSA ADHERIDA	11,52	9,33	8,82
6	CAMISA CUELLO FIJO, ENTRETELA RESINOSA SIN ADHERIR	12,81	12,22	11,01
7	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO, ALMIDONADO, TIRA Y SOLAPA (CUELLO DURO)	13,57	12,38	11,73
8	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO APLASTADO	8,60	6,39	5,10

		LA DOCENA DE PRENDAS 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
9	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO ALTO	9,33	8,12	6,39
10	CAMISA DE ETIQUETA	58,56	54,89	42,51
11	PECHERA SUELTA PLANCHADA A DURO	25,63	23,79	21,96
12	CAMISON CON O SIN CUELLO (APLASTADO)	10,60	7,88	6,39
13	CAMISON CON CUELLO FIJO PLANCHADO ALTO	11,36	9,68	7,88
14	SACO PIJAMA	8,23	6,61	4,94

		LA DOCENA DE PRENDAS 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
15	AMBO PIJAMA	11,01	9,33	7,50
16	CALZONCILLO CORTO, CON O SIN TABLON	5,48	4,40	3,08
17	CALZONCILLO LARGO, CON O SIN TABLON	6,20	5,10	3,99
18	CAMISETA	4,72	3,67	2,18
19	CUELLO BLANDO SIN COSER BOTONES	1,94	1,56	0,92
20	CUELLO DURO	4,72	4,56	4,40
21	PANTALON PIJAMA	2,72	2,72	2,59

	ADICIONALES			
A	POR LLEVAR CHARRETERAS	1,08	0,92	0,65
B	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,24	0,24	0,24

	BOTONES	LA DOCENA DE BOTONES 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
75	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN VISTAS Y CUELLOS	0,30	0,24	0,24
76	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN CAMISAS ARMADAS	0,38	0,32	0,27
77	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN CALZONCILLOS, PANTALONES Y SACO PIJAMAS Y CAMISETAS	0,30	0,24	0,24

	OJALADO	LA DOCENA DE OJALES 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	OJAL RECTO, TUPIDO EN VISTA	0,43	0,38	0,30
51	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISA ARMADA	0,65	0,54	0,43
52	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISETA, PANTALONES PIJAMAS Y CALZONCILLOS	0,54	0,43	0,38
53	OJAL RECTO, TUPIDO EN SACO PIJAMAS	0,65	0,62	0,51
54	OJAL REDONDO	0,65	0,65	0,65

	ADICIONALES			
A	HECHOS CON SEDALINA, RECARGO DE	0,08	0,08	0,08
B	HECHOS CON SEDA, RECARGO DE	0,24	0,24	0,24

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-5/4
CORBATERIA
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,17

MODELO COLMARIN

		LA DOCENA
1	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA	12,07
1A	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON TENDRA QUE SER DOBLADO EN UNO DE SUS LADOS Y COSIDO EN OTRO LADO.	11,47
1B	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON SERA COSIDO EN AMBOS LADOS, PUDIENDO SER DE UNA TELA DISTINTA A LA DE LA CORBATA	12,27
2	ELASTICA ABIERTA, CON O SIN ENTRETELA	10,81
3	A MAQUINA, CON O SIN ENTRETELA, PESPUNTEADA EN EL CUELLO, CON O SIN CINTA EN EL CUELLO.	6,67
4	ELASTICA, ARROLLADA, SIN ENTRETELA	16,57

MODELO ARMADA

		LA DOCENA
5	PLASTRONES ARMADOS Y DESARMABLES Y REGATAS CON O SIN CUELLO	13,18
6	MOÑO HECHO CON ELASTICO O RESORTE	8,02

MODELO PALETA

		LA DOCENA
7	PALETA CON FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA	10,23
	PALETA DERECHA SIN FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA, TERMINADA CUADRADA O EN PUNTA.	8,10

DISPOSICIONES GENERALES

		LA DOCENA
A	COLMARIN, FORMA BOTELLA, SE ABONARA VEINTE POR CIENTO (20%) MAS SOBRE LA TARIFA	
B	COLMARIN, FORRADA, SE ABONARA MAS SOBRE LA TARIFA	3,20
C	COLMARIN, PARA NIÑOS, HASTA 1,10 MT., DE LARGO VEINTE POR CIENTO (20%) MENOS	
D	ETIQUETAS: EL PRECIO ESTABLECIDO EN ESTA TARIFA CORRESPONDE A DOS ETIQUETAS, MAYOR CANTIDAD SE ABONARA LA DOCENA A RAZON DE	0,55
E	COLMARIN ELASTICA, ABIERTA, CON MEDIO FORRO EN LAS DOS PUNTAS, SOBRE TARIFA DEL BASICO Nº 2, TENDRA UN REGARGO DE	2,21

NOTA: SE CONSIDERA CORBATA CERRADA LA QUE TENGA UNA ABERTURA DE HASTA 12 CM., DESDE LA PUNTA DE SU TERMINACION.
CONSIDERANSE COMPRENDIDAS LAS CORBATAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-5/5
BLUSITAS PARA NIÑOS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,22

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA - PURA LANA
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON MEZCLA - MEZCLA LANA - MEZCLA DE LINO - ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL.
CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.
LAS BLUSITAS HASTA EL TALLE 7 AÑOS, TENDRAN UN DESCUENTO DEL CINCO POR CIENTO (5%)

	BLUSITAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1001	BLUSITA DE NIÑO HASTA 12 AÑOS, SIN CANESU, CON O SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, MANGAS CORTAS ELASTICO EN LA CINTURA , SIN OJALES Y SIN PLANCHA,	1,85	1,56	1,31
1002	IGUAL AL ANTERIOR, CON MANGAS LARGAS, SIN CARTERITA Y PUÑOS SIMPLES.	2,09	1,85	1,56

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	BOLSILLO SIN CARTERITA, DOBLADO Y COLOCADO CON UN PESPUNTE	0,24	0,24	0,19
B	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,24	0,24	0,19
C	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUNTE	0,30	0,30	0,24
D	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,30	0,30	0,24
E	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA, CON UN PESPUNTE	0,38	0,38	0,32
F	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,43	0,43	0,38
G	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA Y TABLON, CON UN PESPUNTE	0,32	0,32	0,24
H	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,32	0,32	0,30
I	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA Y TABLON CON PESPUNTE	0,43	0,43	0,38
J	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,51	0,51	0,40
K	CANESU RECTO	0,32	0,30	0,24
	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
L	PICO, CADA UNO	0,24	0,16	0,11
M	TABLON EN LA BLUSA CON CANESU, C/U	0,24	0,24	0,11
N	TABLON EN LA BLUSA SIN CANESU, C/U	0,30	0,30	0,19
O	CINTURA DE TELA CON TERMINACION EN PICO	0,46	0,46	0,38
P	CINTURA DE TELA SIN TERMINACION EN PICO	0,38	0,38	0,30
Q	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS CORTAS	0,30	0,24	0,19
R	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS LARGAS	0,38	0,32	0,30
S	CARTERITA EN LA MANGAS, EL PAR	0,32	0,30	0,24
T	CARTERITA DOBLE	0,40	0,38	0,30
U	PUÑOS EN PICO O PUÑOS DOBLES	0,32	0,30	0,24
V	CUELLO CAMISA DE DOS PIEZAS	0,46	0,40	0,38
W	CUELLO DE UNA SOLA PIEZA	0,38	0,32	0,21
X	CORBATA COSIDA A MAQUINA	0,64	0,54	0,40
Y	CORBATA COSIDA A MAQUINA CON ENTRETELA COLOCADA	0,75	0,64	0,54
Z	BOTONES	0,05	0,05	0,05

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-5/6
TERMINACION DE CAMISETAS DE PUNTO
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,24

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:
PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA PURA - LANA CON SEDA
SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLAS DE RAYON - LANAS MEZCLA - MEZCLA DE LINO CON ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS
TERCERA CATEGORIA: ALGODÓN EN GENERAL.
NOTA: 1 - LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA; NO COMPRENDE OJALES NI PLANCHA.
NOTA: 2 - LAS CONFECCIONES PARA NIÑOS TENDRAN UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS.

LA DOCENA DE PRENDAS

	CARTERA	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2501	CARTERA DOBLE, SIN ENTRETELA, SIN DOBLAR EN EL REVES	2,95	1,91	1,78
2502	CARTERA DOBLE, CON ENTRETELA Y TRENCILLA	4,38	2,82	2,58

NOTA: 3 - ESTAS PRENDAS DEBEN SER ENTREGADAS PROLIJADAS Y SIN ETIQUETAS.
TERMINACION DE CAMISETAS SPORT COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

LA DOCENA DE PRENDAS

	CARTERON	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2503	CARTERON SIMPLE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN PESPUNTE, CUELLO SIMPLE, SIN PESPUNTE Y SIN ENTRETELA, DOBLADILLO EN MANGAS Y RUEDO	8,95	5,79	5,26
2504	CARTERON CON OJALILLOS Y CORDON SIMPLE, SIN ENTRETELA, BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN SOLO PESPUNTE, CUELLO SIMPLE SIN ENTRETELA NI PESPUNTE, DOBLADILLO EN MANGAS Y RUEDO	7,57	4,94	4,20

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	ENTRETELA EN EL CUELLO	1,01	1,01	1,01
B	ENTRETELA EN EL CARTERON	0,50	0,50	0,50

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-5/7
SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE
PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,23

DISPOSICIONES GENERALES

PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - LINO Y ALGODÓN - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES EN GENERAL Y SUS MEZCLAS.

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS, SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, SE HARAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS:

A	TALLES 36 AL 42	10%
B	TALLES 11 A 16 AÑOS	19%
C	TALLES 3 A 10 AÑOS	28%

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA HOMBRES SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DESDE EL TALLE 56 EN ADELANTE, SE ABONARA UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%).

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE EL OJALADO NI PLANCHADO.

	SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1501	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA SOBRECOSIDAS CON O SIN VIVOS EN LA SISA, SIN BOLSILLOS, CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY O SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO.	5,58	5,29	4,72
1502	IGUAL AL ANTERIOR , DE TRES PIEZAS Y MANGAS DE DOS PIEZAS	6,99	6,54	5,87
1503	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS RAGLAN.	9,66	9,24	8,09
1504	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE TRES CUARTO DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA, SOBRECOSIDAS, CON O SIN VIVO EN LA SISA, SIN BOLSILLOS CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO	4,86	4,59	4,11
1505	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS EN DOS PIEZAS	6,30	6,14	5,37
1506	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS, RAGLAN	9,05	8,57	7,74

NOTA: SE CONSIDERA COMO SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE TRES CUARTOS, LAS QUE MIDEN HASTA 105 CM. DE LARGO TERMINADAS.

ADICIONALES

A	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y VISTAS Y EL CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA (CUELLO SMOKING)	2,14
A1	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y SOLAPAS SMOKING CON CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA	1,04
A2	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y VISTAS	4,11
A3	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y SOLAPAS	2,14
A4	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO BABY PESPUNTEADAS A MAQUINA	0,53
A5	COLOCAR ENTRETELA PICADA EN EL DELANTERO PARA FORMAR PECHO, CON O SIN SUSON, EL PAR	1,17
B	BOLSILLO PARCHE CON CARTERITA PEGADA DE TELA LISA, C/U	0,37
B1	BOLSILLOS EN TELA DIBUJADA, RAYADA, FLOREADA Y/O CON CUADROS COMBINADOS, CADA UNO	0,72
B2	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS Y PARCHE POR DENTRO	0,80
B3	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS SUELTOS	0,64
B4	BOLSILLO DIAGONAL CON DOS VIVOS Y PARCHE POR DENTRO	0,93
B5	BOLSILLO DIAGONAL CON CARTERA TIPO PILOTO CON ENTRETELA PLASTRON POR DENTRO, EL PAR	2,62
B6	BOLSILLO PARCHE FORRADO, C/U	1,17
C	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MAQUINA	0,11
C1	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MANO	0,53
D	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MAQUINA	0,37
D1	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MANO	0,75
D2	TIRA DE REFUERZO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,11
D3	CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, C/U	0,24
D4	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,11
E	BOTAMANGA FORRADA Y SUELTA, EL PAR	2,14

ADICIONALES

E1	MEDIA BOTAMANGA SUELTA FORRADA, EL PAR	1,04
E2	BOTAMANGA PEGADA A MANO, SIN FORRO NI ENTRETELA, EL PAR	0,64
F	COLOCAR FLECOS A MAQUINA EN EL CINTURON, EL PAR	0,27
F1	COLOCAR FLECOS A MANO EN EL CINTURON, EL PAR	0,53
F2	PESPUNTE LINEAL EN EL CINTURON, C/U MAS	0,27
G	VISTAS COSIDAS A MANO	2,54
H	RUEDO COSIDO A MANO	1,57
I	VIVO DE SISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	0,75
J	HOMBROS Y COSTADOS CON COSTURAS ENVIVADAS	1,04
K	HOMBRERA FORRADA, DESMONTABLE, EL PAR	1,04
L	VISTAS Y RUEDO ENVIVADOS	2,54
M	COLOCAR CORDON A MANO, EL METRO	1,04
M1	COLOCAR CORDON A MAQUINA EL METRO	0,27
N	COLOCAR SILO (TREBOL) A MANO , C/U	0,21
Ñ	SEGUNDO PESPUNTE EN LAS VISTAS	0,40
O	REFUERZO EN EL DELANTERO PARA COLOCAR BOLSILLO PARCHE FORRADO	0,40
P	MAS DE UNA ETIQUETA, A MANO, C/U	0,11
P1	MAS DE UNA ETIQUETA, A MAQUINA, C/U	0,40
Q	BOTONES, C/U	0,40
Q1	BOTONES CON PIE, C/U	0,13
R	PLANCHADO	1,04
S	LA BOTAMANGA QUE SE DE PARA CORTAR Y COMBINAR, CON O SIN RECORTAR, TENDRA POR PAR, UN RECARGO DE	0,53

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-5/8
LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,21

		LA DOCENA $
2000	TIRADOR ANCHO, DOS CRUCEROS, TRES TOMA-TRENCILLAS, DOS HEBILLAS, DOS OJOS, TRES PARES DE PATITAS, DE CUERO TRENCILLA.	5,48
2001	TIRADOR ANGOSTO, IGUAL AL ANTERIOR	4,72
2002	TIRADOR CON MOVIMIENTO LIBRE (ARTICULADO) DOS PARES DE PATAS, UN PAR DE OJALES DOBLES, CUATRO TOMA ELASTICOS, DOS CRUCEROS, DOS HEBILLAS, DOS PORTA-TIROS, EN CUERO O MATERIAL PLASTICO O MIXTO	7,01
2003	LIGAS PARA BRAZO DE HOMBRE, ARMADO	2,62
2004	LIGAS PARA PIERNAS, ARTICULADAS CON ARGOLLITA A MAQUINA	3,94
2005	IGUAL AL ANTERIOR A MANO	6,26
2006	LIGA PARA PIERNA DERECHO, TIPO CHANTECLER CON O SIN PASADORES	1,86
2007	LIGA PARA PIERNA DE PETO, EN RASO, TELA O CUERO CON UN SOLO BROCHE	5,48
2008	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOBLE PETO Y DOBLE BROCHE	1,13

ADICIONALES

A	EMPAQUETAR TIRADORES CON ESTUCHES	0,65
B	EMPAQUETAR TIRADORES CON CAJA	0,54
C	EMPAQUETAR LIGAS DE BRAZO, EN CAJA O ESTUCHE	0,24
D	EMPAQUETAR LIGAS DE PIERNA, EN CAJA O ESTUCHE	0,38

TRENZADO DE CINTURONES Y TIRADORES

2010	TIRADORES PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 85 CM TRENZADO A MANO CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS	2,94
2011	TIRADORES PARA NIÑOS - LARGO MAXIMO 75 CM TRENZADO A MANO, CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	2,40
2012	CINTURON TRENZADO PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 90 CM TRENZADO CON SUTACH Y ELASTICO - TIEMPO DE CONFECCION 50 MINUTOS	2,67
2013	IGUAL AL ANTERIOR , PARA JOVEN - 5 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	2,40
2014	IGUAL AL ANTERIOR, PARA NIÑO - 10 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 40 MINUTOS	2,13

ADICIONALES

A	PLANCHADO, CADA UNO -TIEMPO EMPLEADO - 5 MINUTOS	0,27

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE TARIFA LOS ARTICULOS QUE INVOLUCRA LA MISMA, CONFECCIONADOS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/1
ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS
Y ROPA DE BEBES EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,21

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SATIN - GEORGETTE - GASA - ORGANZA DE SEDA NATURAL - RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE SEDA - ORGANDI DE SEDA - TUL DE HILO - HILO - HILO DE LINO - RAYON DE CALIDAD SUPERIOR - SUIZO BEMBERG O TIPO BEMBERG - LAME - NYLON - CHINZ - MATELASSE DE SEDA NATURAL.
SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON - LANA - PANA - VOILE DE ALGODÓN - RAYON PURO - TUL DE ALGODÓN - MATERIAL PLASTICO - ALGODÓN ENGOMADO - MATELASSE DE ALGODÓN - MATELASSE DE RAYON - FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS.
TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODÓN EN GENERAL, EXCEPTO PANA Y TERCIOPELO
LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION.

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
1	COSTURA RECTA, SESGO Y CURVA			0,43	0,22	0,27	0,16
2	COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,27		0,24
3	COSTURA RECTA O BASTILLA	1,59	0,92				
4	COSTURA CURVA O AL BIES	1,81	1,13				
5	COSTURA EN RECORTE	2,02	1,38	0,73	0,54	0,54	0,40
6	PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7	ALFORZAS AL HILO	1,81	1,13	0,43	0,27	0,43	0,24

8	ALFORZAS AL BIES	2,02	1,38	0,70	0,40	0,70	0,32
9	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	2,02	1,38	0,70	0,40	0,67	0,24
10	VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				0,40		0,40

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
11	DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CM		1,38		0,27		0,13
12	DOBLADILLO A MAQUINA,CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS.		1,38		0,40		0,43
13	DOBLADILLO A MANO,CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4 CMS.			0,67		0,67	
14	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM			0,89		0,59	
15	IDEM, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,27		1,13		1,13	
16	PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	1,13		0,54		0,51	
17	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM			0,27		0,24	
18	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CM			0,40		0,40	
19	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			0,54		0,51	
20	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CM	1,13		0,89		0,89	
21	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	1,38		1,13		1,13	
22	SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	1,59		1,59			
23	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,27		1,89
24	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,32		0,24
25	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA LISA				0,65		0,43
26	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				0,89		0,65
27	PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	5,96					

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
28	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM	3,80		1,78		1,59	
29	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			1,59		1,38	
30	IDEM, PUNTADA DE 3/4 CMS			1,38		1,13	
31	ROULE AL HILO Y AL BIES			1,38		0,89	
32	ROULE AL HILO	3,13					
33	ROULE AL BIES	2,91					
34	COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	0,54		0,40	0,24	0,40	0,24
35	COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12, EL PAR	0,43		0,27	0,22	0,24	0,13
36	COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		1,29		0,32		0,24
37	PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			1,00		1,00	
38	PUNTO ESCAMA, HASTA 15 ONDAS EN 10 CM. EL METRO A MANO			1,81		1,81	
39	IDEM, CON BIES			2,27		2,27	
40	IDEM, CON BIES Y MEDIO PUNTO			3,34		3,34	
41	IDEM, SIMPLE	2,27					
42	IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	3,80					
43	IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	4,75					
44	PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	3,59	1,48	1,81	1,05	1,81	1,05
45	IDEM, EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	4,72	1,92	2,91	1,38	3,59	1,35
46	CORDON RECTO S/RECORTAR				0,89		0,67
47	CORDON EN ONDAS DE 1/2 O 1 CM				1,11		1,11
48	CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM				1,16		1,16

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
49	CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM, DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				1,13		0,89
50	CORDON RECTO CON MOLINE	6,29		4,05		4,05	
51	CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	7,61					
52	PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO		4,37	3,86		3,86	
53	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	7,18	1,62	6,50	1,38	6,50	1,46
54	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	6,26	2,02	8,07	1,75	8,07	1,75
55	PUNTO TURCO DOBLE RECTO	9,41					
56	PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	11,63					
57	PUNTO ATRÁS RECTO	2,00	0,73	1,35	0,51	1,35	0,08
58	PUNTO ATRÁS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	2,54	1,00	1,73	0,67	1,73	0,70
59	FESTON EN ONDA DE 1 CM			4,48		4,48	
60	FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM			5,37		5,37	
61	FESTON EN ONDA DE 1 CM. CON REFUERZO			5,37		5,37	
62	FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			5,37		5,37	
63	FETON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	8,52					
64	FETON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	8,96					
65	FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFFUERZO	10,76					
66	FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	11,25					
67	FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	14,78		12,57		11,19	
68	FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20%)						
69	TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
70	RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,24		0,24	
71	OJALES A MANO, HASTA 1 CM. C/U	0,27		0,19		0,11	
72	OJALES A MANO, MAS DE 1 CM. C/U	0,43		0,30		0,13	
73	OJALES A MAQUINA TUPIDO, RECTO LA DOCENA		0,54		0,43		0,13
74	OJAL REDONDO, LA DOCENA		0,76		0,76		0,76
75	BOTONES, PEGAR LA DOCENA	1,11		0,46		0,27	
76	PRESILLA S/CORDON PARA CINTURON C/U			0,08		0,08	
77	PRESILLA C/CORDON, C/U	0,22		0,16		0,13	
78	PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON, C/U	0,30					
79	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM	0,24		0,22		0,22	
80	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM	0,40		0,27		0,27	
81	MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	6,72		3,80	1,00	3,80	0,97
82	MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	8,96		4,94	1,46	4,91	1,46
83	VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	7,47		7,18	1,86	7,18	1,86
84	VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	12,08		8,28	2,48	8,28	2,48
85	DESHILADO HASTA 1/2 CM MARCANDO EL DIBUJO	1,03		0,89		0,89	
86	DESHILADO RECTO	0,43		0,43		0,43	
87	COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	1,11		0,54	0,27	0,51	0,27

POR CORTAR

88	CALZON AL HILO	11,41		8,07		4,59	
89	CALZON AL BIES	15,67		10,79		8,28	
90	COMBINACION AL HILO	17,94		8,96		6,72	
91	COMBINACION AL BIES	22,36		9,60		11,19	
92	CAMISON AL HILO	22,36		15,46		11,19	
93	CAMISON AL BIES	22,36		21,96		15,70	
94	CORPIÑO	8,96		6,29		4,48	
95	BLUSA DE LENCERIA	22,36		15,70		11,19	
96	DESHABILLE	4,34		35,85		22,36	
97	MAÑANITA	22,39		15,70		11,19	
98	COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	17,94		9,63		6,74	

99	IDEM AL BIES	22,39		13,46		11,19	
100	PIJAMA	35,88		22,39		17,91	
101	PEGAR BOLADITOS EN RECTO FRUNCIDO				0,54		0,38
102	IDEM, EN FORMA				0,81		0,62
103	PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,24		0,24	
104	PASAR CINTA EN FORMA			0,43		0,43	
105	MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA SIMPLE HASTA 8 CM C/U		0,40		0,27		0,24
106	MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CM C/U		0,54		0,43		0,43
107	IDEM DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. C/U		0,43		0,43		0,43
108	IDEM DE TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. C/U		0,84		0,65		0,62
109	IDEM EN TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						
110	MOÑITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA C/U	0,08		0,08		0,08	
111	MOÑITO CON CINTA Nº 2, 3 Y 5	0,16		0,16		0,13	
112	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		0,43		0,40		0,24
113	HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR						
114	PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		1,19		0,30		0,24
115	PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	1,32	0,73	0,54	0,49	0,40	0,30
116	BODY SIN MANGAS	1,32	0,59	0,54	0,49		

BLANCO Y MANTELERIA

		MAQ.	MANO
200	DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS	0,11	
201	IDEM, DE MAS DE 2 CM	0,22	
202	ESQUINA DIAGONAL C/U	0,49	
203	PLANCHADO, C/U		
204	TOALLAS	0,59	0,38

NOTAS:

A	LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN
B	LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA
C	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO
D	LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS
E	LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGUN LA MEDIDA DEL TALLE 48.
F	MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.
G	LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN
H	LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115
I	SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE
J	LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK, DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.
K	SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/2
PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,21

PAÑUELOS: ROULE A MANO

		EL METRO $
1	DE HILO, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	1,65
2	DE HILO, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	1,19
3	DE SEDA NATURAL, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	2,08
4	DE SEDA NATURAL, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	1,19
5	DE LINON, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	1,54
6	DE ALGODÓN Y LINON, HASTA 6 MM. POR PUNTADA, SIN RECORTAR.	0,81
7	IGUAL QUE EL ANTERIOR, RECORTADO	0,67
8	DE ALGODÓN, DE 6 MM. A 1 CM. POR PUNTADA	0,57
9	CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE HILO	0,16
10	POR CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE SEDA NATURAL, RAYON PURO Y LANA PURA	0,11

NOTAS:

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN ENTRE TELAS PURAS: SEDA NATURAL, HILO PURO (BATISTA), RAYON PURO Y LANA PURA, SE REGIRA POR LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN DE TELAS PURAS CON ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

EL METRAJE SE CALCULA SOBRE EL TRABAJO TERMINADO

COSTURA A MAQUINA

	PAÑUELOS PARA SEÑORA:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
1	COSTURA BARATA DE 4 LADOS (X)	24/31	DOBLADO LIBRO	2,02
2	COSTURA MEDIANA DE 4 LADOS	23/31	PLANCHADOS	2,99
3	COSTURA FINA	24/31	PLANCHADOS	3,99
3 bis	ROULETTE	24/31	PLANCHADOS	4,53

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
4	COSTURA BARATA DE 4 LADOS, DOBLADILLO 1/8 (X)	37/43	DOBLADO LIBRO	2,37
5	IGUAL AL ANTERIOR, DOBLADILLO 3/32 (X).	37/43	PLANCHADO LIBRO	2,94
6	IDEM, COSTURA MEDIANA DE 2 MM.	37/45	PLANCHADOS	3,99
7	DE SEDA, PARA BOLSILLOS DE 4 LADOS, DOBLADILLO 3/32	37/45	PLANCHADOS	4,26
8	COSTURA FINA	37/48	PLANCHADOS	6,53
9	ROULETTE	37/48	PLANCHADOS	7,50

	PAÑUELOS VARIOS:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
10	BATARAZ COMUN, 2 LADOS, DOBLADILLO 1/8.		DOBLADOS	2,62
11	IGUAL AL ANTERIOR		DOBLADOS	2,62
12	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	3,18
13	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	3,51
14	PLAYA ALGODÓN, 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32		PLANCHADOS	4,67
15	IDEM, 3 LADOS	71/90	PLANCHADOS	5,77
16	DE CUELLO, DE SEDA MOGOL 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	6,02
17	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	8,52
18	DE CUELLO, DE SEDA SURACH 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	8,52
19	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	12,03

	SERVILLETAS Y REPASADORES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
20	2 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	2,02
21	IGUAL AL ANTERIOR	56/70	DOBLADOS	2,29
22	3 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	2,37
23	IDEM	56/70	DOBLADOS	2,97
24	4 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	2,97
25	IDEM	56/70	DOBLADOS	3,51

VAINILLADO A MAQUINA

	PAÑUELOS PARA SEÑORA:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
26	VAINILLA BARATA 3 1/2 PUNTADA POR CM	24/31	(X) DOBLADO LIBRO	2,59
27	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADA POR CM. (X)	24/31	PLANCHADO LIBRO	2,99
28	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	24/31	PLANCHADO LIBRO	3,99
29	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31	PLANCHADO FRANCES O INGLES	6,31
30	VAINILLA HILO, 6 1/2 PUNTADAS POR CM.			8,58

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
31	VAINILLA BARATA, 3 1/2 PUNTADA POR CM	37/43	DOBLADO LIBRO	2,97
32	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/43	PLANCHADO LIBRO	3,72
33	IDEM	37/43	PLANCHADO	3,99
34	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADO FRANCES O INGLES	5,45
35	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	7,45
36	VAINILLA HILO, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	11,44

	PAÑUELOS PARA CUELLO:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA $
37	DE ALGODÓN, VAINILLA COMUN	60/75	PLANCHADOS	8,01
38	IDEM	76/90	PLANCHADOS	9,17
39	DE SEDA, VAINILLA COMUN	70	PLANCHADOS	11,44
40	IGUAL AL ANTERIOR	80	PLANCHADOS	13,16
41	IGUAL AL ANTERIOR	90	PLANCHADOS	13,84
42	IGUAL AL ANTERIOR	100	PLANCHADOS	16,35

NOTAS:

(X) CUALQUIER MODIFICACION EN EL DOBLADO, PLANCHADO O ACONDICIONAMIENTO DE LOS ARTICULOS BARATOS, SE AGREGARA EN EL PRECIO, LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTOS DE LOS MISMO.

(XX) SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/3
CORPIÑOS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,21

DISPOSICIONES GENERALES

1 LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.

2 PARA PAGARSE EL PRECIO POR METRO DE COSTURA, SE TOMARA COMO BASE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

CORPIÑOS ANGOSTOS: CINTURA 80 CM
CORPIÑOS SEMI-LARGOS: CINTURA 90 CM

3 EN EL PRECIO ESTA COMPRENDIDA LA COLOCACION DE LOS BRETELES CUANDO VAYAN UNIDOS AL CORPIÑO O SE DEN SEPARADOS PARA SU COLOCACION. CUANDO LOS BRETELES SEAN DESMONTABLES O CORREDIZOS, SE PAGARAN COMO ADICIONAL.

4 EN TODO CORPIÑO DE CONFECCION COMPLICADA DEBE CALCULARSE QUE LA OBRERA GANE COMO MINIMO EL SALARIO HORA

5 LOS CORPIÑOS DEBEN ENTREGARSE CON TODAS LAS PARTES CORTADAS Y A LA MEDIDA CORRESPONDIENTE.

6 CUANDO LA OBRERA TENGA QUE CORTAR ALGUNA DE LAS PARTES, LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%). CUANDO LE DEN LA TELA PARA CORTARLO TOTALMENTE LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CIEN POR CIENTO (100%)

CORPIÑOS

EN TELAS ORDINARIAS DE ALGODÓN:

COSTURA A MAQUINA EL METRO

		$
8	BATISTA, BRAMANTE, GRANITE, USO DOMESTICO	0,13

EN TELAS CALIDAD SUPERIOR DE ALGODÓN:

9	BATISTA FINA O SIMIL HILO, POPLIN, ALGODÓN CON SEDA TIPO BATIER, COUTILES Y OTROS	0,16

EN TELAS DE ALGODÓN, SEDA, RAYON, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS:

10	RASO, MALLA, SEDA FANTASIA O LISA	0,16

CORPIÑOS

LAS MISMAS TELAS COMBINADAS

COSTURA A MAQUINA EL METRO

		$
11	CON ENCAJE O TUL	0,22
12	CUANDO SEA TODO ENCAJE O TUL	0,24

CORPIÑO DOBLE TAPA
ESTEN O NO PATENTADOS, TENDRÁN UN AUMENTO DEL CINCUENTA (50%) SOBRE LOS PRECIOS DE COSTURA EN TODAS LAS CATEGORIAS. TODO CORPIÑO "DOBLE TAPA" QUE SE DE A CONFECCIONAR O FRACCIONADO TENDRA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO EN TODAS SUS PARTES.

ADICIONALES

		$
A	BRETELES DESMONTABLES O CORREDIZAS, DOCENA DE PARES	1,29
B	BOTONES PARA COSER, LA DOCENA	0,24
C	PRESILLAS Y OJALES SENCILLOS, A MANO, C/U	0,08
D	PLANCHA: CORPIÑOS ANGOSTOS, LA DOCENA	0,65
E	PLANCHA: CORPIÑOS SEMI - LARGOS, LA DOCENA	0,86
F	PLANCHA: CORPIÑOS LARGOS, LA DOCENA	1,08
1	PREPARAR Y COLOCAR ARCOS CON PASADORES DE ELASTICOS O TELA EN LOS BUSTOS, C/U	0,46
2	COLOCAR ELASTICOS DE UNA SOLA PIEZA, ANCHO HASTA 4 1/2 CM. PARA UNIR BUSTOS, CADA CORPIÑO	0,19
3	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MANO EL PAR	0,13
4	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MAQUINA EL PAR	0,08
5	PASAR BALLENAS CORTADAS, LA DOCENA DE PARES.	0,22
BIS	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR A LAS TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO, LA DOCENA DE PARES	0,22
6	PASAR ELASTICO DE CINTA O GENERO EN LOS GANCHOS DE ATRÁS, LA DOCENA DE PARES	0,31
7	ATRAQUES A MANO EN LOS GANCHOS, LA DOCENA DE PARES.	0,86
8	COLOCAR REFUERZO EN LOS ELASTICOS PARA AJUSTAR PRESILLA DE ELASTICO O TELA DE REFUERZO	0,08

ADICIONALES PARA CORPIÑOS RECAMIER

1	COSTURAS ACORDONADA CON REFUERZO DE TELA, HASTA TRES CORDONES POR BOMBE	0,49
2	TERMINACION CON CINTA EN EL BOMBE, PARA APLICAR ESPALDA.	0,08
3	COLOCAR CINTA PARA TERMINACION DEL ACORDONADO EN ARO, HASTA DOS CINTAS ELASTICAS PARA UNIR BUSTO Y CIERRE FINAL	0,51
4	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR	0,11
5	COSTURA ACORDONADA, RECTA O CURVA , EL METRO	0,19
6	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR EN LA TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO.	0,19

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/4
FAJAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,2

DISPOSICIONES GENERALES

1	ESTA TARIFA ES POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO MEDIRSE TODAS LAS COSTURAS, APLICANDOSE LOS PRECIOS SEGÚN CORRESPONDA
2	PARA LAS FAJAS ESPECIALES DE MEDIDA, SE ABONARA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE RECARGO, SOBRE EL PRECIO DE LA PRESENTE TARIFA
3	LAS FAJAS DEBEN DARSE ENTERAMENTE CORTADAS A LA MEDIDA.
4	PARA MEDIR LAS COSTURAS SE TOMO COMO PROMEDIO BASE EL TALLE 78. CUANDO LA MEDIDA PASA DEL TALLE 90, TENDRA UN RECARGO DEL 10%
5	EN LAS FAJAS ORTOPEDICAS SE TOMARA COMO BASE EL TALLE 90. PASANDO DEL TALLE 110, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10%

EL METRO DE COSTURA:

1	FAJAS DE BRIN ORDINARIO O DRILL	0,14
2	FAJAS DE SOUTIL DE ALGODÓN LISO O CON DIBUJOS, ALGODÓN Y SEDA. TEJIDO RATIER, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,14
3	FAJAS DE ALGODÓN Y SEDA, TUL Y RAMO, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,19
4	FAJAS ORTOPEDICAS EN DRILL O BRIN ORDINARIO	0,14
5	FAJAS ORTOPEDICAS DE COUTIL	0,19

ADICIONALES

6	COLOCAR EL BUX (SIN CORTAR COSTURAS) C/U	0,22
7	BROCHES EN TIRAS, SI SE DAN SUELTOS C/U	0,08

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/5
BORDADO A MANO Y A MAQUINA PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUIDOS LOS RENGLONES DE LA TARIFA Nº 6/1- ARMADO DE LENCERIA - TODOS LOS TRABAJOS PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES PARA SEÑORAS, SEÑORITAS, NIÑAS Y BEBES EN GENERAL, DEBERAN ABONARSE DE ACUERDOALTIEMPO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL MODELO, SEGÚN LOS SALARIOS FIJADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

1	TODO DADOR DE TRABAJO QUE DA BORDADO A DOMICILIO DEBERA, AL REALIZAR CADA NUEVO MODELO, CERTIFICAR CON LA FIRMA DE LA OPERARIA QUE EFECTUE EL ORIGINAL A MAQUINA A PEDAL O A MANO, EL TIEMPO REAL EMPLEADO CON INDICACIONES PERTINENTES A CALIDAD, CATEGORIA Y TODA INDICACION QUE SE ESTIME DE VALOR ACLARATORIO PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR SU EXACTITUD.
2	A TAL EFECTO SE LLEVARA UN REGISTRO DE FICHAS EN ORDEN NUMERICO, RUBRICADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DONDE CONSTE EL MODELO, SU NUMERO DE ARTICULO, COPIA DE DIBUJO, CARACTERISTICA GENERALES, TELA EMPLEADA, CATEGORIA Y TODO DETALLE QUE ESTIME NECESARIO PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES.
3	EN CASO DE DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LA OBRERA, QUE ESTIME NO SER EXACTO EL TIEMPO EMPLEADO EN EL MODELO ORIGINAL, ESTA FORMULARA EL RECLAMO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA, PUDIENDO ORDENAR LA REPETICION DE LA PRUEBA EN LAS MISMAS CONDICIONES PRACTICADAS ORIGINARIAMENTE, BAJO LA FISCALIZACION.

EL DICTAMEN QUE RESULTE SERA OBLIGATORIO PARA EL DADOR DE TRABAJO Y TODAS LAS OBRERAS A QUIENES SE LE ENCOMIENDA DICHO TRABAJO.

TODA CLASE DE TELA

CATEGORIA UNICA

1	SALARIO HORA	3,32

NOTAS:

A	HILOS, AGUJAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL EMPLEADO EN EL BORDADO, DEBERA SER PROVISTO POR EL DADOR DE TRABAJO A PRECIO DE COSTO.
B	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO.
C	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO, EN QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO.
D	LAS TARIFAS FIJADAS CORRESPONDES A CARGOS DE PRENDA PREPARADAS Y DIBUJADAS. CUANDO SE ENTREGAN SIN PREPARADOS Y SIN DIBUJO, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/6
LIGAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,22

RENGLONES BASICOS:

		EL PAR
1	LIGA FORRADA, CON PUNTILLA	0,83
2	LIGA FORRADA, CON VIVO	0,86
3	LIGA FORRADA, SIMPLE	0,56

ADICIONALES

4	HACER Y COLOCAR FLOR CON MOÑITO	0,54
5	HACER Y COLOCAR FLOR Y ROSETA	0,54
6	HACER Y COLOCAR DOBLE FLOR UNIDA Y MOÑITO	0,75
7	POR CADA COSTURA MAS	0,19

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/7
ATRAQUE Y PROLIJAMIENTO DE PRENDAS
COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,21

		LA DOCENA $
1	ATRAQUES	0,20
2	PRENDAS PROLIJADAS	0,20
3	ETIQUETAS A MANO	1,40
4	ETIQUETAS A MAQUINA	0,68

NOTA: SE ENTIENDE QUE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON SIN PLANCHADO NI OJALADO.
NOTA: SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/8
REMALLADO DE BOINAS Y COLOCACION DE FORROS Y ETIQUETAS
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,25

REMALLADO DE BOINAS DE UNA SOLA COSTURA

TITULOS	HASTA 15 DOCENAS	MAS DE 15 DOCENAS
	LA DOCENA $	LA DOCENA $
4.000	2,72	3,09
5/6.000	3,70	4,31
7/8.000	4,49	5,23
9/10.000	5,50	6,39
12.000	6,58	7,66
12.500	6,58	7,66
15.000	7,87	9,20
MAS DE 15.000	7,87	7,87

REMALLADO DE BOINAS DE DOS COSTURAS

4.000	3,73	4,12
5/6.000	4,99	5,58
7/8.000	5,97	6,68
9/10.000	7,11	7,93
12.000	8,53	9,51
12.500	8,53	9,51
15.000	10,12	11,28
MAS DE 15.000	12,18	14,51

NOTA: LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE PARA EL REMALLADO DE BOINAS, EXCLUYENDOSE EL REMALLADO DE FALLAS QUE TUVIERAN LAS MISMAS.
POR LA COLOCACION DE ETIQUETAS DE MICA Y DE CINTA EN BOINAS (DE CUALQUIER TIPO), SE FIJA LA RETRIBUCION POR DOCENA DE ETIQUETAS, EN $ 1,45

PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FORROS

			LA DOCENA $
DE TAFETAS	DE:	21X21	2,48
DE RASO DURO	DE:	21X24	4,04
DE RASO BLANDO	DE:	21X21	2,91
DE CUADRITOS DE SEDA	DE:	08X14	1,22
DE ALGODÓN	DE:	21X21	0,26

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/9
GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 3,21

GUANTES DE SEÑORAS, LARGOS O CORTOS, COSIDOS A MANO

1- DE CUERO DE CABRA O GAMUZA:

		PAR DE GUANTES $
A	EN PUNTO BASTILLA	6,85
B	EN PUNTO PAJARITO	8,44
C	EN PUNTO FESTON	8,44
D	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO DE CABRA	7,66

2- DE CUERO DE PECARI, JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES $
E	EN PUNTO BASTILLA	7,39
F	EN PUNTO PAJARITO	8,93
G	EN PUNTO FESTON	11,46
H	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	8,20

GUANTES DE HOMBRES, COSIDOS A MANO
3- DE CUERO DE CABRA:

		PAR DE GUANTES $
I	EN PUNTO BASTILLA	7,93
J	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	8,71

4- DE CUERO DE PECARI O JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES $
K	EN PUNTO BASTILLA	8,93
L	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	9,74

5- DE TELA

		PAR DE GUANTES $
M	EN PUNTO BASTILLA	7,55
N	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	7,96

NOTA:EN LOS GUANTES QUE NO LLEVEN OJAL, NI BAGUE, NI VIVO, NI BOTON SE DESCONTARA EL TIEMPO EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA EN CADA CASO POR PAR DE GUANTES, EXCEPTUADO EL BAGUE EN LOS GUANTES COMBINADOS EN TEJIDO Y CUERO, ARRIBA TARIFADOS.

ADICIONALES

	CADA PAR $
OJAL	0,43
BAGUE	0,65
VIVO	0,97
BOTON	0,30
PIEL	0,97

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1-6/10
TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADONES Y CORTINAS EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 3,22

DISPOSICIONES GENERALES:
LAS PRENDAS, PARA SU CLASIFICACION, SE IDENTIFICARAN EN DOS CATEGORIAS SEGÚN EL MATERIAL A EMPLEARSE
PRIMERA CATEGORIA: TELAS DE HILO O MEZCLA EN GENERAL - BROCATO - RASO DAMASCO - MATERIAL PLASTICO - VOILE - NYLON - CHINTZ - TAFETA SEDA - TODA CLASE DE TELAS CON MEZCLA DE RAYON, EXCEPTUANDO EL MOIRE Y LA FAYA FANTASIA - TELAS DE ALGODÓN COMO SER: RASOS LISOS Y ESTAMPADOS - PANA DIAGONAL - GRANITE Y TAPESTRY.
SEGUNDA CATEGORIA: MOIRE - FAYA FANTASIA Y TODAS LAS TELAS DE ALGODÓN LISAS Y ENTAMPADAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRIMERA CATEGORIA.

COLCHAS Y FUNDAS DE CAMA TURCA, LITERAS Y REPOSERAS, CORTINAS EN GENERAL

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	0,32	0,54	0,24	0,54
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,48	0,70	0,38	0,70
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	0,54	0,75	0,43	0,75

ALMOHADONES CON FAJAS O BANDAS

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	0,43	0,54	0,30	0,54
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,59	0,70	0,48	0,70
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	0,64	0,75	0,54	0,75

ADICIONALES

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
A	POR CORTAR COLCHAS, C/U	2,15		1,61	
B	POR CORTAR ALMOHADONES, C/U	0,64		0,54	
C	BULLONE DE HASTA 15 CM. DE ANCHO, EL METRO	2,68			
D	CONEJITOS, EL METRO	2,42			
E	ZIG-ZAG, EL METRO	1,88			
F	TREBOL O FLOR, C/U	0,54			
G	BROCHES DE PRESION, C/U	0,24			
H	BOTONES, C/U	0,11			
I	OJAL, C/U	0,43			
J	SURFILADO, EL METRO	0,38			

NOTA: CUALQUIER ADICIONAL O PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO HORA.
TODO MATERIAL DE TRABAJO A EMPLEARSE EN LA CONFECCION DE PRENDA, DEBERA SER SUMINISTRADA POR EL DADOR DE TRABAJO, A EXCEPCION DEL HILO DE COSER.
LOS BORDADOS SE REGIRAN POR TARIFA DE SALARIOS Nº 6/5.
SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 271/2006

Considérase sujeto al beneficio establecido por la Resolución Nº 256/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Cargill Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, consistente en la instalación de una planta para la producción de cebada cervecera para la obtención de malta.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0326572/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DIECISIETE (17) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, están destinados a la instalación de una planta para la producción de cebada cervecera para la obtención de malta que estará ubicada en la Localidad de Puerto Punta Alvear, Departamento de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que el UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE —FACULTAD DE INGENIERIA—, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que en las grandes obras es usual que los bienes a utilizarse se importen a consumo mediante embarques escalonados.

Que la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha utilizado dicho régimen.

Que iniciadas las importaciones se emitió el correspondiente Certificado de Trámite amparando dichas operaciones.

Que la presente resolución permitirá abarcar durante el término que establece la misma, el plazo concedido para el cumplimiento de los envíos escalonados.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por las Resoluciones Nros. 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, consistente en la instalación de una planta para la producción de cebada cervecera para la obtención de malta, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con DIECISIETE (17) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA se otorga un plazo de UN (1) año a partir de la fecha de esta resolución para la importación de los bienes detallados en el Anexo de la misma.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión”, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, notifíquese a la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION SICyPyME Nº 271

BIENES INTEGRANTES DE “GRANDES PROYECTOS DE INVERSION” CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE CEBADA CERVECERA PARA LA OBTENCION DE MALTA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8437.10	Máquinas para clasificación de semillas	UNO (1)
8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, de DOSCIENTAS TONELADAS POR HORA (200 t/h) de capacidad de transporte de cebada, con sensores de atasco y rotación, elementos de transmisión y motor de accionamiento	TRES (3)
8428.32	Transportadores de acción continua, de cangilones, de DOSCIENTAS TONELADAS POR HORA (200 t/h) de capacidad de transporte de cebada, con sensores de desvío de banda y rotación, elementos de transmisión y motor de accionamiento	UNO (1)
8481.80	Válvula de DOS (2) vías con motor eléctrico de accionamiento y sensor de fin de carrera	UNO (1)
8481.80	Válvula de cuchilla, con actuador neumático	CUATRO (4)
7306.40	Tubos soldados de acero inoxidable, de sección circular, con diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	SESENTA METROS (60m)
7307.21	Bridas de acero inoxidable, de los tipos utilizados en tuberías de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	OCHO (8)
7307.23	Accesorios de tubería de acero inoxidable, de soldar a tope, de los tipos utilizados en tuberías de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	CUATRO (4)
7308.90	Plataformas y pasarelas, de acero cincado, con sus correspondientes soportes y escaleras de acceso	CUARENTA Y NUEVE METROS (49m)
7308.10	Puentes, de acero cincado	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS (395m)
7308.90	Perfiles de acero cincado, preparados para la construcción, de los tipos utilizados como soportes de tubería	QUINCE (15)
8438.40	Cubas de remojo de acero inoxidable, con pisos móviles, puertas, mirillas, pasarelas y escaleras de acceso, en la que se encuentran montados: dispositivos de rociado de agua con sus correspondientes bombas, válvulas y tuberías de interconexión, transportadores de carga/descarga, sopladores para aireación a presión, con sus válvulas de control de caudal de aire y tuberías, ventiladores para aireación por succión, humidificadores de aire, válvulas de descarga, instrumentos para medida o control de: nivel de agua, temperatura, velocidad de aire y nivel de oxígeno, y tableros eléctricos de control y mando	DOS (2)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8481.80	Válvulas de corte, de accionamiento manual	UNO (1)
7305.31	Tubos de acero inoxidable, de sección circular, soldados longitudinalmente, de diámetro exterior superior a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	DOS (2)
8481.80	Válvulas dosificadoras	CINCO (5)
7308.30	Compuertas de acero inoxidable, de los tipos utilizados para inspección y limpieza de tuberías	DOS (2)
8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS POR HORA (250 t/h) de capacidad de transporte de cebada remojada, con dispositivos de transmisión y tensado de banda, motor de accionamiento, tolva de entrada, campana de descarga, boquillas para limpiar el cabezal de la cinta y sensores de desvío de banda y rotación	DOS (2)
7326.90	Embudos colectores de cebada remojada, de acero inoxidable	UNO (1)
8481.80	Válvulas de cuchilla, con cuerpo de acero inoxidable y actuador neumático	UNO (1)
8481.80	Válvulas de DOS (2) vías, de acero inoxidable, con motor eléctrico de accionamiento y sensor de fin de carrera	CUATRO (4)
7306.60	Tubos soldados, de acero inoxidable, de sección cuadrada	CINCO (5)
9031.80	Sensores de nivel de sólidos	DOS (2)
7308.90	Perfiles de acero, preparados para la construcción, de los tipos utilizados como soporte de tuberías	SETENTA (70)
8424.89	Aparatos de pulverizar aditivos mejoradores de la germinación, constituido por recipiente de mezcla, bomba dosificadora, instrumentos para medición y control de caudal, boquillas pulverizadoras, válvulas y tuberías de conexión	UNO (1)
8479.89	Plataformas de piso, rotativas, de los tipos utilizados en cajas de germinación, de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (672 m2) de superficie, con estructura de soporte, dispositivos de fijación, rieles de circulación, engranajes y rodillos de transmisión, motores de tracción comandados por variación de frecuencia, interruptores del tipo fin de carrera, transportador de descarga de residuos y tablero de control y mando	CINCO (5)
8428.39	Aparatos de carga/descarga de cajas de germinación mediante transportador de acción continua, de tornillo, con dispositivo de ascenso, descenso y nivelación mediante varillas dentadas, motores de accionamiento, interruptores inductivos del tipo fin de carrera, aparato de pulverización con sus válvulas, picos aspersores e instrumentos de medición y control	CINCO (5)
8414.59	Ventiladores, de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS POR HORA (147.000 m^3/h) de caudal, con rejilla protectora, polea de mando, eje cardánico, caja reductora, motor eléctrico de accionamiento con variador de frecuencia para control de velocidad, controles de temperatura, vibración y velocidad y tablero de control y mando	DIEZ (10)
8479.89	Aparatos humidificadores de aire, con boquillas aspersoras, válvulas, filtros y tuberías de conexión	CINCO (5)
7308.30	Compuertas de acero inoxidable, accionadas mediante motor eléctrico, de los tipos utilizados para el manejo de aire en germinadores de malta	DIEZ (10)
7308.30	Puertas de acero inoxidable con aislación y cierre hermético	CINCO (5)
7308.90	Pasarelas, de acero cincado, con sus correspondientes soportes y escaleras de acceso	CINCO (5)
8531.80	Aparatos de señalización acústica mediante sirena, de los tipos utilizados como advertencia de encendido de máquinas	CINCO (5)
8536.50	Interruptores para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1000 V) accionados mediante dispositivo de radiotelemando	OCHO (8)
8533.40	Termistores	ONCE (11)
9026.80	Instrumentos de medida de caudal de aire	CINCO (5)
7326.90	Rejillas de ventilación de acero cincado	VEINTE (20)
7302.10	Carriles (rieles), de los tipos utilizados como guías de transportadores	TREINTA METROS (30 m)
7326.90	Escalones de acero cincado	TREINTA METROS (30 m)
7326.90	Escaleras de acero cincado	TREINTA METROS (30 m)
7326.90	Sifón para evacuación de aguas sucias, de acero	CINCUENTA Y DOS (52)
8536.50	Interruptores de corte de emergencia	CATORCE (14)
8413.70	Bombas centrífugas, con motor de accionamiento, válvulas de retención y manómetro	UNO (1)
8481.40	Válvulas de seguridad	TRES (3)
9026.10	Instrumentos para medida de caudal de líquidos	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
9026.20	Manómetros	DOS (2)
9032.89	Aparatos para el control automático de presión de líquidos con válvula operada mediante servomotor y sensor de presión diferencial	UNO (1)
8481.80	Organos de grifería, de los tipos utilizados para absorber el aumento de volumen o contrapresiones, mediante la expansión de un diafragma contenido en un tanque, en circuitos de agua	UNO (1)
7306.40	Tubos soldados, de acero inoxidable, de sección circular, con diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	CIENTO OCHENTA METROS (180 m)
7307.21	Bridas de acero inoxidable, de los tipos utilizados en tuberías de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	CUARENTA (40)
7307.23	Accesorios de tubería de acero inoxidable, de soldar a tope, de los tipos utilizados en tuberías de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	TREINTA (30)
7308.90	Perfiles de acero, preparados para la construcción, de los tipos utilizados como soporte de tuberías	SESENTA (60)
8419.50	Intercambiadores de calor, con tubos de cobre aletados y armazón de acero inoxidable	SIETE (7)
9032.89	Aparatos para el control automático de temperatura de aire, compuesto por: medidores de temperatura, bombas de circulación para mantener flujo constante a través del intercambiador, válvulas, compuertas para cierre del paso de aire y tablero de control y mando	OCHO (8)
8419.50	Intercambiadores de calor, de placas, de acero inoxidable, con MIL TRESCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS (1350 Kw) de capacidad de enfriamiento y una tasa de flujo de NOVENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR HORA (96 m^3/h)	UNO (1)
8413.50	Bombas volumétricas alternativas, a pistón, de CUATROCIENTOS LITROS POR MINUTO (400 l/min) de caudal, accionadas por motor eléctrico	DOS (2)
8537.10	Tablero de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1000 V), con elementos de protección y dispositivos de arranque suave, de los tipos utilizados para la alimentación de motores eléctricos	TRES (3)
8413.50	Bombas volumétricas alternativas, a pistón, de CIEN LITROS POR MINUTOS (100 l/min) de caudal, accionadas por motor eléctrico	UNO (1)
7306.40	Tubos soldados, de acero inoxidable, de sección circular, con diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm), de los tipos utilizados para suministro y distribución de agua en sistemas de alta presión	CIENTO CUARENTA METROS (140 m)
7309.00	Recipientes de acero inoxidable para el almacenamiento de líquidos, de CINCO MIL LITROS (5000 l) de capacidad	UNO (1)
7310.10	Recipientes de acero inoxidable para el almacenamiento de líquidos, de DOSCIENTOS LITROS (200 l) de capacidad	UNO (1)
8413.70	Bombas centrífugas de VEINTE LITROS POR MINUTO (20 l/min) de caudal	TRES (3)
3917.32	Tubos de poli (cloruro de vinilo), sin reforzar ni combinar con otras materias	DIECISEIS (16)
7307.29	Accesorios de tubería, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para el acople rápido de tubos flexibles	SEIS (6)
8424.89	Pulverizadores	SEIS (6)
8481.80	Lanzas con dispositivo para regular el chorro	SEIS (6)
8481.80	Válvulas esféricas de accionamiento manual	VEINTIDOS (22)
7307.29	Accesorios de tubería, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para acople de tubos flexibles	VEINTIDOS (22)
8424.89	Pulverizadores rotativos	TRECE (13)
8481.80	Válvulas esféricas, con actuador electroneumático	DOCE (12)
8479.89	Aparatos para la descarga de malta verde, constituido por compuerta de acero, con actuadores neumáticos y sensores de fin de carrera	CINCO (5)
7306.60	Tubos soldados, de acero inoxidable, de sección cuadrada	CINCO (5)
9031.80	Sensor de nivel de sólidos	TRES (3)
8481.80	Válvulas de cuchilla, con cuerpo de acero inoxidable y actuador eléctrico	UNO (1)
8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS POR HORA (250 t/h) de capacidad y SEIS DECIMETROS POR SEGUNDO (0,6 m/s) de velocidad máxima, con motor de accionamiento, caja de transmisión con dispositivos de tensado, detectores de atasco y rotación, canal con tapa estanca y tablero de control y mando	UNO (1)
8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, de DOSCIENTOS CINCUENTA TONELADAS POR HORA (250 t/h) de capacidad y DOS CON SEIS METROS POR SEGUNDO (2,6 m/s) de velocidad máxima, con tolva de entrada y campana de descarga, dispositivo de limpieza de banda, motor de accionamiento, caja de transmisión con dispositivos de tensado, cubierta de acero en acero galvanizado, sensores de desvío de banda y rotación y tablero de control y mando	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8481.80	Válvulas de cuchilla, de acero inoxidable, con actuador eléctrico y sensor de fin de carrera	UNO (1)
7305.31	Tubos de acero inoxidable, soldados longitudinalmente, de diámetro exterior superior a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	UNO (1)
7308.90	Perfiles de acero, preparados para la construcción, de los tipos utilizados como soporte de transportadores	QUINCE (15)
7308.90	Plataforma y pasarelas, de acero cincado, con sus correspondientes soportes y escaleras de acceso	CIENTO SESENTA METROS (160 m)
7308.10	Puentes, de acero cincado	CINCUENTA Y CINCO (55)
7308.90	Construcción metálica prefabricada destinada a conformar pisos de secaderos de malta, constituida por: perfiles, placas con orificios ranurados, soportes, e insertos, compuertas para acceso, limpieza y descarga y tolva de descarga	UNO (1)
9026.90	Sensores de presión	UNO (1)
7305.31	Tuberías de acero inoxidable, soldados longitudinalmente, de diámetro exterior superior a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	DOCE METROS (12 m)
8428.39	Aparatos de carga/descarga de secaderos de malta mediante transportador de acción continua, de tornillo, con dispositivo de ascenso, descenso y nivelación mediante varillas dentadas, motores de accionamiento e interruptores del tipo fin de carrera	UNO (1)
8414.59	Ventiladores radiales, de NOVECIENTOS MIL METROS CUBICOS POR HORA (900.000 m^3/h) de caudal, con rejilla protectora, polea de mando, eje cardánico, rodamientos con sus cajas, caja reductora, motor eléctrico de accionamiento con variador de frecuencia para control de velocidad, controles de temperatura, vibración y velocidad y tablero de control y mando	DOS (2)
7308.30	Compuertas de acero, accionadas mediante motor eléctrico, de los tipos utilizados para el manejo de aire en secaderos de malta	CINCO (5)
7308.30	Puertas de acero inoxidable con aislación y cierre hermético	DIECIOCHO (18)
7308.90	Pasarelas, de acero cincado, con sus correspondientes soportes y escaleras de acceso	OCHENTA METROS (80 m)
9032.89	Aparatos para el control automático de temperatura con termistores y dispositivos que permiten el posicionamiento de los mismos a distintas profundidades, de los tipos utilizados en secaderos de malta	UNO (1)
8419.50	Intercambiadores de calor, metálicos, de tubos aletados, con TREINTA MIL KILOVATIOS (30.000 Kw) de capacidad de calentamiento	UNO (1)
8413.70	Bombas centrífugas, con motor de accionamiento de NOVENTA KILOVATIOS (90 Kw) de potencia, válvulas e instrumentos de control	DOS (2)
8413.70	Bombas centrífugas, con motor de accionamiento de CINCUENTA Y CINCO KILOVATIOS (55 Kw) de potencia, válvulas e instrumentos de control	DOS (2)
8481.80	Válvulas de control, con actuador eléctrico, sensores de fin de carrera y potenciómetro para indicación de posición	TRES (3)
8481.80	Válvulas esclusa	CINCO (5)
8421.21	Filtros de agua	UNO (1)
8481.80	Válvulas de evacuación	CUATRO (4)
8481.40	Válvulas de alivio o seguridad	CUATRO (4)
9026.20	Manómetros	DOS (2)
9025.19	Medidores de temperatura mediante sensor termoeléctrico	CUATRO (4)
7306.40	Tubos soldados, de acero inoxidable, de sección circular, con diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	SESENTA (60)
7308.90	Perfiles de acero, preparados para la construcción, de los tipos utilizados como soporte de tuberías	VEINTE (20)
8419.50	Intercambiadores de calor, constituido por tubos de vidrio con una superficie de intercambio de VEINTE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (20.200 m2), con carcasa y marco de acero inoxidable, cubierta de protección contra granizo y conductos de salida de aire y de succión, de acero inoxidable	UNO (1)
7308.90	Marcos de acero inoxidable para el montaje de intercambiadores de calor en estructuras de hormigón	UNO (1)
7326.90	Sifón de desagüe, de acero inoxidable	UNO (1)
7308.90	Pasarelas, de acero cincado, con sus correspondientes soportes y escaleras de acceso	TREINTA (30)
8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, de DOSCIENTOS NOVENTA TONELADAS POR HORA (290 t/h) y CERO COMA CUARENTA Y CINCO METROS POR SEGUNDO (0.45 m/s) de velocidad máxima, con motor de accionamiento, caja de transmisión con dispositivos de tensado, detectores de atasco y rotación, canal con tapa estanca y tablero de control y mando	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8481.80	Válvulas de cuchilla, de acero inoxidable, con actuador eléctrico y sensor de fin de carrera	UNO (1)
8428.33	Transportadores de acción continua, de banda, de DOSCIENTOS NOVENTA TONELADAS POR HORA (290 t/h) de capacidad y DOS CON SEIS METROS POR SEGUNDO (2,6 m/s) de velocidad máxima, con tolva de entrada y campana de descarga, dispositivo de limpieza de banda, motor de accionamiento, caja de transmisión con dispositivos de tensado, cubierta de acero en acero galvanizado, sensores de desvío de banda y rotación y tablero de control y mando	DOS (2)
7305.31	Tubos de acero inoxidable, soldados longitudinalmente, de diámetro exterior superior a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	QUINCE METROS (15 m)
7308.90	Perfiles de acero, preparados para la construcción, de los tipos utilizados como soporte de transportadores	CINCO (5)
7308.90	Plataformas y pasarelas, de acero cincado, con sus correspondientes soportes y escaleras de acceso	CIENTO TREINTA CINCO METROS (135 m)
7308.10	Puentes, de acero cincado	CUARENTA Y CINCO (45)
8537.10	Controlador lógico programable	UNO (1)
8471.49	Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos presentada en forma de sistema, compuesta por unidad central de proceso, teclado, indicadores o apuntadores (“mouse”), unidad de salida por vídeo e impresoras a chorro de tinta	DOS (2)
8524.39	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, conteniendo programas de aplicación para computadoras	DOS (2)
8517.50	Moduladores – demoduladores de señales (“modem”)	UNO (1)
8504.40	Aparato de alimentación ininterrumpida de energía (UPS)	UNO (1)
8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1000 V), con dispositivos de protección y corte, detector de incendios y controlador lógico programable (PLC)	CATORCE (14)
8537.10	Tableros de control de energía eléctrica para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1000 V) con pulsadores de comando e indicadores luminosos de maniobra	OCHO (8)
8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1000 V), con dispositivos de protección y corte	SEIS (6)
8544.49	Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a OCHENTA VOLTIOS (80 V), desprovistos de piezas de conexión	DIEZ MIL METROS (10.000 m)
8544.59	Conductores eléctricos para una tensión superior a OCHENTA VOLTIOS (80 V) pero inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1000 V) desprovistos de piezas de conexión	DIECIOCHO MIL METROS (18.000 m)
7308.90	Bandejas portacables, con perfiles que permiten su fijación a paredes, tabiques o techos, de acero	VEINTITRES MIL METROS (23.000 m)
8536.20	Disyuntores termomagnéticos	QUINCE (15)
8536.50	Interruptores de corriente alterna para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1000 V)	QUINCE (15)
8536.69	Tomacorrientes	TREINTA (30)
9405.10	Aparatos eléctricos de alumbrado, de colgar o fijar al techo o la pared	OCHENTA (80)
8530.80	Balizas de señalización visual para aeronaves	DOS (2)
9032.89	Control automático de nivel de líquidos	DOS (2)
8413.60	Bombas rotativas, de QUINIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (500 m^3/h) de caudal con motor de accionamiento, sensor de presión, caudalímetro, válvulas y tablero de control y mando	DOS (2)
8413.60	Bombas rotativas, de TREINTA Y CINCO METROS CUBICOS POR HORA (35 m^3/h) de caudal con motor de accionamiento, sensor de presión, caudalímetro, válvulas, variador de frecuencia y tablero de control y mando	CINCO (5)
8413.60	Bombas rotativas, de NOVENTA Y SEIS METROS CUBICOS POR HORA (96 m^3/h) de caudal con motor de accionamiento, sensor de presión, caudalímetro, válvulas y tablero de control y mando	UNO (1)
8413.60	Bombas rotativas, de VEINTE METROS CUBICOS POR HORA (20 m^3/h) de caudal con motor de accionamiento, sensor de presión, caudalímetro, válvulas, variador de frecuencia y tablero de control y mando	DOS (2)
8413.60	Bombas rotativas, de CINCUENTA METROS CUBICOS POR HORA (50 m^3/h) de caudal con motor de accionamiento, sensor de presión, caudalímetro, válvulas y tablero de control y mando	UNO (1)
9026.10	Aparatos para medida o control del caudal de líquidos	UNO (1)
8414.80	Compresores de aire, de tornillo, de OCHOCIENTOS METROS CUBICOS POR HORA (800 m^3/h) de caudal, con motor de accionamiento, válvula de alivio y tablero de control y mando	UNO (1)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
9026.10	Control de nivel de líquidos	UNO (1)
8413.70	Bombas de líquidos, centrífugas, con motor eléctrico de accionamiento	CUATRO (4)
8421.29	Filtros rotativos, tipo tambor, de CIEN METROS CUBICOS POR HORA (100 m^3/h) de capacidad, de los tipos utilizados en la separación de sólidos en líquidos	UNO (1)
8428.39	Transportadores de acción continua, de tornillo, de los tipos utilizados para el transporte de sólidos provenientes del filtro rotativo, permitiendo la eliminación del agua adherida a los mismos	UNO (1)
7309.00	Recipientes para materias sólidas, de acero inoxidable, de SIETE METROS CUBICOS (7 m^3) de capacidad	UNO (1)
7309.00	Recipientes para líquidos, de acero inoxidable, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l), con dispositivo de medición de nivel	UNO (1)
7306.40	Tubos soldados de acero inoxidable, de sección circular, con diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	CIEN METROS (100 m)
7307.21	Bridas de acero inoxidable, de los tipos utilizados en tuberías de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	SETENTA (70)
7307.23	Accesorios de tubería de acero inoxidable, de soldar a tope, de los tipos utilizados en tuberías de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	SESENTA (60)
7308.90	Perfiles de acero cincado, preparados para la construcción, de los tipos utilizados como soportes de tubería	CUARENTA (40)
3917.32	Tubos de flexibles de polipropileno, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	CUATROCIENTOS METROS (400m)
3917.40	Accesorios para tuberías, de plástico	SETENTA (70)
7308.90	Estructuras metálicas, del tipo de los utilizados para soportes de ventiladores	UNO (1)
7308.90	Insertos de acero para construcciones	SETECIENTOS DIECISEIS (716)
7304.31	Tubos de acero inoxidable, estirados en frío, de diámetro exterior, inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	QUINIENTOS METROS (500m)
7307.23	Accesorios de tubería de acero inoxidable, de soldar a tope, de los tipos utilizados en tuberías de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	OCHENTA Y CUATRO (84)
7307.21	Bridas de acero inoxidable, de los tipos utilizados en tuberías de diámetro exterior inferior o igual a CUATROCIENTOS SEIS CON CUATRO MILIMETROS (406,4 mm)	CIENTO SESENTA Y CINCO (165)
7308.90	Estructuras metálicas, del tipo de los utilizados como soportes de cubas de fondo plano	DOS (2)

El monto de los bienes a importar a valor FOB es por un total de EUROS DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (€ 12.612.442.-) (sin repuestos).

El monto de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA asciende a EUROS SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS (€ 630.622,10.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 272/2006

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en operaciones con destornilladores manuales originarios de la República Popular China.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0364726/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma CELESTAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx; buscapolos para electricista; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen acodadas, todos los productos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus medidas y formas de presentación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8205.40.00 y 8207.90.00.

Que mediante la Resolución Nº 24 de fecha 21 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó, con fecha 30 de marzo de 2006, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, indicando que "...se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación de destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx; buscapolos para electricista; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen acodadas, todos los productos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus medidas y formas de presentación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.", los cuales oscilan entre CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (189,47%) y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECINUEVE POR CIENTO (1678,19%).

Que por el Acta de Directorio Nº 1161 de fecha 11 de mayo de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluyó que "...no es posible expedirse respecto del daño a la industria nacional debido a que no se cuenta con una solicitud respaldada por una proporción importante de la producción nacional de destornilladores manuales de punta plana recta, punta plana cónica y punta tipo Phillips; destornilladores de punta tipo Torx; buscapolos para electricista; puntas intercambiables; llaves hexagonales tipo Allen acodadas, todos los productos mencionados imantados y sin imantar, en todas sus medidas y formas de presentación, originarios de la República China".

Que asimismo, la referida Comisión por el mismo Acta determinó que "Como consecuencia, no corresponde expedirse sobre la relación de causalidad. Por lo tanto, la Comisión considera que se debe proceder al cierre de la investigación por no contar con información suficiente de una proporción importante de la producción nacional total del producto similar".

Que con posterioridad a la emisión de dicha Acta, la peticionante CELESTAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se presentó mediante el Expediente Nº S01:01801003/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 18 de mayo de 2006, a fin de manifestar que "Solicitamos por este intermedio, se conceda a nuestra empresa y a la rama de la industria nacional de destornilladores, completada por las empresas Bahco Sudamericana s.a. y El Abuelo srl, la oportunidad de ofrecer la información que permita rever la imposibilidad de expedirse sobre el daño y su causalidad…".

Que asimismo expresó que "…atento a que la Comisión Nacional de Comercio Exterior no se expidió sobre el daño, se solicita que esta Subsecretaría recomiende continuar con la investigación hasta la etapa final de la misma a efectos de recabar la información necesaria para determinar la existencia de daño a la rama de producción nacional".

Que en adición, mediante los Expedientes Nº S01:0231583/2006 y Nº S01:0231404/2006, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respectivamente, realizaron presentaciones, la CAMARA ARGENTINA de FABRICANTES DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MEDICION (CAFHIM) y la firma que integra la rama de la producción nacional, EL ABUELO S.R.L.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, por medio de la Nota Nº 191 de fecha 27 de junio de 2006, se dirigió a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a fin de manifestarle que "…se adjunta copia de la presentación efectuada por la firma CELESTAL S.A.I.C. a través del expediente S01: 01801003/06. Adicionalmente, con fecha 26 de junio de 2006 la firma EL ABUELO S.R.L. y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MEDICION (CAFHIM) efectuaron presentaciones a través de los Expedientes Nº S01: 0231404/2006 y Nº S01:0231583/2006, respectivamente, las que ya fueron remitidas a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR".

Que asimismo, y por intermedio de la misma nota, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL instruyó a dicho organismo a que "Atento, las nuevas presentaciones efectuadas por la firma EL ABUELO S.R.L. y por C.A.F.H.I.M., en función de las atribuciones conferidas a esta Subsecretaría por el artículo 80 del Decreto Nº 1326/98 se solicita tenga a bien intervenir en el ámbito de su competencia".

Que atento la instrucción impartida la referida COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la Nota Nº 156/06 de fecha 11 de julio de 2006 expresó que "Al respecto, cabe señalar que, a efectos de emitir su determinación, la CNCE tomó en cuenta todas las presentaciones efectuadas en tiempo y forma por las partes debidamente acreditadas por ante ella".

Que asimismo agregó que "Con posterioridad a la emisión del Acta Nº 1161 (por consiguiente, vencido todo plazo para realizar presentaciones a efectos de ser tenidas en cuenta en la etapa preliminar) (…) la firma EL ABUELO S.R.L., hizo su primer presentación en las actuaciones, acompañando el Cuestionario que le fuera oportunamente remitido, mientras que en la misma fecha la CAFHIM acompañó información adicional sobre producción de destornilladores obtenida de la empresa BAHCO".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "En función de todo lo expuesto se señala que esta CNCE, previamente a emitir el Acta Nº 1161, ha procedido conforme a la legislación vigente en cuanto a garantizar a las partes interesadas en la investigación la amplia oportunidad de presentar por escrito las pruebas que consideren pertinentes, tendiendo en cuenta los plazos establecidos en la normativa vigente. En este contexto, esta CNCE ratifica el contenido del Acta Nº 1161 en todos sus términos y la determinación a la que arribó en la misma".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base a todos los antecedentes reseñados, elevó su recomendación acerca del cierre de la investigación, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La publicación de la presente resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 1534/2006

Modifícase la tarifa transitoria de peaje para la concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del Canal Punta Indio.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0435726/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento de sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de Acceso al Puerto de SANTA FE, y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que en la licitación citada resultó adjudicatario el oferente Consorcio JAN DE NUL N.V.-KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. – HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A.

Que mediante Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se aprobó el Contrato de Concesión y sus Anexos celebrado entre el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Concedente, con HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, la que en esa etapa procedimental se encontraba en formación conformada por los integrantes del Consorcio oferente.

Que con fecha 3 de octubre de 1997, se reformuló dicho Contrato de Concesión, mediante la suscripción de un Acta Acuerdo, la cual entre otras cuestiones se amplió la Concesión del Kilómetro 205,3 al Kilómetro 239,1 del Canal PUNTA INDIO por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que de acuerdo a la obligación contractual, el Concesionario HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA presentó ante el ESTADO NACIONAL los estudios inherentes a los trabajos a realizar, para la profundización de la Vía Navegable Troncal mencionada.

Que por Decreto Nº 2.687 de fecha 27 de diciembre de 2002, se aprobó el Acta Acuerdo celebrada entre el entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Concesionario HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA que, como ANEXO I, forma parte del mencionado acto.

Que por Decreto Nº 1.306 de fecha 22 de diciembre de 2003 se instruyó a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable y de los requisitos que deberán ser satisfechos, con carácter previo al inicio de ejecución, así como el cronograma al que deberá sujetarse el cumplimiento de los mismos, los que serán financiados exclusivamente por el Concesionario HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA debiendo, previamente, ser sometidos a consideración de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, también, se dispuso que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera será determinado en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante una nueva Acta Acuerdo celebrada el día 16 de febrero de 2005 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Concesionario HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA se establecieron los presupuestos técnicos necesarios para dar inicio a la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, manteniendo las tarifas de aplicación para la navegación internacional y de cabotaje en DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,65) y PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65), respectivamente.

Que la ejecución de la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, tuvo por finalidad adecuar su capacidad, incorporando mejoras en la seguridad y navegabilidad; provocando el incremento del tonelaje transportado, evidenciando así un beneficio directo en las economías regionales y en el comercio exterior de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Disposición Nº 6 de fecha 23 de agosto de 2006 ha aprobado las obras de profundización señaladas previamente y receptado la documentación exigida en el Acta Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2005.

Que la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el aumento del valor de la tarifa de peaje, presentando el análisis del impacto de la obra en la ecuación económica financiera en el contrato.

Que conforme se desprende de los informes técnicos producidos tanto por el ORGANISMO DE CONTROL DE LA CONCESION PARA EL DRAGADO, SEÑALIZACION Y MANTENIMIENTO DE LA VIA NAVEGABLE TRONCAL SANTA FE-OCEANO POR EL CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, la tarifa propuesta por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resultan razonables hasta tanto se concluya el proceso de renegociación del contrato principal en los términos del Decreto Nº 311 de fecha 3 de Julio de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 1306 de fecha 22 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifíquese la Disposición Nº 6/06 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Apruébese el informe producido por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y en consecuencia téngase como nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (U$S 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25), respectivamente, a partir del 1º de setiembre de 2006 y hasta que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo Contrato de Concesión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 506/2006

Inscríbese a la Obra Social Personal Estaciones de Servicio, Garages, Playas y Lavaderos de la Provincia del Chaco, en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 25/8/2006

VISTO el Expediente Nº 53502/2003-SSSALUD (Cpos. 1/3); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, como entidad comprendida en el inciso a) artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Que a fs. 35/41 y 43/49 del Expediente Nº 53502/03-SSSalud, lucen sendos ejemplares de Estatuto de la Obra Social.

Que las Gerencias de Control Prestacional y de Control Económico Financiero de este Organismo, se han expedido al respecto en forma favorable.

Que los peticionantes deberán demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a la luz de las constancias colectadas en el expediente, ha analizado la oposición articulada por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2300), advirtiendo que no le asiste razón al citado Agente del Seguro de Salud, en los cuestionamientos formulados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO: Provincia del Chaco.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4º — Que transcurridos 180 días de la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5º — Regístrase el Estatuto de la OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO obrante a fs. 35/41 del expediente del VISTO.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO IV

PEDIDO DE AVISO EN EL BOLETIN OFICIAL

Lugar y Fecha	Pergamino, 23 de Agosto de 2006
Nombre del organismo contratante	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: CONVOCATORIA ABIERTA - Disposición CRBAN Nº 54/06	

Objeto de la Contratación: CONVOCATORIA ABIERTA para cubrir 5 puestos en las EEAs Pergamino, EEA San Pedro y EEA Delta

RETIRO DE BASES PARA CONVOCATORIA ABIERTA

Lugar/Dirección	
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion	Puestos a cubrir y Condición de revista (según antecedentes del postulante) -PREFERENTE CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DEL PUESTO A CUBRIR- - **Personal especializado de campo** (EEA San Pedro), Grupo Apoyo, Nivel 2, Grado Escalafonario 8 - **Auxiliar Administrativo** (EEA Delta del Paraná), Grupo Apoyo, Nivel 2, Grado Escalafonario 8 - **Auxiliar Administrativo** (Centro Regional BAN), Grupo Apoyo, Nivel 2, Grado Escalafonario 8 - **Técnico en investigación** (EEA Pergamino), Grupo Técnico, Nivel 3, Grado Escalafonario 12 - **Técnico especializado en investigación** (EEA Pergamino), Grupo Técnico, Nivel 4, G.E. 14

CONSULTA DE CONVOCATORIA

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
INTA - CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE Ruta 32 Km. 4, 5 (2700) Pergamino (Bs. As.), e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar	Desde el 30 de Agosto al 19 de setiembre en el horario de 9 a 16 horas. Ruta 32 Km. 4, 5 (2700) Pergamino (Bs. As.), e-mail: banorte@pergamino.inta.gov.ar,

LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
INTA - CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE Ruta 32 Km. 4, 5 (2700) Pergamino (Bs. As.)	FECHA DE APERTURA de inscripciones: 13 de setiembre de 2006 FECHA DE CIERRE inscripciones: 20 de setiembre de 2006 (hasta 15 h) Formulario de Registro de Datos Personales por duplicado, Curriculum Vitae por duplicado, Fotocopia autenticada del título o títulos que se declare poseer y demás antecedentes deberán ser remitidos en un único sobre cerrado y firmado, con la leyenda CONVOCATORIA - DISPOSICION CRBAN Nro.54/06, indicando en el sobre el nombre y apellido del postulante y el puesto al cual se postula, a la sede del Centro Regional Buenos Aires Norte, Ruta 32 Km. 4, 5 (2700) Pergamino (Bs. As.).

Cantidad de publicaciones	Número del aviso	Fecha de comienzo de la publicación	Fecha de finalización de la publicación
UNA (1)		30/8/2006	30/8/2006

Ing. Agr. Ph. D. PEDRO O. GOMEZ, Director, Centro Regional Buenos Aires Norte.

e. 30/8 N° 522.048 v. 30/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 663/2006

Bs. As, 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº 010-001540/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001543/1999, Nº 010-001544/1999, Nº 010-001551/1999, Nº 010-001553/1999, Nº010-001552/1999, Nº 010-001554/1999, Nº 010-001555/1999, Nº 010-001535/1999, Nº 010-001536/1999, Nº 010-001537/1999, Nº 010-001538/1999, todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex - agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que «Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas».

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”

Que por último sostiene que “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que afectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…” “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).”

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 del 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex–agentes de este Ministerio que se mencionan en la Planilla Anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex-agentes mencionados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

Planilla Anexa

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
JONES, Jorge Tomás	M.I. Nº 11.237.950
MORELLI, Ernesto Miguel	M.I. Nº 10.677.501
MOCHI, Juan Carlos	M.I. Nº 5.880.138
FUENTES, Miguel	M.I. Nº 7.779.301
MORENO, Miguel Angel	M.I. Nº 10.482.339
DANELLI, Mirta Beatriz	M.I. Nº 11.823.672
GONZALEZ, Hugo Raúl	M.I. Nº 7.820.246
VIDELA, Carlos Enrique	M.I. Nº 4.914.544
ALTHAUS, Pedro Ernesto	M.I. Nº 12.056.538
ALGARTE, Carlos Alberto	M.I. Nº 11.806.368
GONZALEZ de MENDELEWICZ, Eddy Ana	M.I. Nº 4.178.864
TROPEA de ARRUA, Julieta Liliana	M.I. Nº 10.786.164

e. 30/8 N° 522.093 v. 30/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 649/2006

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº 010-002253/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002378/1999, Nº 010-002211/1999, Nº 010-002308/1999, Nº 010-002228/1999, Nº010-002234/1999, Nº 010-002384/1999, Nº 010-002242/1999, Nº 010-002179/1999, Nº 010-002226/1999, Nº 010-002177/1999, Nº 010-002249/1999, Nº 010-002232/1999, Nº 010-002203/1999, Nº 010-002307/1999, Nº 010-002180/1999, Nº 010-002231/1999, Nº 010-002238/1999, Nº 010-002229/1999, Nº 010-002178/1999, Nº 010-002389/1999, Nº 010-002241/1999, Nº 010-002219/1999, Nº 010-002252/1999, Nº 010-002250/1999, Nº 010-002175/1999, Nº 010-002239/1999, Nº 010-002261/1999, Nº 010-002176/1999, Nº 010-002379/1999, Nº 010-002230/1999, Nº 010-002251/1999, todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex –agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2.192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados «CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento».

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que»… aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que afectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada». «La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF» «Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978).»

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 del 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex–agentes de este Ministerio que se mencionan en la planilla anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex-agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
WOLBANN, Miguel Angel	M.I. Nº 4.645.210
ZUPPI, Jorge Ruben	M.I. Nº 13.208.980
TORRES, Angel Francisco	M.I. Nº 11.261.434
TORANZO, Francisco Bernardo	M.I. Nº 7.332.658
ESPERON, Roberto Manuel	M.I. Nº 1.563.652
SORIA, José Ricardo	M.I. Nº 7.052.353
SARACHO, Héctor Luis	M.I. Nº 14.271.694
SANFIZ, Eloy Mario	M.I. Nº 10.828.722
PERNICE, Humberto Antonio	M.I. Nº 4.424.345
RAPALLO, Jorge Marcelo	M.I. Nº 4.237.194
ORELLANA, José Antonio	M.I. Nº 11.334.646
MIRANDA, Roberto Santiago	M.I. Nº 8.234.521
AGÜERO, Luis	M.I. Nº 10.704.518
CELESTE, Vicente Oscar	M.I. Nº 13.687.315
CORONEL, José Antonio	M.I. Nº 5.613.530
DARAGO, Antonio	M.I. Nº 4.349.470
FAILDE, Roberto Héctor	M.I. Nº 4.877.609
FRANCHIN, José Pedro	M.I. Nº 4.180.161
GARNERO, Tomás	M.I. Nº 4.054.730
GALLUZZI, Raúl César	M.I. Nº 4.894.576
GOMES, Héctor Antonio	M.I. Nº 14.498.731
GRANIEL, Gerardo Hugo	M.I. Nº 16.171.741
LANATTA, Luis Alberto	M.I. Nº 8.406.116
LEZCANO, Miguel Angel	M.I. Nº 7.787.162
LIZARRAGA, Carlos Ambrosio	M.I. Nº 8.086.443
LOPEZ, Alberto Carlos	M.I. Nº 4.167.382
LOMBAN, Jorge José	M.I. Nº 7.826.194
LOPEZ VERON, Carlos	M.I. Nº 12.086.294
MAGNELLI, Gaspar	M.I. Nº 12.916.567
MORELLI, Carlos Alberto	M.I. Nº 13.285.344
MACHUCA, Abelardo Tomás	M.I. Nº 4.466.479
MEZA, Ramón Ignacio	M.I. Nº 8.318.221

e. 30/8 N° 522.096 v. 30/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1522/2006

Bs. As., 25/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0363989/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un criterio unificador en la interpretación de los principios y formalidades de la reglamentación vigente aplicable en la gestión administrativa de este Ministerio, a fin de lograr garantizar y optimizar una gestión dinámica, fluida, efectiva, económica y transparente.

Que en el marco de la mejora permanente de los procesos administrativos, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la implementación de un Reglamento Interno de Gestión Administrativa (RIGA) para las dependencias que funcionan en el ámbito del antes citado Ministerio.

Que el Reglamento Interno de Gestión Administrativa (RIGA) se constituirá en un nexo de interrelación que mejorará las actuaciones administrativas entre las Dependencias que funcionan en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Reglamento Interno de Gestión Administrativa (RIGA) comenzará a regir en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de la fecha de su publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete como autoridad rectora expidiéndose favorablemente y considerando conveniente la aplicación del Reglamento Interno de Gestión Administrativa (RIGA) de acuerdo al informe que consta a fojas 22 del expediente citado en el visto.

Que la entrada en vigencia de la presente resolución no implicará erogación presupuestaria para el Estado Nacional.

Que de los Artículos 1º y 2º del Título I del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (T.O. 1991) surge que el suscripto podrá dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante reglamentos internos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 2º del Título I del Reglamento de Procedimiento Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, del Decreto Nº 1283 de fecha 24 mayo de 2003 y del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento Interno de Gestión Administrativa (RIGA), el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que el Reglamento Interno de Gestión Administrativa (RIGA) aprobado por el artículo 1º de la presente, comenzará a regir en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3º — La entrada en vigencia del Reglamento previsto en la presente resolución no implicará erogación presupuestaria para el Estado Nacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE GESTION ADMINISTRATIVA

TITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1º — El presente reglamento tiene por objetivo constituir un vínculo de interrelación exclusivo de la gestión administrativa entre las áreas, unificando criterio en la interpretación de la

reglamentación vigente aplicable en la Administración Pública Nacional, estableciendo unidad de dirección y acción en los procedimientos administrativos a fin de garantizar y optimizar una gestión dinámica, fluida, económica, eficaz y transparente.

ARTICULO 2º — El presente, está basado en los principios y formalidades de los trámites y actos administrativos de la Administración Pública Nacional establecidos por:

a) Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

b) Decreto Nº 759/66, Reglamento para Mesas de Entradas, Salidas y Archivo.

c) Decreto Nº 1759/72, Reglamento de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, Decreto 1883/91.

d) Decreto Nº 333/85. Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa

e) Decreto Nº 1172/03

Por ello en caso de duda en la aplicación de lo prescripto por el presente se privilegiará lo establecido en el marco normativo antes indicado.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º — Este reglamento, regirá la gestión administrativa de las áreas que dependen del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Los organismos desconcentrados, que actúan en el ámbito de este Ministerio, deberán implementar la utilización del presente Reglamento.

Asimismo, invítese a los organismos descentralizados a adherirse a implementar el presente instructivo

ARTICULO 5º — Aquellas áreas que tengan acceso al sistema informático denominado COMDOC III deberán utilizar el mismo en forma obligatoria para realizar la gestión administrativa interna de todo tipo de trámites. En consecuencia, la documentación que ingrese a un área deberá ser registrada y derivada a las dependencias de la misma y en éstas a los agentes o funcionarios encargados de efectuar el trámite que corresponda, a través del sistema informatizado antes citado.

Las áreas que no tuvieran acceso al sistema informático COMDOC III, deberán efectuar la derivación de la documentación registrando los movimientos internos de la misma mediante planillas o modalidad que permita conocer, en forma fehaciente, el Area o persona depositaria de la documentación.

ARTICULO 6º —Toda persona responsable de área y/o sector está obligada a conocer y hacer respetar las prescripciones establecidas por el presente.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 7º — La responsabilidad primaria asignada a cada área en las cuestiones que le competen, determina que ésta debe velar por la conclusión del trámite y realizar las gestiones que resulten necesarias para evitar demoras que se pudieran producir en su gestión. Asimismo será la encargada de confeccionar el proyecto del acto administrativo que corresponda.

ARTICULO 8º — Cuando los servicios de mesas de entradas reciban una nota, escrito o actuación por el cual se efectúa un pedido de informe en el marco de lo establecido por el Reglamento de Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Nº 1172/03, se deberá dar tratamiento preferencial al trámite que se inicie con el mismo. Se colocará un sello que indique que la actuación se encuentra enmarcada en el decreto antes citado y que su vencimiento opera en un plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles para dar repuesta al requerimiento efectuado. Asimismo se deberá elevar copia de lo actuado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

ARTICULO 9º — Las áreas o dependencias que establecieran pautas especiales exigibles a los administrados para la presentación de documentación relacionada a trámites referentes a inscripción en registros, habilitaciones, consepciones, etc., deberán informar sobre ellas por escrito, a la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones de este Ministerio con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles previos a la entrada en vigencia de tales pautas.

TITULO IV

DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 10º — El Area responsable de la administración de los sistemas informáticos de este Ministerio, deberá implementar en la página WWW.MINPLAN.GOV.AR un Link y/o cuenta de correo electrónico, que permita efectuar consultas o dudas en la interpretación de este Reglamento, las que serán evacuadas a través de las Coordinaciones de Mesa de Entradas y Notificaciones y de Despacho, según corresponda en cada caso.

ARTICULO 11º — La Coordinación Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION y/o áreas receptoras de documentación de este Ministerio, dispondrán y exhibirán en los lugares de atención al público, copia íntegra de este Reglamento para conocimiento, uso del personal interno y del público en general

ARTICULO 12º — La Autoridad Rectora y de Aplicación del presente instructivo será la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION de este Ministerio, quien tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, a través de las Coordinaciones de Mesa de Entradas y de Despacho, según corresponda en cada caso.

TITULO V

RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

ARTICULO 13º — Al solo efecto de la recepción y posterior gestión administrativa correspondiente, toda documentación (notas, escritos, expedientes, etc.) que ingrese en el ámbito de este Ministerio se clasificará en:

a) INTERNA: Toda documentación proveniente de las dependencias y áreas de este Ministerio, entes descentralizados y desconcentrados que actúan en el ámbito del mismo.

b) PUBLICA: Documentación proveniente de la Administración Pública del ámbito Nacional, Provincial y Municipal y de los Poderes Legislativo y Judiciales.

c) PARTICULAR: Documentación presentada por particulares incluyendo a personas jurídicas no públicas

ARTICULO 14º — Toda documentación, cualquiera sea su denominación, cuyo ingreso se efectúe por la Coordinación de la Mesa de Entradas y Notificaciones de este Ministerio, como asimismo aquellas que correspondan a Areas que actúan en el ámbito del mismo, deberá reunir las siguientes condiciones:

A) INTERNA: Toda documentación Interna que se deriven entre las dependencias y áreas que actúan en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS deberán reunir obligatoriamente las siguientes condiciones:

I. FOLIATURA: Cada una de las hojas que componen la documentación presentada deberá encontrarse correctamente foliada. El número correlativo asignado debe estar escrito en forma legible, sin ningún tipo de enmiendas.

II. REFOLIADO: Cuando resultase necesario efectuar una corrección en la numeración de foliado se procederá a refoliar la/s foja/s en cuestión colocando el sello de refoliado de la dependencia que efectúa tal acción en el sitio más cercano al sello de foliado.

lll. Toda vez que se efectúe un refoliado deberá dejarse constancia de ello al dorso de la última foja refoliada indicando desde que número de foja de procedió a efectuar el refoliado. Esta constancia debe estar firmada por el funcionario o agente que ordenara o efectuara el refoliado con la debida aclaración de firma, cargo (si lo tuviere) y legajo.

IV. Toda fotocopia incorporada a una actuación debe contener el sello foliador y el número correlativo en original. Exceptuándose de esta condición a aquellas de copias fieles autenticadas de Actos Administrativos incorporadas a una actuación por la Coordinación de Despacho.

V. Toda copia o fotocopia que se incorpore a un trámite interno, expediente, etc., deberá estar debidamente autenticada.

VI. Toda reproducción electrónica, duplicados, libros, revista, material impreso, folletería, etc., que se incluya en la documentación que se presenta deberá estar inicialada, en cada una de sus fojas, por el funcionario interviniente.

Imprescindiblemente, la aclaración de firma de quien iníciala debe detallar Cargo o Función y fecha en la última foja. Asimismo, se podrá efectuar una constancia escrita en la cual se detalle el tipo de documento que se adjunta (libro, folleto, revista, etc.) y cantidad de fojas que lo componen. Esta constancia debe estar rubricada con la debida aclaración de firma, detallando Cargo (si lo tuviere) o Función del firmante y fecha.

VII. Los planos deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 29 del Decreto 1883/91 Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72. T.O.1991

VIII. Las fotografías deben ser adheridas a una foja, debidamente foliada. Al pie de la misma se debe detallar la cantidad de fotografías que se adjuntan mediante constancia con firma y aclaración del agente o funcionario que ordenara la incorporación de las mismas.

IX. Si en la documentación remitida se adjunta un soporte magnético se debe dejar constancia de ello al dorso de la última foja foliada y en el remito pertinente.

X. En aquellos expedientes en los cuales se agregue un folio o carpeta con la finalidad de que la misma contenga un proyecto de acto administrativo, se deberá dejar constancia de ello, al momento de la incorporación del citado proyecto, mediante nota al dorso de la última foja del expediente. En dicha constancia deberá detallarse: tipo de acto administrativo, cantidad de fojas que lo componen, si posee ANEXO la cantidad de fojas del mismo. Esta constancia debe contener firma, aclaración, fecha y citar denominación del área que incorpora el proyecto en cuestión.

XI. Asimismo, se podrá incorporar una foja al expediente al solo efecto de dar cumplimiento a lo expresado anteriormente debiéndose foliar con el número correlativo pertinente.

B) PUBLICA: Al solo efecto de la recepción de la documentación clasificada como Pública, y a efecto de no entorpecer la gestión de las mismas se establecen dos modalidades de recepción:

I. Recepción Provisoria: se efectuará cuando la documentación no guardara las formalidades requeridas para aquellas catalogadas como Interna, siempre que la misma provenga de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de los Poderes Legislativos y Judiciales, Dada esta circunstancia el área receptora deberá completar el formulario que se adjunta a la presente, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente artículo. El original de dicho formulario se incorporará como última foja de las actuaciones como constancia del estado en el cual se recepcionó la documentación foliándose el mismo en forma correlativa a la numeración del expediente confeccionado con la documentación presentada. Un duplicado de este formulario se entregará a quien presenta la documentación. Posteriormente el área que resulte con Responsabilidad Primaria sobre las actuaciones procederá a requerir la regularización de la misma.

II. Recepción Definitiva: para ello la documentación deberá reunir las condiciones establecidas para la documentación Interna, detalladas en el inciso A) del presente artículo, e incluye a la documentación proveniente de la Administración Pública Nacional

C) PARTICULAR:

I. Las notas y/o escritos deben encontrarse imprescindiblemente firmados con la pertinente aclaración y domicilio.

II. Si la nota fuera presentada por una persona jurídica privada, deberá incluir en la aclaración el cargo y/o función de la persona que rubrica los mismos.

III. Complementariamente se podrá requerir:

a) Dirección de correo electrónico.

b) Número telefónico.

c) Que las copias, duplicados, fotocopias e impresiones originales de sistemas informáticos se encuentren firmados por la persona que efectúa la presentación, ya sea al pie o al dorso de cada una de las hojas que integran la documentación presentada. En la última foja, la firma debe contener imprescindiblemente la aclaración respectiva.

d) Las notas que se presentan como inherentes a un expediente u otro tipo de trámite, deberán citar dicho número en el ángulo superior derecho.

No obstante lo indicado en los puntos precedentes la documentación podrá ser recibida y posteriormente, si resultase necesario, dado el progreso de las actuaciones, se citará al interesado o causante a la sede administrativa correspondiente para que regularice la documentación.

IV. El Acuse de Recibo le será entregado al particular que presente la documentación, a efecto de la posterior ubicación del trámite iniciado. Se le informará al interesado que con ello podrá averiguar el estado a través de los sistemas telefónicos e informáticos consignados en el mismo. El acuse de recibo se ajustará al diseño cuyo modelo se incorpora al presente Reglamento como ANEXO II

ARTICULO 15º — Toda diligencia y/u oficio judicial dirigidas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA y/o a las Secretarías o Subsecretarías que de él dependen, deberán ser giradas inmediatamente a consideración de la Subsecretaria Legal de este Ministerio para conocimiento, intervención y posterior remisión al área que corresponda.

ARTICULO 16º — A los Oficios Judiciales, una vez confeccionado el expediente, se procederá a estamparle en su carátula un sello con el texto "URGENTE PLAZO JUDICIAL DIAS" en DOS (2) líneas y dentro de un rectángulo de 7 cm. de base por 2 cm. de altura y que sus caracteres ocupen el interior de su superficie.

TITULO VI

SOBRE LA PRESENTACION DE FACTURAS

ARTICULO 17º — Toda factura que se presentase para gestionar la respectiva cancelación deberá tramitarse bajo los siguientes recaudos:

a) Si la factura fue emitida como consecuencia de una orden de compra, la misma debe citarse expresamente en ella debiéndose adjuntar una copia de la orden de compra.

b) Cuando la dependencia que recepcionó la factura deba solicitar la apertura del expediente para tramitar, la cancelación de la misma deberá requerir la conformación del mismo mediante nota dirigida a la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones. En dicha nota se deberá detallar: emisor, numeración e importe de la factura y número de expediente por el cual se tramitó la compra.

c) Cuando la cancelación de la factura debe efectuarse bajo la modalidad de legítimo abono ésta debe presentarse indefectiblemente en el Area que generó su emisión.

d) El área que reciba una factura cuya cancelación se debe efectuar en la modalidad citada en el inciso c) deberá adjuntar los antecedentes correspondientes y requerir la apertura de expediente observando lo establecido por el inciso b).

e) En el supuesto caso que la factura fuera de dimensión reducida (ticket), se deberá adherir a una hoja tipo A4. Al pie de la factura y sobre la hoja en la cual se encuentra adherida, se dejará constancia de su agregado y se indicará emisor, numeración e importe de la misma. La constancia debe estar firmada con la aclaración respectiva.

f) En todos los casos las facturas serán conformadas por el funcionario del Area que originó la emisión de la factura.

TITULO VII

CONFECCION DE EXPEDIENTE

ARTICULO 18º — Todas las áreas que oficien de Mesa de Entradas o como oficinas de recepción de documentación, de las diversas dependencias de este Ministerio ubicadas en la Sede Central del mismo, deberán solicitar la apertura de expediente indefectiblemente a la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones de este Ministerio.

ARTICULO 19º — Se dispone adoptar como carátula identificatoria de los expedientes iniciados por la Mesa General de Entradas del Ministerio al diseño descripto en el ANEXO III del presente.

La mencionada carátula será confeccionada en cartulina de color celeste. La dimensión será de una hoja tamaño oficio o legal y en cuyo centro se adicionará, en espacio exclusivo para ello, mediante pegamento la foja impresa correspondiente a la adjudicación de numeración del sistema CUDAP. La misma se deberá sellar, en la parte central del lateral derecho, con el sello Receptor de la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones (este sello debe indicar dependencia, fecha y hora) de manera tal que la mitad superior de dicho sello quede impreso en la carátula de cartulina y la mitad inferior en la carátula emitida por el sistema.

ARTICULO 20º — Aquellas dependencias que no pudieran efectuar la apertura de expediente a través de la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones y tengan acceso al sistema informático Comunicaciones Documentales (COMDOC III) deberán conformar los expedientes observando las siguientes pautas:

a) Emitida la carátula (impresión del Sistema Informático) se deberá llevar a cabo el procedimiento descripto en el último párrafo del artículo 19º) del presente reglamento. Asimismo se deberá colocar en el ítem Organismo un sello que indique claramente la denominación de la Dependencia que origina o lleva a cabo la apertura del expediente. (Ejemplo: Organismo: MINPLAN C.N.R.T.)

b) El sello receptor deberá colocarse en la primera y última foja de la documentación (apertura - cierre) y en la primer foja se transcribirá el número de expediente asignado. Ejemplo CUDAP EXP-S01: XXXXXXX/200X.

c) No debe sellarse ni foliarse la carátula de expediente de otras dependencias de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, sí se deberá sellar la última foja de éste como prueba de la fecha de recepción.

d) Deberá controlarse que la documentación reúna todas las condiciones exigidas para la documentación interna conforme lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTICULO 21º — Los únicos casos en los cuales se podrán confeccionar expediente copia son los siguientes:

a) Cuando se compruebe el extravío de un expediente, cumplida la gestión de búsqueda (ver Artículo 25º del presente capítulo), se procederá a su reconstrucción basándose en reproducciones certificadas y un informe que explique tal situación, suscripto por la autoridad que solicita la reposición. En este caso en la carátula del nuevo expediente se deberá citar en el ítem Número Original el número del expediente extraviado y seguidamente la palabra reconstruido. Ejemplo: CUDAP EXP-S01: XXXXXXX/200X RECONSTRUIDO.

b) Cuando otras dependencias remitan documentación en copias certificadas, siempre se deberá hacer constar el tipo y número de registro de ingreso e indicar en el ítem Número Original a qué documentación corresponde la copia. Ejemplo: CUDAP EXP-S01: XXXXXXX/200X COPIA, ACTUACION Nº XXXXXX-XX-X-X COPIA, EXPJEFGABMI EX Nº XXXX/200X COPIA, etc.

ARTICULO 22º — El responsable de la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones de este Ministerio podrá disponer que con la documentación que se recepciona en la misma se confeccione:

a) Expediente.

b) Trámite Interno

Aquella documentación que fuera registrada en el sistema informático (COMDOC III) como Trámite Interno posteriormente podrá constituirse como expediente a solicitud y criterio del funcionario responsable del área con responsabilidad primaria sobre el trámite interno.

ARTICULO 23º — Toda área que fuera depositaria de expedientes, cuyo último cuerpo se hubiera constituido con más de DOSCIENTAS (200) fojas, deberá proceder a regularizar esta situación. Previamente se deberá constatar que en el cuerpo de expediente en cuestión se hubiera superado la cantidad de fojas antes mencionada con la finalidad de evitar el corte de un texto único. Si éste fuera el caso, se deberá constituir un nuevo cuerpo a partir de la finalización del texto completo y se procederá de la siguiente manera:

a) Reimprimir la carátula del expediente. Proceder a constituir el nuevo cuerpo, que será encabezado por dicha carátula, sin que ésta sea foliada

b) El nuevo cuerpo de expediente continuará con la numeración correlativa de foliatura.

c) En la carátula que encabeza el nuevo cuerpo se deberá inscribir el número de cuerpo que corresponda en números romanos, con caracteres cuyo tamaño permitan una fácil individualización.

ARTICULO 24º — Toda solicitud de apertura de expedientes deberá efectuarse por nota a la Coordinación de Mesa de Entradas y Notificaciones. La nota de solicitud de apertura de expediente y la documentación que se adjunte deberá cumplir con lo establecido por el presente reglamento, en cuanto a los requisitos que debe cumplir la documentación catalogada como interna. (Art. 14º Inciso A)

ARTICULO 25º — Ante el extravío de un expediente se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) El Area Depositaria deberá requerir la búsqueda intensiva del expediente extraviado a las diferentes áreas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a las diversas áreas del Ministerio de Economía y Producción (en virtud de lo establecido por el Decreto 1142/2003) mediante circular emitida por el Sistema Comunicaciones Documentales y en soporte papel de la misma.

b) En caso de que el extravío o pérdida del expediente fuera advertido por un tercero ante un área que no fuera la depositaria deberá informar inmediatamente a ésta para que proceda a la búsqueda y/o reconstrucción del mismo.

c) Las áreas que hayan intervenido en la formación del expediente, extraviado, tienen la obligación de realizar la misma, inclusive si así se considerase bajo el control de una persona designada por el área que formalizó el pedido de búsqueda.

d) Las áreas que intervengan en la búsqueda deberán informar por escrito acerca del resultado de la misma.

e) Comprobada la pérdida o extravío de un expediente el responsable del área depositaria ordenará dentro de los DOS (2) días su reconstrucción y la formación de sumario administrativo, a efecto de deslindar responsabilidades.

f) Se solicitará a las áreas que hayan intervenido en el expediente en reconstrucción, en el expediente extraviado o perdido, mediante nota del sistema informático de Comunicaciones Documentales y mediante nota formalmente rubricada, que generen y remitan copias de los escritos, documentación, informes y dictámenes producidos, y si se hubiera dictado resolución se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado

g) Finalizada la tarea de reconstrucción del expediente, se dispondrá que el mismo ha sido reconstruido en forma parcial o total, dictándose el correspondiente acto administrativo.

TITULO VIII

AGREGADOS, ANEXOS DE EXPEDIENTES Y OTROS

ARTICULO 26º — Déjase establecido que para la incorporación de un expediente a otro se deberá observar:

a) Cuando se tratase del mismo tema y del mismo causante, el expediente se incorporará al principal (madre) como una única foja en su totalidad, es decir que se incorpora como Agregado Acumulado. Debiéndose efectuar la constancia de agregación en la última foja de ambos, detallando en la misma la cantidad de fojas del principal y la cantidad de fojas que componen el expediente acumulado.

b) Cuando los expedientes a agregarse tratasen el mismo tema pero distintos causantes se deberán agregar sin acumular. Es decir que se tramitará junto a un principal (madre), mediante una cuerda y/o hilo en forma ordenada por fecha de creación, evitando la separación del principal.

c) Cualquiera sea la modalidad de agregado, de la constancia deberá desprenderse el número original, si lo tuviere, sumado al número CUDAP, es decir que deberán constar ambos números en caso de tenerlos.

d) En todos estos casos, se respetará su fecha de creación, con excepción de los creados por otros organismos para los cuales se considerará la fecha de ingreso a este Ministerio, a fin de dilucidar el trámite en forma correcta.

ARTICULO 27º — Para aquellos expedientes en los cuales se considere necesario anexar copias de otro/s expediente/s (copias certificadas) como antecedente del tema del que se trata, éstos se constituirán como Anexos. Los mismos deberán ser identificados escribiendo la palabra ANEXO Nº .... (con numeración romana) correspondiente a Expediente Nº ....

ARTICULO 28º — Los antecedentes que se tramitan como anexos de un expediente serán numerados y foliados en forma independiente al mismo. Deberá dejarse constancia de su condición tanto en la última foja del anexo como del expediente detallándose la cantidad de fojas que componen el anexo.

ARTICULO 29º — Cuando para la prosecución del trámite corresponda agregarse entre sí documentación de menor jerarquía (trámite interno, nota, memorándum, etc.) para constituirse en expediente, los elementos serán incorporados en forma correlativa sobre la base de la fecha de origen de las mismas, foliando las carátulas de éstos. Se confeccionarán similares constancias que a los expedientes a fin de representar la cantidad de fojas que compusieran la documentación incorporada. Se deberán observar las siguientes pautas:

a) Entre trámites Internos (de TRI a TRI) Se deberá incorporar en forma manual el TRI con fecha más actual al de fecha más antigua. (Ejemplo: TRI Nº 1 de fecha 01/12/04, TRI Nº 2 de fecha 01/01/05 y TRI Nº 3 de fecha 15/07/05 El TRI que encabeza el trámite es, en este caso, el Nº 1 al que se le deberá incluir el Nº 2 y posterior a éste el Nº 3)

b) Se refolia el TRI incorporado desde la carátula hasta la última foja continuando con la numeración correlativa de folio del TRI de fecha más antigua.

c) Se incluyen los mismos por sistema informático respetando el punto a)

d) Para el caso en que se deba incorporar un TRI a un Expediente se deberá cumplir con el mismo procedimiento de los incisos; a), b) y c). Siempre se incorporará el TRI al Expediente sin considerar la fecha de origen de los mismos.

e) Para la incorporación de una Nota a un TRI se deberá cumplir con el procedimiento del inciso d)

f) Cuando se pretenda incorporar una nota a otra se deberá primero registrar en el sistema informático como TRI a la nota de fecha más antigua y luego cumplir con el inciso e)

ARTICULO 30º — Cuando se incorpore un Trámite Interno o una Actuación de este Ministerio o Nota registrada en el sistema Comdoc III a un expediente, éste debe ser foliado siguiendo la numeración correlativa del expediente, incluyendo las carátulas de tales trámites, las que también deberán ser foliadas.

ARTICULO 31º — En los casos indicados en los artículos 29º y 30º del presente capítulo, además de las correspondientes constancias escritas, todo cambio se deberá (obligatoriamente) reflejar y confirmar electrónicamente por el Sistema de Comunicaciones Documentales (COMDOC III)

ARTICULO 32º — Se prohíbe la incorporación de documentación impresa en papel de fax en los Expedientes, Trámites Internos y Actuaciones Administrativas que se gestionan en el ámbito de este Ministerio.

Por ello, al recepcionarse un fax cuyo texto contenido fuera de tal relevancia para determinado trámite y por el cual resultase imprescindible la incorporación del fax a un expediente u otro tipo de actuaciones, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Recibido el fax se procederá a fotocopiar el mismo en DOS (2) ejemplares.

b) Se procederá a autenticar las copias del fax recibido, incluyendo el pertinente reporte de recepción.

c) Se incorporará una copia autenticada del fax al trámite pertinente, procediendo a foliar dicha copia con el número correlativo de foja que corresponda. Al dorso de ésta se dejará constancia del área que procedió a efectuar la incorporación y se declarará el destino dado al original del fax (archivo en dependencia, elevación para conocimiento o intervención de otra área).

d) En el dorso de la segunda copia autenticada del fax, se deberá dejar constancia sobre el número de expediente o actuación a la cual se ha incorporado la otra copia autenticada. En el caso de que el original del fax sea archivado en el área que recepcionó el mismo, se deberá hacerlo adjuntando a éste la segunda copia autenticada.

ARTICULO 33º — Todo remito de documentación debe ser firmado con aclaración de firma, fecha de recepción y en el mismo se deberá colocar el sello de la dependencia que recibe la documentación. Queda prohibido efectuar la recepción de los remitos mediante iniciales de firma y/o la transcripción del nombre de personas.

ARTICULO 34º — Se resuelve implementar la modalidad de Recepción Provisoria de los expedientes como modalidad previa a la recepción definitiva que se realiza por sistema COMDOC III.

Esta modalidad se realizará llevando a cabo las siguientes etapas:

a) La dependencia que remite los expedientes confeccionará TRES (3) remitos por el sistema COMDOC III.

b) En uno de los TRES (3) remitos impresos se deberá inscribir la leyenda de RECEPCION PROVISORIA A REVISAR. En este remito se deberá incluir el número interno de teléfono del área remitente.

c) La dependencia destinataria procederá a constatar: la numeración del expediente o expedientes remitidos, la cantidad de cuerpos, anexos y que la última foja del último cuerpo exprese el número de fojas declaradas en el remito.

d) La dependencia destinataria conformará mediante rúbrica del remito indicado en el punto b. (con debida aclaración de firma) indicando fecha y hora.

e) Queda prohibido efectuar la recepción de los expedientes por sistema COMDOC III, sin que se haya formalizado la recepción definitiva por remito papel.

f) Posteriormente a esta recepción provisoria, el área destinataria realizará la revisión de estilo (la que deberá efectuarse en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de la fecha de entrega de los expedientes).

g) Si corresponde, se procederá a efectuar la recepción definitiva por sistema e informar de ello a la dependencia remitente, quien deberá hacer entrega del Remito de Recepción Provisoria a Revisar a la dependencia receptora a fin de que ésta proceda a entregar, en su lugar, el remito de recepción definitiva.

h) Cuando se efectuase el rechazo de un expediente u otro tipo de actuación siempre se deberá expresar en forma escrita las causas o motivos que impulsaron el rechazo.

TITULO IX

DESGLOSES

ARTICULO 35º — De todo desglose que se efectúe se deberá dejar constancia mediante providencia en el lugar de la/s foja/s retirada/s. Esta constancia deberá estar firmada, con aclaración, fecha, cargo, dependencia y legajo, por el funcionario que determinara el desglose en cuestión.

Para el caso de ser varias las fojas, se confeccionará una sola constancia, que reemplazará a las fojas retiradas y en el interior del sello foliador se las representará de la siguiente manera: primera hoja barra ("/") última hoja desglosada.

Ejemplo: suponiendo que se desglosó la foja Nº 5 hasta la Nº 9, se debe representar de la siguiente forma: 5/9, se considerará que se está citando el primer y último número incluidos en el desglose.

ARTICULO 36º — Cuando se efectúe el desglose de documentación original, cuya trascendencia fuera de vital importancia para la resolución del trámite, a criterio de quien ordenara el desglose, se procederá al reemplazo de tales originales por fotocopias autenticadas

ARTICULO 37º — En los supuestos casos en que la foja desglosada, descripta en el artículo precedente, y que por su tramitación es necesaria la conformación de otro expediente u otro tipo de trámite con la misma, en su respectiva constancia de desglose se hará mención de esta situación y se detallará el número de trámite u otro dato que permita su ubicación.

ARTICULO 38º — En el caso de que un expediente (u otro tipo de trámite) se encuentre incorporado a otro como agregado acumulado o sin acumular, al ser desglosado se deberá dejar la constancia pertinente junto a la de su agregación. Si la actuación desglosada fuera incorporada a otro trámite deberá informarse de ello en dicha constancia. Esto deberá constar en ambos trámites.

ARTICULO 39º — Cuando se genere un expediente u otro tipo de trámite cualquiera fuera su denominación, con foja/s desglosadas se hará constar los datos del trámite originario del que fue desglosado.

TITULO X

SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 333/1985
ELABORACION REDACCION Y DILIGENCIAMIENTO
DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 40º — En la redacción de los proyectos de actos administrativos que se originan en el ámbito de este Ministerio en conformidad a lo establecido por el Decreto 333/1985, deberán observar las siguientes pautas:

a) Tipo de letra: Arial

b) Tamaño de letra: 12

c) Se escribirá con mayúsculas sostenidas las siguientes expresiones y/o palabras:

I) Constitución Nacional (EJ: CONSTITUCIÓN NACIONAL)

II) Estado Nacional

III) Poder Ejecutivo Nacional

IV) Anexo

V) Mención de Ministerios

VI) Mención de Secretarías

VII) Mención de Subsecretarías

VIII) Mención de organismos descentralizados y autárquicos.

IX) Nombres de Provincias

X) Pesos y la cantidad en letras Ej.: PESOS TRESCIENTOS ($ 300).

XI) Nombres de personas jurídicas

XII) La palabra artículo en la parte dispositiva del proyecto

XIII) La palabra visto, excepto cuando se escriba en los considerandos.

d) Se escribirá con inicio en mayúscula seguida de minúscula:

I) La palabra visto, provincia, gobierno nacional, artículo, ejercicio (cuando se cita el año) en los considerandos.

II) Nombres de personas físicas.

III) Cuando en el artículo de forma se cite a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

IV) Direcciones Generales, con excepción de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

e) Se escribirá en minúscula:

I) La palabra inciso.

II) La palabra considerandos cuando esté citada en el texto.

III) La palabra ejercicio cuando esté citada en el texto sin el año.

IV) La palabra artículo cuando se la cita en el texto.

V) Las leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones cuando se las cita sin su número.

VI) La palabra expediente cuando se menciona en el texto sin número.

f) Los países: deberán citarse con su denominación Oficial. Ej. REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

g) Acentuación: las mayúsculas deben ser acentuadas.

i) Anexos: en caso que de exista un solo anexo, se denominará "ANEXO". Si hay más de uno, se los deberá identificar con la palabra ANEXO seguida de números romanos. Ej. "ANEXO I", "ANEXO II".

j) Para la cita de normas se deberá observar el siguiente orden de prelación:
Constitución Nacional Leyes (Ej. Ley Nº 25.871)
Decretos (Ej. Decreto Nº 333 de fecha XX de febrero de 1985)
Decisiones Administrativas (Igual a los Decretos)
Convenios (Igual a los Decretos) Resoluciones (Igual a los Decretos)
Disposiciones (Igual a los Decretos)
Este orden deberá tenerse en cuenta para la mención en el visto.

j) Dependencias: las dependencias de los distintos organismos deberán citarse en forma completa la primera vez que se los cite en los considerandos y cuando se los mencione en la parte dispositiva. Deberán citarse con su denominación completa. Ej. "Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

ANEXO I

Formulario de Recepción de documentación proveniente de la Administración Publica Municipal, Provincial y Nacional.						Nº........................ CMEYN/........-
COORDINACIÓN MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTION						
TIPO DE DOCUMENTACIÓN						
EXPTE ☐	PROY ☐	ACT ☐	NOT ☐	MEMO ☐	OTROS ☐	....
TRAMITE Nº						
Nº ORIGINAL			CUDAP-EXP-S01:			
ANEXOS I ☐ II ☐ III ☐ IV ☐ V ☐ VI ☐ VII ☐			AGREGADOS SI ☐ NO ☐		DESGLOSES SI ☐ NO ☐	
FOJAS Nº			CUERPOS Nº			
ORGANISMO ORIGEN						
MINISTERIO:			PROVINCIA:			
SECRETARIA:			MUNICIPIO:			
ORGANISMO:			OTROS:			
DENUNCIA DOMICILIO						
DIRECCIÓN:			Nº	PISO	OF.	
TEL:	CP:		CDAD:		PCIA:	
PROYECTO						
PROYECTO	SI ☐	NO ☐	DISKETTE	SI ☐	NO ☐	
PLAZOS						
NORMAL ☐		URGENTE ☐		MUY URGENTE ☐		
OBSERVACIONES						

Nota: La recepción de la documentación aquí consignada, adolece de las observaciones arriba descriptas, asimismo y a fin de no entorpecer él tramite, se procede a recepcionar ésta, en forma provisoria. Será facultad de la autoridad llamada a resolver o del responsable primario de la documentación la recepción definitiva, bajo estas condiciones se recepcionó. Conste.

FIRMA/ACLARACION

ANEXO II

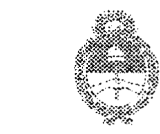

ACUSE DE RECIBO

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios
Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión
Mesa de Entradas General

Tipo de Trámite. Exp. O Act. O Proy. O Nota O otros O

NUMERO:

IMPORTANTE: la entrega del presente solo es constancia de presentación de la documentación y NO de la conclusión del trámite para cuyo efecto se realiza la presentación.

ANEXO III

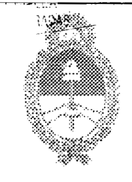

ANEXO III

Poder Ejecutivo Nacional
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios.
N.. Año: ....

(ESPACIO PARA ADHERIR CARÁTULA DE SISTEMA)

e. 30/8 Nº 522.437 v. 30/8/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 659/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de la de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de febrero de 2006, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se indicó que la presentación para la precalificación de oferentes debía efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas.

Que por Resolución Nº 222 de fecha 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó hasta el 10 de mayo de 2006 la fecha de presentación de las ofertas de precalificación establecida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Resolución Nº 323 de fecha 8 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 222/2006, hasta el día 24 de mayo de 2006.

Que la Resolución Nº 525 de fecha 6 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prorrogó el plazo establecido por la citada Resolución Nº 82/2006, estableciendo el 30 de agosto de 2006 como fecha de presentación de las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 531 de fecha 10 de julio de 2006, conformó el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION del llamado a licitación para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO, y designó a los miembros integrantes del mismo.

Que el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION analizó las ofertas presentadas, y efectuó el correspondiente informe, recomendando precalificar a las empresas BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.; IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A y GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. - ESUCO S.A. (UTE).

Que a fin de dar continuidad con el proceso licitatorio para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO, corresponde establecer la nueva fecha para la ronda de consultas con los oferentes precalificados, como así también convocar a audiencia pública en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, para la obra de construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO.

Que asimismo, dada la importancia y magnitud de la obra y atento las prórrogas efectuadas para la ronda de consultas y la convocatoria a audiencia pública resulta necesario suspender el plazo de

presentación de las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento, hasta la finalización de los procedimientos antes referidos, a fin de garantizar la continuidad del proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Precalifícase para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la Línea SARMIENTO, a las empresas BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.; IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A y GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. - ESUCO S.A. (UTE) en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación.

ARTICULO 2º — Los oferentes precalificados comenzarán con la ronda de consultas, con participación de los municipios afectados por la obra, como así también del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el 28 de septiembre de 2006 a las 12.00 horas.

ARTICULO 3º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de considerar la obra de construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO.

Dicha Audiencia Pública será celebrada el día 26 de septiembre de 2006 en el Salón Negro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sito en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 10 a las 10.00 horas.

ARTICULO 4º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del día 4 de septiembre de 2006 y hasta el día 15 de septiembre en la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 12 oficina 1224. Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Hipólito Yrigoyen 250 Piso 12 oficina 1224, la que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

ARTICULO 5º — Suspéndese el plazo de presentación de las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 82 de fecha 21 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. El nuevo plazo será publicado finalizados los procedimientos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Notifíquese a BENITO ROGGIO E HIJOS S.A.; IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A y GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. - ESUCO S.A. (UTE).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 30/8 N° 522.489 v. 30/8/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 497/2006

Bs. As., 24/8/2006

VISTO el Expediente Nº 107.086/06-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan con el Programa de Asistencia Técnica, celebrado entre esta Superintendencia y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que por el citado Programa, la Facultad brindará asistencia a fin de realizar estudios técnicos en Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a requerimiento de la Gerencia de Control Prestacional de este Organismo, que permitan un análisis exhaustivo de la viabilidad y conveniencia de la inclusión de dichas tecnologías al P.M.O.

Que la Facultad se obliga a poner a disposición de esta Superintendencia, los recursos humanos idóneos necesarios para la realización de la tarea encomendada.

Que el presente Programa tendrá una vigencia de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pactándose la suma mensual de $ 15.900.- (Pesos Quince Mil Novecientos).

Que la Subgerencia de Administración y las Gerencias de Control Prestacional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Programa de Asistencia Técnica celebrado con la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 30/8 N° 522.128 v. 30/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3571/2006

Bs. As., 17/8/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8756, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por DAMOY S.R.L

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3111, mediante la cual este Organismo autorizó la actividad, la firma DAMOY S.R.L. presentó estado de situación patrimonial al 30/11/04.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº195/05 (fs. 415), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de Distribución Nº 118/06 (fs. 723), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 27/06 (fs. 419), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DAMOY S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52, inciso b) y 86 de la Ley 24076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DAMOY S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma DAMOY S.R.L. deberá:

1) Trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje. En caso de que desee aumentar dicha cantidad de talleres, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables la Declaración Jurada de Bienes: Deudas. Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

ARTICULO 3º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma DAMOY S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/8 N° 522.159 v. 30/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3572/2006

Bs. As., 18/8/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1759, se tramita la regularización de la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH) de la firma INFLEX S.A., en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS, Matrícula Nº 3124, cuyo vencimiento operó el 11 de junio de 2006.

Que por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se asignó a la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), la función de regularizar los expedientes relativos al RMH, verificando que los Sujetos del Sistema se encontraran operando con todos los requisitos exigidos por la norma, y especialmente, con la matrícula en vigencia.

Que con el objeto de precisar el ordenamiento administrativo y de control de la utilización de Gas Natural Comprimido para uso vehicular, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95) de fecha 17 de marzo de 1995.

Que como surge del INFORME C.R.R.M.H. Nº 139/05 que obra a fs. 1119/1121, y conforme a las funciones asignadas, esa COMISION procedió al análisis del presente Expediente, advirtiendo una serie de observaciones que oportunamente fueron puestas en conocimiento de la firma.

Que conforme a las funciones asignadas a esa COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION) por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se procedió al análisis de los Expedientes ENARGAS Nº 1759 y Nº 8661, en el cual se tramita la regularización de las Matrículas ENARGAS Nº 3002 y Nº 3124 otorgadas a INFLEX S.A. para operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC Y PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, respectivamente.

Que a fs. 570 del Expediente ENARGAS Nº 8661, donde tramitó la firma la inscripción como Productor de Equipos Completos para GNC, se indica expresamente continuar todo trámite en el Expediente ENARGAS Nº 1759 que diera oportunamente origen a la inscripción en el RMH en carácter de CRPC, con el objeto de simplificar el tratamiento de la documentación.

Que mediante NOTA ENRG/CRRMH Nº 6586 a fs. 486/487 del Expediente ENARGAS Nº 8661, se le requirió a la firma que presente la Póliza de Responsabilidad Civil como así también el Certificado de Aptitud Técnica de acuerdo con lo previsto en el numeral b1) de la Orden Regulatoria del 11 de junio de 2004. Ambas solicitudes para la actividad de PEC.

Que por Actuación ENARGAS Nº 16.893 a (fs. 488/518), la firma hizo la presentación conforme a nuestra solicitud.

Que sin perjuicio del análisis oportunamente realizado, esa COMISION le remitió la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 0360 (fs. 524/525), solicitando la presentación de documentación para dar cabal cumplimiento con los requisitos de inscripción en su carácter de PEC.

Que, sobre la base de lo anterior, que por Actuación ENARGAS Nº 1404/05 la firma aportó la pertinente documentación para nuestra consideración (fs. 526/569).

Que esa COMISION analizó la documentación obrante en estos actuados para la reinscripción de INFLEX S.A. ante el RMH, en su carácter de CRPC y PEC respectivamente.

Que luego de la evaluación de la documentación presentada por INFLEX S.A., esa COMISION emitió la NOTA ENRG/C.R.RMH Nº 5999 y le otorgó un plazo perentorio para presentar la documentación faltante, bajo apercibimiento de procederse a su inhabilitación.

Que del análisis de la documentación presentada se desprende que la firma no dio cabal cumplimiento con lo oportunamente solicitado, por lo que esa COMISION entendió que se debería continuar con el tratamiento pertinente a los efectos de que la firma regularice su situación.

Que conforme al cuadro de situación del expediente, esa COMISION dio traslado de las actuaciones a la Gerencia de Distribución para la prosecución del trámite de reinscripción pertinente.

Que consecuentemente, INFLEX S.A., mediante Actuación ENARGAS Nº 15.320/05 (fs. 1123/1268); Nº 16.542/05 (fs. 1269/1285); Nº 19.531/05 (fs. 1289/1303); Nº 20.818/05 (fs. 1375/1382); Nº 2303/06 (fs. 1311/1434); Nº 5851/06 (fs. 1383/1384); Nº 8883/06 (fs. 1400); y Nº 8884/06 (fs. 1401/1413), aportó la información pendiente para su regularización, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 105/06 (fs. 1420/1423), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 109/06 (fs. 1505), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 268/06 (fs. 1359), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por INFLEX S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 603/06 (fs. 1506), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que INFLEX S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a INFLEX S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS, conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, renuévasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3124.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma INFLEX S.A. deberá:

1. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de 10 (diez) “Talleres de Montaje”. En caso de que INFLEX S.A. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

4. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos desde la finalización de cada ejercicio anual, los Estados Contables de la Sociedad, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente.

ARTICULO 3º — En caso que INFLEX S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que INFLEX S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matricula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y INFLEX S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma INFLEX S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, INFLEX S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma INFLEX S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/8 N° 522.160 v. 30/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.304 DEL 24/AGO/2006

EXPEDIENTE Nº 47.360 - Presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora por parte de ACE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida adoptada en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 30/8 Nº 522.171 v. 30/8/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.305 DEL 24/AGO/2006

EXPEDIENTE Nº 47.380 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DE LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar un Apercibimiento a La Economía Comercial Sociedad Anónima de Seguros Generales.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a en Av. Corrientes 550, Entrepiso y 1º Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 30/8 Nº 522.172 v. 30/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 648/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 15.880/04

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 52.439,63) correspondientes al mes de abril de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recorrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/8 Nº 522.243 v. 30/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 649/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 16.282/04

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa “EDESUR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 75.283,23), correspondientes al mes de junio de 2004, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente. 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 54.023,18), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 4.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recorrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/8 Nº 522.241 v. 30/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 650/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 17.117/04

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 87.450,59) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recorrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/8 Nº 522.231 v. 30/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 651/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 17.239/04

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 136.410,19) correspondientes al mes de noviembre de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.”. 3.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recorrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/8 Nº 522.239 v. 30/8/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 655/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 17.116/04

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires “TRANSBA S.A.” en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 115.525,31) correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2004, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III y IV a este acto del cual forma parte integrante. 2: Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1460/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1º de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a “TRANSBA S.A.” Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recorrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 30/8 Nº 522.225 v. 30/8/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8785. 15/08/2006. Ref.: Circular OPRAC 1-561. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional en porcentaje nominal anual
2006	
Junio	23.91

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 30/8 Nº 522.050 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. De Irigoyen, 14/8/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que más abajo se detallan.

SC82 Nº	CAUSANTE			Resolución Fallo
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	DGA AD BEYR Nº
1989-010	RENATO KARKLING	Certificado de dispensa de incorporación	15-273-201085-4	105/2006
1989-042	LUIS ANTONIO ESQUIVEL	D.N.I.	11.963.159	106/2006
	LUIS ALBERTO PAEZ	D.N.I.	16.944.418	
	CARLOS GALARZA			
	JULIO CESAR CABRAL	D.N.I.	12.450.628	
	JULIAN GALARZA	D.N.I.	10.335.611	
1989-047	PERO DE MATTOS			152/20061

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduanas de Bernardo de Irigoyen.

e. 30/8 Nº 522.182 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. De Irigoyen, 14/8/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 o 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T.	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
2006-136	NARDELES, JOSE BENATTI	C.I. BR	7090091881.	977	728,00	386,96
2006-183	LUGO, MARCELO	D.N.I.	20.968.148	987	601,52	222,08
2006-209	LUGO, MARCELO	D.N.I.	20.968.148	987	46,57	17,19
2006-226	WILLING, RAMONA ESTER	D.N.I.	21.572.769	987	2.344,65	865,65
2006-245	LUGO, MARCELO	D.N.I.	20.968.148	985	170,76	
2006-252	KARTCHESKI, LUIS	D.N.I.	14.652.957	985	814,42	641,02
2006-255	MEDINA, RICARDO	D.N.I.	31.514.303	947		
2006-257	VINCENZI, JANDIR	C.I. BR	2.790.637	947		
2006-258	BARRIOS, MIGUEL	D.N.I.	12.663.995	947		
2006-263	CHALAS, LUIS ALBERTO	D.N.I.	25.472.953	985	1.628,85	1.282,05
2006-264	DE OLIVEIRA, EDSON LUCIANO	C.I. BR	4952406-2	947		
2006-271	EXPORTADOR IMPORTADOR DIAZ LIDIA DEL VALLE	C.U.I.T.	27-16165775-7	969	7.766,05	
2006-272	EXPORTADOR IMPORTADOR DIAZ LIDIA DEL VALLE	C.U.I.T.	27-16165775-7	969	8.377,73	
2006-275	CARELLI, GERARDO LUIS	D.N.I.	21.174.654	977	18.000,00	6.944,40
	ECHARRI, RAUL RUFINO	D.N.I.	17.075.374			
2006-278	EXPORTADOR RIVERO PLACIDO LEOPOLDO	C.U.I.T.	20-18525054-8	ART. 8 LEY 21453/76 DTO. 654/02	3.579,70	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduanas de Bernardo de Irigoyen.

e. 30/8 Nº 522.183 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (LEY 22.415 Y 25.603)

Bdo. De Irigoyen, 14/8/2006

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/Nº - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES DN82-NRO	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
2006-0294	MOTOCICLETA 125 C.C. COLOR NEGRO, USADA, CHASIS Nº 9C2KC0850-4R018729	1	HONDA	AUTORES IGNORADOS

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduanas de Bernardo de Irigoyen.

e. 30/8 Nº 522.184 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. «H» COD. ADUANERO)

Bdo. De Irigoyen, 14/8/2006

Por desconocerse el domicilio del ciudadano Brasileño JERY KRAUSE, titular de la Cédula de Identidad Brasileña 14R-2696593, se le notifica por este medio que en las actuaciones DN82-2006-0266 que tramitan por ante esta División Aduanera, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1.090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue a las mercaderías involucradas en autos, alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 30/8 Nº 522.185 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. De Irigoyen, 14/8/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA) por supuesta infracción al art. 977 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduane-

ras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2006-0179	OSNI RODRIGUEZ MEDEIROS	C.I. BRASIL	1.411.729	103/2006
2006-0325	ESTER APARECIDA CAMARGO	D.N.I.	29.798.450	204/2006

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 30/8 Nº 522.187 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 14/8/2006

Por desconocerse el domicilio de la Firma Importadora/Exportadora DON FRANCISCO S.R.L., titular C.U.I.T. 30-70812985-9; LORENA ROMINA BENITEZ, Titular C.U.I.T. 27-28466185-6 y FRANCISCO SOLANO MELO, Titular C.U.I.T. 20-14636984-8, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario Resolución Nº 028/2006 (SDG OAI), SDG OAI Nota Nº 883/06 (DV COJD) Actuación 11112-116-2005, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana de Bernardo de Irigoyen, Misiones, sito en Avda. Andres Guacurarí S/Nº C.P. 3366, (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe Sección Sumarios (I).

e. 30/8 Nº 522.188 v. 30/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000111-U	0703.10.19.900T cebolla x 25kg	2.00	3.13	56.50	1	65.54	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000112-V	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000113-W	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000114-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	48.30	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000115-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.87	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000116-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	47.25	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000117-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000118-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000119-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	46.20	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000120-U	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	46.20	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000121-V	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.99	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000126-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000127-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.87	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000128-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000129-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	46.20	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000130-V	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000131-W	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000134-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	47.25	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000137-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000138-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000141-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000142-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000143-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	46.38	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000144-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	46.38	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000145-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000146-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.22	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000147-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000148-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000149-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000150-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000151-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000152-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000156-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000157-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000158-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000159-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000160-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000163-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	48.30	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000164-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000165-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000167-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000166-H	0703.10.19.900T cebolla x 25kg	2.00	3.13	56.50	1	63.28	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000168-J	0703.10.19.900T cebolla x 25kg	2.00	3.13	56.50	1	58.76	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000169-K	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000170-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001568-M	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001567-L	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001566-K	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001564-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001563-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.87	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001562-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001561-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001560-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001550-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC01001542-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 30/8 Nº 522.150 v. 30/8/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000567-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000653-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	71.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000781-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000810-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000812-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	67.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000821-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000850-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000892-K	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	67.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000942-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000992-L	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000993-M	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000994-N	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000995-Y	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01000996-P	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01001013-T	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01001058-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01001059-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01001060-V	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01001082-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01001085-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	02082EC01001086-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	2.00	2.50	25.00	1	72.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000297-M	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000298-N	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000299-Y	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000300-U	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000301-V	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.70	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000302-W	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000303-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000304-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000306-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000307-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000310-V	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	47.25	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000311-W	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.70	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000312-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	47.25	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000313-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000314-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000315-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.87	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000316-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000317-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000319-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000320-W	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.87	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000321-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000326-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000327-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000329-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000330-A	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000331-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000332-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000333-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000334-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000336-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000338-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.21	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000339-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000340-B	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000341-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	45.50	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000342-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000345-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	47.92	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000346-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000347-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000348-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000349-K	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000350-C	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000351-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	46.20	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000352-E	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	46.20	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000353-F	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000354-G	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.28	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000355-H	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000356-X	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000357-J	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.75	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000359-L	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	49.00	art 748 a)
BALATORRE RUBEN ALBERTO	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	03082EC03000360-D	0703.10.19.900T cebolla x 20kg	1.80	2.50	38.89	1	50.05	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO. — GUSTAVO ECHEGOYEN, Director Regional, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 30/8 Nº 522.152 v. 30/8/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Bs. As., 23/8/2006

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 145 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 5 de la Capital Federal.

Doctores Graciela Olivia Sarada Angulo, Pablo Daniel Bertuzzi, Edgardo Fabián Bistolfi, Carlos Manuel Bruniard, Walter José Candela, Claudia Leticia Cavalleri, Alejandro Rodolfo Cilleruelo, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Rodolfo Carlos Cresseri, María Inés D'Espósito, Miguel Angel Rafael Dapueto de Ferrari, Benigno José Del Carril, Diana Ester Delest, Federico Carlos Fox, Adrián Jorge García Lois, Ruth Alejandra Geiler, Gabriel Omar Ghirlanda, Gloria María Kehoe, Hernán Martín López, Oscar Enrique Magistris, Domingo Esteban Montanaro, José Luis Ortega, Alicia Ester Pérez de Gallego, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Santiago Quian Zavalía, Víctor Domingo Righero, Isidro Omar Rojas, Mauricio Agustín Viera y Delia Cristina Zorzi de Mori.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de septiembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de dos nuevos integrantes del Jurado que intervendrán en los siguientes concursos:

Concurso Nº 156, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista (Provincia de Santa Fe).

Integra el jurado el doctor Said Jorge Llapur (abogado, suplente).

Concurso Nº 158, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial números 1, 5, 14, 16, 17, 19 y 26 de la Capital.

Integra el jurado el doctor Walter Rubén Jesús Ton (abogado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 8 de septiembre de 2006, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435 de esa ciudad); de Resistencia, Provincia de Chaco (25 de Mayo 470/4 de esa ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia del mismo nombre (Primera Junta 2687, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 30 y 31 de agosto y 1º de septiembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 30/8 Nº 522.006 v. 31/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - ARTICULO Nº 12

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	10/10.2			EHY 718
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			APM 322

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/8 Nº 522.473 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA Chasis Nº o Nombre
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	FTF 267	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	FTO 645	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/8 Nº 522.478 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 349

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AAK 605	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BXX 900	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/8 Nº 522.476 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 42/2006

Zona de Vigilancia Especial – Mercaderías de alto riesgo fiscal - Fijación de cantidades para el consumo. Ampliación Nota Externa Nº 30/2006 (DGA)

Bs. As., 25/8/2006

VISTO los procedimientos instrumentados en la Zona de Vigilancia Especial (Resolución Nº 697/1986 ANA y modificatoria Resolución General Nº 2048 AFIP) por la Nota Externa Nº 29/2006 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que se han iniciado las tareas de control ordenadas respecto de las mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal que ingresan a la Zona de Vigilancia Especial.

Que efectuado el análisis de las cantidades de estas mercaderías ingresadas por los medios de transporte a dicha área, según surge de los registros obtenidos hasta la fecha, la Dirección Regional Aduanera Córdoba advierte la necesidad de acentuar el control respecto de las cantidades de "AZUCAR" que ingresan a la Zona de Vigilancia Especial.

Que en razón de ello, la Dirección Regional Aduanera Córdoba solicita incluir esta mercadería en el procedimiento reglado por Nota Externa Nº 30/2006 (DGA), según la cual únicamente se autorizará el ingreso de dicho producto a la Zona de Vigilancia Especial, en tanto se encuentre destinado a la exportación y al solo efecto de su transporte para el egreso del país, con la sola excepción de las cantidades específicamente destinadas al consumo.

Que teniendo en cuenta las importantes cantidades de este producto registradas en los puntos de control de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial, las que exceden por mucho las más amplias previsiones de un razonable consumo local, y ante la urgencia de prevenir perjuicios mayores, resulta necesario instrumentar en forma inmediata un eficaz control, fijando pautas cuantitativas basadas en datos poblacionales y consumos relevados por conducto de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, los que se fijan "ad referéndum" del informe que elabore la Dirección de Estudios dependiente de la Subdirección General de Planificación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, quantum que, con el mismo criterio aplicado en la Nota Externa Nº 30/2006 DGA, corresponde incrementar en un 30% como paliativo provisorio de la grave situación social imperante que viven tanto los habitantes de la frontera norte del país de las localidades de La Quiaca y Salvador Mazza, así como los habitantes de la vecina República de Bolivia.

Que en función de lo expuesto, procede ampliar la nómina de mercaderías incluidas en el Anexo I de la Nota Externa Nº 30/2006 (DGA) e instruir que únicamente se autorice el ingreso y circulación de las mismas dentro de la Zona de Vigilancia Especial, en tanto exhiban en el punto de control establecido el documento de exportación correspondiente (Permiso de Embarque, Permiso de Exportación Simplificada) o presenten la Declaración Jurada prevista en el artículo 2º de la Resolución Nº 697/1986 ANA y modificatoria, en los casos de las mercaderías que en las cantidades fijadas sean destinadas al consumo local, quedando las mismas sujetas al ulterior control aduanero de la Jurisdicción.

Que tanto las mercaderías que se encuentren documentadas en un documento aduanero de exportación como aquellas destinadas al consumo local, deberán ser registradas en el punto de control de ingreso a la Zona de Vigilancia Especial.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- La Dirección Regional Aduanera Córdoba autorizará el ingreso de los productos críticos en las cantidades fijadas en el Anexo I de la presente a la Zona de Vigilancia Especial que corresponde a su jurisdicción, a los fines de abastecer el consumo local y previa presentación de la Declaración Jurada establecida por la normativa vigente, sujeta a control aduanero ulterior.

II.- Los transportistas sólo podrán ingresar las cantidades que excedan los límites fijados a la Zona de Vigilancia Especial —provenientes del Territorio Aduanero General Argentino— previa presentación del documento que acredite la correspondiente exportación ante la autoridad responsable del control.

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
AZUCAR	244.248	KGS. / MENSUAL

POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
AZUCAR	285.910	KGS. / MENSUAL

e. 30/8 Nº 522.481 v. 30/8/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 43/2006

Zona de Vigilancia Especial – Mercaderías de alto riesgo fiscal - Fijación de cantidades para el consumo. Ampliación.

Bs. As., 25/8/2006

VISTO los procedimientos instrumentados en la Zona de Vigilancia Especial (Resolución Nº 697/1986 ANA y modificatoria Resolución General Nº 2048 AFIP) por la Nota Externa Nº 29/2006 (DGA) y la Nota Externa Nº 30/2006 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que se han iniciado las tareas de control ordenadas respecto de las mercaderías definidas como de alto riesgo fiscal que ingresan a la Zona de Vigilancia Especial.

Que como resultado de ello se advierte que, a sólo tres semanas de establecido el procedimiento de control y registro, se ha producido el ingreso a la Zona de Vigilancia de las cantidades máximas establecidas como específicamente destinadas al consumo en la Nota Externa Nº 30/2006 (DGA).

Que como consecuencia de ello y aún cuando las cantidades resultantes del análisis practicado por la Dirección de Estudios han sido incrementadas en un 30% a fin de reconocer la difícil realidad social de la zona, se han recepcionado en el ámbito de esta Dirección General de Aduanas inquietudes respecto de la razonabilidad de las cantidades establecidas en dicha normativa por parte de las Cámaras de Comercio e Industria locales y de Autoridades Municipales.

Que como consecuencia de las reuniones mantenidas con los representantes de dichas organizaciones de las localidades de La Quiaca y Prof. Salvador Mazza, se ha acordado efectuar un nuevo estudio de la demanda local de las poblaciones citadas.

Que para ello los representantes locales comprometen aportar datos referidos a las poblaciones de las localidades citadas y sus áreas de influencia.

Que el nuevo análisis será realizado por la Dirección de Estudios, dependiente de la Subdirección General de Planificación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y servirá de base para establecer las cantidades a autorizar que se considerarán como definitivas.

Que con el objeto de no causar un perjuicio mayor a la actividad regional y a las fuentes de trabajo de las personas afectadas, y mientras se concluya el nuevo estudio señalado, la Dirección General de Aduanas incrementará las cantidades establecidas en la Nota Externa Nº 30/2006 (DGA) en un 40%, porcentaje que irá disminuyendo un 10% mensual, a partir del mes de Octubre del corriente año, hasta que se establezcan las cantidades definitivas.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- Incrementar las cantidades establecidas en el Anexo I de la Nota Externa Nº 30/2006 (DGA) en un 40%, según se detallan en el Anexo I de la presente, cantidades que regirán para los meses de agosto y septiembre de 2006.

II.- Establecer un cronograma de disminución del incremento dispuesto en el Punto I, según se detalla en el Anexo “II” de la presente, para los meses de octubre a diciembre de 2006.

III.- El presente mecanismo tendrá vigencia hasta tanto se finalice el nuevo análisis de las cantidades que se autorizarán ingresar a la Zona de Vigilancia Especial que efectuará la Dirección de Estudios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el que deberá estar finalizado antes del 31 de Diciembre del corriente año, fecha en la cual se establecerán las cantidades definitivas.

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.690.902	KGS. / MENSUAL
ACEITE	345.866	LTS. / MENSUAL
ARROZ	136.424	KGS. / MENSUAL

POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.979.324	KGS. / MENSUAL
ACEITE	404.862	LTS. / MENSUAL
ARROZ	207.605	KGS. / MENSUAL

* CANTIDAD: Corresponde a las cantidades del Anexo I de la Nota Externa Nº 30/2006 (DGA) incrementadas en un 40%. Regirán durante los meses de Agosto y Septiembre de 2006.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE REDUCCION

LA QUIACA

MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.690.902	KGS. / MENSUAL
ACEITE	345.866	LTS. / MENSUAL
ARROZ	136.424	KGS. / MENSUAL

MES DE OCTUBRE

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.570.123	KGS. / MENSUAL
ACEITE	321.161	LTS. / MENSUAL
ARROZ	126.680	KGS. / MENSUAL

MES DE NOVIEMBRE

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.449.344	KGS. / MENSUAL
ACEITE	296.456	LTS. / MENSUAL
ARROZ	116.935	KGS. / MENSUAL

MES DE DICIEMBRE

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.328.566	KGS. / MENSUAL
ACEITE	271.752	LTS. / MENSUAL
ARROZ	107.191	KGS. / MENSUAL

POCITOS

MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.979.324	KGS. / MENSUAL
ACEITE	404.862	LTS. / MENSUAL
ARROZ	207.605	KGS. / MENSUAL

MES DE OCTUBRE

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.837.944	KGS. / MENSUAL
ACEITE	375.943	LTS. / MENSUAL
ARROZ	192.776	KGS. / MENSUAL

MES DE NOVIEMBRE

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.696.564	KGS. / MENSUAL
ACEITE	347.024	LTS. / MENSUAL
ARROZ	177.947	KGS. / MENSUAL

MES DE DICIEMBRE

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	1.555.183	KGS. / MENSUAL
ACEITE	318.106	LTS. / MENSUAL
ARROZ	163.118	KGS. / MENSUAL

e. 30/8 Nº 522.483 v. 30/8/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, SE IMPUTA a TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S.A., en los términos del punto 16.1 del Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Decreto N° 764/2000, el incumplimiento del artículo 7° de la normativa citada, otorgándose un plazo de diez (10) días administrativos a contar de la notificación de la presente, para la presentación del descargo pertinente, plazo durante el cual se pone a disposición el EXPCNC E 3462/2001 en esta COMISION NACIONAL, sita en Perú 103, Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 18 hs., para el caso que necesite tomar vista de las mismas, la que se concede en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/8 N° 521.939 v. 30/8/2006

#I2382666I#

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL CAMPO LARGO (CHACO)

VENDE MEDIANTE CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

El Banco de la Nación Argentina Sucursal Campo Largo Chaco hace saber por 3 (tres) días que llama a concurso público de ofertas para la venta de los siguientes inmuebles rurales ubicados en el

departamento Almirante Brown sin mejoras: 1 -NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC VII, SEC G, CH 29, PC 2 SUPERFICIE 49 HAS, 20 AS, 78 CA, 3.133 M2, MATRICULA N° 580; 2 -NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC VII, SEC G, CH 40, PC 1 SUPERFICIE 50 HAS, 75 AS, MATRICULA N° 581; 3-NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC VII, SEC G, CH 39, PC 4 SUPERFICIE 49 HAS, 25 AS, MATRICULA N° 582; los que conforman una UNIDAD ECONOMICA.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado

UBICACION: COLONIA PAMPA DEL INFIERNO (CHACO).

VALOR BASE DE VENTA: $ 169.909. - (PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENCIENTOS NUEVE).

CONDICIONES DE LA VENTA: Al contado: a) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a) al contado en efectivo a la firma del boleto de compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. c) Designación del escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos y honorarios. Con financiación: a) Con una financiación hasta el 85% con garantía hipotecaria en 1er. grado, con ajuste la normativa vigente del Banco.- b) Designación del escribano a cargo del Banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y "ad-referéndum" de lo que resuelva el Directorio. EN TODOS LOS CASOS LAS VENTAS QUEDAN SUJETAS A LA APROBACION DEL DIRECTORIO DEL BANCO.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado acompañando en concepto de garantía de mantenimiento de oferta por el término de 60 (sesenta) días, constancia de depósito en efectivo equivalente al 5% del PRECIO BASE del presente Concurso. La falta de la constancia traerá aparejada la caducidad de la oferta. Sólo en caso de ser aprobada la venta por el Directorio del Banco la seña se aplicará como pago a cuenta de la operación. En caso de que la venta no fuera aprobada, se procederá a la devolución sin reserva por su importe de origen, sin que éste devengue intereses de ningún tipo. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter de "garantía de mantenimiento de oferta" quedará sin más trámite a favor del Banco. LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Banco de la Nación Argentina – Sucursal CAMPO LARGO (CHACO) cito en Juan Manuel de Rosas 102 de dicha localidad. - (C.P. 3716).

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: día 07 de septiembre de 2006 hasta las 10,30 horas: APERTURA DE LAS PROPUESTAS: LUGAR: Banco de la Nación Argentina – Sucursal CAMPO LARGO (CHACO) cito en Juan Manuel de Rosas 102 de dicha localidad. (C.P. 3716) FECHA: 07 de septiembre de 2006, a las 11,30 horas. Ante escribano público y eventuales oferentes. INFORMES Y ACUERDOS DE VISITA AL INMUEBLE: El inmueble podrá visitarse los días 4 y 5 de septiembre de 2006, previa coordinación con la Sucursal Campo Largo (CHACO).

e. 29/8 N° 49.168 v. 31/8/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

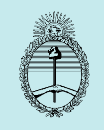

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 511/2006

Registro Nº 514/06

Bs. As., 14/8/2006

VISTO el Expediente Nº 1.173.975/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que, en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, han celebrado la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 66/67 de la actuación referida.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del C.C.T. Nº 441/06, por lo que su legitimación para arribar a la firma del Acuerdo de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan, para el personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, un incremento salarial del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre los salados conformados, excluidos los Premios a la Producción, bajo las modalidades allí establecidas, y con fecha de vigencia desde el 01 de junio de 2006 hasta el 31 de mayo de 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que la compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 66/67 del Expte. Nº 1.173.975/06, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.173.975/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.975/06

Buenos Aires, 16 de Agosto de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 511/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/67 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 514/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos De Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de 2006 comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. Mercedes GADEA Jefa del Departamento de Relaciones del Trabajo Nª 1 asistida por el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones del Trabajo de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la parte sindical en representación de la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el señor: Cayo AYALA, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Rosalía de TEJERIA, y Juan Manuel MARTINEZ CHAS, Eduardo, VILLAVERDE en representación de la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante: los señores: Roberto CORIA, Vicente PERRY y Daniel AMARANTE, en representación del Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles, conjuntamente con los delegados y Paritarios: Abelardo VERA, Héctor Omar GARCIA, Alberto VELIZ, Federico ORTIZ, José CORREA, Daniel ARCE y Ernesto Alejo FERNANDEZ; Raúl LIZARRAGA, en representación del Sindicato de Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina, conjuntamente con los Delegados y representantes Paritarios: Daniel Roberto RUBINO, Hugo Alberto, GRANDI, Miguel Enrique KELLY, Osvaldo CAMARDELLI, y Humberto Rolando MARTINEZ, José GIANCASPRO, y Ricardo BOGLIANO, por el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios, conjuntamente con el Delegado Mario HOUDIN y por la parte en representación de la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERO DE BUENOS AIRES, lo hacen los señores: Horacio, RUBINETTI, Ximena HORCADA. Patricia D' ANGELO, Miguel MARRERO y Gastón OMS, todos ellos con el patrocino letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Las partes han acordado, para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 441/06, un incremento en los salarios conformados, excluidos los Premios a la Producción, del 19% (diecinueve por ciento), que se instrumentará de la siguiente forma:

1º) La parte empresaria, reconocerá a partir del 1° de junio de 2006, un incremento del doce por ciento (12%) sobre las remuneraciones vigentes al 31 de mayo de 2006. Este incremento, se aplicará en forma directa, sobre la totalidad de los salarios conformado, excluidos los Premios a la Producción, o en la forma que se convenga con cada una de las organizaciones sindicales en el ámbito de cada empresa.

2º) Asimismo, y con efectividad desde la misma fecha, se reconocerá al personal una asignación mensual no remunerativa equivalente al siete por ciento (7%) sobre los salarios conformados, excepto los Premios a la Producción, vigentes al 31 de mayo de 2006, La asignación no remunerativa aquí acordada y dado su carácter de extraordinaria, sólo se le aplicarán las contribuciones a cargo del empleador, previstas en los arts. 35 y 36 del CCT 441/06, y a partir del 1 mayo de 2007, pasarán a formar parte integrante de la remuneración de los trabajadores.

3) Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los diversos convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes establecen por UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 62, ley 24.241), de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450), a ser abonada, en el mes de diciembre de 2006, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, al personal encuadrado en el CCT 441/06, que hubiere percibido 60 (sesenta) o más jornales en el segundo semestre de 2006. Aquellos trabajadores que no alcanzaren dicho requisito, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4º) Establecer en la suma de $ 90 (noventa pesos), el Ingreso Mínimo Global de Referencia (art 38 del CCT 441/06), el cual estará constituido por:

a) $ 71,40 en concepto de jornal básico

b) $ 10,00 en Vales Alimentarios

c) 12% sobre el jornal básico en concepto de premio a la Producción

5) Conforme al art. 10 del CCT 441/06, al no ser esta una materia delegada convencionalmente, el nivel de ingresos de los trabajadores comprendidos en el CCT, durante la vigencia aquí acordada, se mantendrá inalterable.

6) Los incrementos resultantes, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiere fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 30/05/07.

7) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2007, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de Paz Social. De deteriorase en forma pronunciada la situación económica del país, superándose significativamente, las pautas previstas en el Presupuesto Nacional, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores.

8) Las partes solicitan, ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y dada la naturaleza alimentaria del acuerdo alcanzado solicitan la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes ante mí que CERTIFICO. — Dra. MERCEDES M. GADEA, Corrdinadora, Depto N° 1 D.N.R.T. M.T.E. y S.S.

PARTE GREMIAL PARTE EMPRESARIA